



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	PARTIDO	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA		OFICIO CNBV		INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESCRITOS BANCARIOS			SAFYPI/646/13 o SAFYPI/664/13
				CH.	INV.	NUMERO	FECHA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACION	ESTATUS	
22	PRD	Banco Santander (México) S.A.		<input type="checkbox"/>		220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	ampare Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare
23	PRD	Banco Santander (México) S.A.		<input type="checkbox"/>		220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare
24	PRD	Banco Santander (México) S.A.		<input type="checkbox"/>		220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare
25	PRD	Banco Santander (México) S.A.		<input type="checkbox"/>		220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare

2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del aludido partido político correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el **Partido del Trabajo**, son las siguientes:

- a) **32** faltas de carácter formal: conclusiones **7, 8, 13, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54** y procedimientos oficiosos: conclusiones **50** y **53**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **15**.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **33**.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **40**.
- e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **42**.
- f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **57**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- g) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **59**.
 - h) Procedimientos oficiosos: conclusiones **9, 18, 27, 28 y 62**.
 - i) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión **61**.
- a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Conclusión 7

"El partido informó la apertura de la cuenta bancaria [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. fuera del plazo establecido en la normatividad."

Conclusión 8

"El partido no informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación de un crédito hipotecario aunado a que no cuenta con el dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral."

EGRESOS

Conclusión 13

"Las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, por un importe de \$572,755.07 (\$21,483.20+\$17,997.00+\$533,274.87). Adicionalmente de la revisión al formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra el total reportado en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes se observó que no coincide, por un monto de \$17,997.00, como se detalla a continuación:"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA C= (A-B)
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 (A)	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	
II. EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$328,380,976.62	\$328,398,973.62	\$17,997.00

Servicios Generales de la Comisión Ejecutiva Nacional Conclusión 17

"El partido registro "Gastos en Espectaculares" que correspondían a gastos de campaña que beneficiaron a las campañas de Presidente y Diputados por el estado de Yucatán por un monto de \$986,707.78."

Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 19

"El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios así como documentación o aclaración respecto a la forma en que remuneró a los C. Marck Yavhe Hernández y Allen David Hernández personas que impartieron el curso "Liderazgo Político de las Mujeres" por un total de \$ 187,987.76."

Conclusión 20

"Se observaron facturas por concepto de impresión de folletos que superaron la cantidad equivalente a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin embargo, el partido omitió presentar el escrito con el que informara a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar; por un monto total de \$11,764,430.00 los cuales se integran como sigue:"

RUBRO	IMPORTE
Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional.	\$4,789,176.00
Formación Política	1,008,504.00
Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A. C.	5,966,750.00
TOTAL	\$11,764,430.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 21

“El partido omitió presentar los resultados obtenidos, del impacto y cumplimiento de los objetivos así como de las metas e indicadores por cada proyecto que integro el Programa Anual de Trabajo 2012.”

Transferencias a Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares

Conclusión 22

“De su revisión se determinó que las cifras reportadas en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, no coinciden con las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, como a continuación se detalla:”

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
"IA-5" Detalle de Transferencias Internas			
2. A sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares	\$14,475,248.00	\$14,462,530.00	\$12,718.00

Conclusión 24

“Derivado del monitoreo en prensa el partido no reconoció en su Informe Anual la parte proporcional de gastos por inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de campañas de locales por un monto de \$58,408.74”

Conclusión 25

“Del monitoreo en anuncios espectaculares realizado por el Instituto Federal Electoral, se localizaron anuncios espectaculares que correspondieron a propaganda electoral en beneficio de campañas locales que no fueron reconocidos en la parte proporcional, por un monto de \$153,963.48.”

Conclusión 26

“El partido no presentó el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos, ingresos y gastos de campaña de la otrora coalición “Movimiento Progresista”.



Conclusión 29

"El partido presentó gastos por un monto de \$265,718.88 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a candidatos a Senador y Diputado, que no fueron registrados en los respectivos informes de campaña".

Conclusión 30

"Se localizó un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V, por \$334,255.04 que carece de la firma del Representante Legal del Partido del Trabajo."

Conclusión 31

"El partido presentó gastos por \$7,003.15 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a precandidatos a Senador y Diputado, que no fueron registrados en los respectivos informes de precampaña."

Conclusión 32

"El partido presentó gastos por un importe de \$221,835.78 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron al otrora candidato a la Presidencia de la República que no fueron registrados en su informe de campaña."

Guanajuato

Gastos operativos

Conclusión 35

"Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 4 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$45,074.66".

Conclusión 36

"Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 45 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$562,418.59".

Nuevo León

Materiales y Suministros

Conclusión 37

"El partido omitió presentar las muestras correspondientes a cinco lonas de impresión digital por \$11,321.60".

Sonora

Servicios Generales

Conclusión 38

"Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 2 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$28,120.00."

Jalisco

Gastos en Campañas Electorales Locales

Conclusión 41

"Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y muestra del micro perforado que indican que la campaña beneficiada fue la del otrora candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue debidamente registrado en su informe de campaña por \$116,000.00".



Nuevo León

Gastos en Prensa

Conclusión 43

"El partido omitió presentar la relación de inserciones de prensa y una publicación carece del nombre de la persona responsable del pago, por \$29,440.80".

Conclusión 44

"El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, adicionalmente no presentó una publicación en original y la publicación carece del nombre de la persona responsable del pago por \$12,481.60."

Conclusión 45

"Tres publicaciones carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por \$40,368.00".

Gastos en Propaganda

Conclusión 46

"Se localizaron dos pólizas contables que carecen de las muestras o evidencia fotográfica que justifique el gasto realizado por servicio de perifoneo, por \$61,596.00."

Conclusión 47

"Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y su respectiva muestra la cual demuestra que una de las campañas beneficiadas fue la del otrora candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue registrado en su informe de campaña por \$31,256.43."

Conclusión 48

"Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y su respectiva muestra la cual demuestra que una de las campañas beneficiadas fue la del otrora candidato a la presidencia de la República



Andrés Manuel López Obrador, sin embargo el gasto no fue registrado en su informe de campaña por \$10,099.37".

Conclusión 49

"Se localizaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 3 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$51,200.00".

Conclusión 50

"Se observó un pago que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que se debió pagar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo el cheque con el que se pagó fue expedido a nombre de un tercero y sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$10,086.20".

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 51

"Se observó el registro de 3 pólizas que carecen de los contratos de prestación de bienes y servicios celebrados entre el partido y los proveedores, por \$17,997.00".

Conclusión 52

"Se observó el registro contable de 2 pólizas que carecen de las muestras por concepto de 64 sesiones fotográficas de candidatos locales del estado de Nuevo León, por \$27,468.80".

Conclusión 53

"Se observó un pago que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que se debió pagar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo el cheque con el que se pagó fue expedido a nombre de un tercero y sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$11,173.80".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Yucatán

Gastos de Propaganda

Conclusión 54

“Se observó el registro contable de una póliza que carece del contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor de bienes o servicios por \$7,656.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 7

De la verificación a las balanzas de comprobación de las Campañas Locales, se observó el registro de cuentas bancarias; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron los escritos a través de los cuales el partido informó a la Unidad de Fiscalización de su apertura, adicionalmente no presentó los escritos de cancelación con sello de la institución bancaria, el contrato y las tarjetas de firmas. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

CAMPAÑAS LOCALES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	
Colima	BBVA Bancomer, S.A.	
Guanajuato	BBVA Bancomer, S.A.	
Jalisco	BBVA Bancomer, S.A.	
Nuevo León	BBVA Bancomer, S.A.	
Querétaro	BBVA Bancomer, S.A.	
Sonora	BBVA Bancomer, S.A.	
Tabasco	BBVA Bancomer, S.A.	
Yucatán	BBVA Bancomer, S.A.	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Escritos a través de los cuales informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Contratos de apertura de las cuentas bancarias, debidamente formalizados con la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas que permitieran identificar el manejo mancomunado de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.
- Los comprobantes de cancelación de las cuentas bancarias, con sello de la Institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 174, 311, numeral 1, inciso h) y 326 numeral 1 a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6443/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En contestación a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización se hace entrega de la información que a continuación se indica:

Se entrega copia del oficios dirigidos al C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, en la cual se da aviso a la Unidad de Fiscalización la apertura de la cuenta, como a continuación se indica:

CAMPAÑAS LOCALES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE DIO AVISO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Campeche	BBVA Bancomer, S.A.		PT/GENERAL/BCOS/009/2012
Colima	BBVA Bancomer, S.A.		PT/GENERAL/BCOS/008/2012
Guanajuato	BBVA Bancomer, S.A.		PT/GENERAL/BCOS/010/2012
Jalisco	BBVA Bancomer, S.A.		PT/GENERAL/BCOS/006/2012
Nuevo León	BBVA Bancomer, S.A.		PT/GENERAL/BCOS/005/2012
Querétaro	BBVA Bancomer, S.A.		PT/GENERAL/BCOS/007/2012
Sonora	BBVA Bancomer, S.A.		PT/GENERAL/BCOS/007/2012
Tabasco	BBVA Bancomer, S.A.		PT/GENERAL/BCOS/010/2012
Yucatán	BBVA Bancomer, S.A.		PT/GENERAL/BCOS/006/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Acompañado de lo anterior se hace entrega de copia de los contratos y copia de las cartas de cancelación que se señalan:

CAMPAÑAS LOCALES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	
Colima	BBVA Bancomer, S.A.	
Guanajuato	BBVA Bancomer, S.A.	
Nuevo León	BBVA Bancomer, S.A.	
Querétaro	BBVA Bancomer, S.A.	
Sonora	BBVA Bancomer, S.A.	
Tabasco	BBVA Bancomer, S.A.	

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-2/13, del 25 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En contestación a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización se hace entrega de la información que a continuación se indica:

Copia de las cartas de cancelación de las cuentas que se señalan:

CAMPAÑAS LOCALES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Jalisco	BBVA Bancomer, S.A.	
Yucatán	BBVA Bancomer, S.A.	

Respecto a la solicitud de los contratos de apertura y tarjetas de firmas, el partido presentó copia de los contratos de apertura de 9 cuentas bancarias, así como las correspondientes tarjetas de firmas, razón por la cual la observación se consideró atendida respecto a este requerimiento.

Asimismo presentó copia de 9 escritos mediante los cuales solicitó a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. la cancelación de 9 cuentas bancarias, razón por la cual respecto a este requerimiento la observación se consideró atendida.

Sin embargo, respecto de la solicitud de los escritos de aviso de apertura de las cuentas detalladas en el cuadro principal de esta observación, el partido presentó copia de 6 escritos mediante los cuales informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura de 9 cuentas bancarias, sin embargo de la verificación a dichos escritos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se observó que un escrito de aviso de apertura fue presentado de forma extemporánea. El caso en comento se detalla a continuación:

CAMPAÑA LOCAL	NÚMERO DE CUENTA	NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE DIO AVISO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	FECHA FIRMA CONTRATO APERTURA	FECHA AVISO APERTURA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Guanajuato	[REDACTED]	PT/GENERAL/BCOS/010/2012	19-04-12	4-06-12

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 326, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7005/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/7005-1/13, del 20 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a lo antes expuesto por la autoridad electoral, se le indica que el motivo por el cual se informa extemporáneamente la apertura de la cuenta antes señalada fue por el extravío de las tarjetas de firmas por parte de la empresa de mensajería, por lo cual nuestro instituto político toma la decisión de informarle fuera del periodo que indica el Reglamento de Fiscalización, para que la autoridad electoral tuviera toda la información y contara con todos los elementos de nuestra parte.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud que el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea el aviso de apertura de la cuenta bancaria [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 8

Mediante oficio UF-DRN/10144/2012 del 15 de agosto de 2012 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación correspondiente a los contratos de apertura de créditos hipotecarios celebrados entre Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple y el Partido del Trabajo, de lo anterior se obtuvo que el Partido del Trabajo celebró contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con Garantía Hipotecaria y Mandato Irrevocable de pago por un monto de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) celebrado el 28 de noviembre de 2011, así como un convenio modificatorio, en el cual se amplía el importe del crédito hasta por la cantidad de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) celebrado el 26 de junio de 2012, sin embargo, el partido omitió informar a la Unidad de Fiscalización la apertura del crédito hipotecario para ser sujeto a dictamen.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del escrito con el que informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación del crédito hipotecario en comento.
- Copia del dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral, respecto del crédito hipotecario.
- El informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito.
- El contrato y la modificación del crédito hipotecario.
- Las pólizas contables, balanza de comprobación y auxiliares contables donde se refleje el adecuado registro del crédito hipotecario, así como los pagos efectuados al mismo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52; 311, numeral 1, inciso b) y 326, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6443/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-2/13, del 25 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a este punto se indica que se hace entrega de copia simple del contrato de apertura de crédito, de igual forma se hace entrega de copia de los estados de cuenta de junio del 2012 de la cuenta [REDACTED] de Banca Afirme, S.A. en el cual se muestra que el día 06 de junio del 2012 nos fue otorgado el crédito por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 m.n.) y el día 27 de junio de 2012 otro crédito por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 m.n.), los cuales cabe aclarar fueron utilizados para el apoyo en el Proceso Electoral en nuestras campaña locales o elecciones concurrente a la elección federal, se indica a la autoridad electoral que dichos crédito otorgados por Banca Afirme, S.A. a la fecha ya se encuentran totalmente liquidados o concluidos por parte de nuestro instituto político, para los cual se muestra en el siguiente cuadro el proceso de pagos que realizamos de los créditos:

PARTIDO DEL TRABAJO		
TABLA DE PAGOS REALIZADOS AL CRÉDITO OTORGADO POR BANCA AFIRME, S.A.		
FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
06 JUNIO DEL 2012	APERTURA CONTRATO	\$30,000,000.00
27 JUNIO DEL 2012	APERTURA CONTRATO	\$30,000,000.00
01 AGOSTO DEL 2012	PAGO PRINCIPAL	\$10,000,000.00
03 AGOSTO DEL 2012	PAGO PRINCIPAL	\$10,000,000.00
01 OCTUBRE DEL 2012	PAGO PRINCIPAL	\$10,000,000.00
01 NOVIEMBRE DEL 2012	PAGO PRINCIPAL	\$3,000,000.00
04 DICIEMBRE DEL 2012	PAGO PRINCIPAL	\$5,500,000.00
14 ENERO DEL 2013	PAGO PRINCIPAL	\$5,500,000.00
05 FEBRERO DEL 2013	PAGO PRINCIPAL	\$5,500,000.00
04 MARZO DEL 2013	PAGO PRINCIPAL	\$5,500,000.00
01 ABRIL DEL 2013	PAGO PRINCIPAL	\$5,000,000.00

Como se muestra en el cuadro anterior, se puede ver que el primer crédito fue pagado en octubre del 2012 y el segundo en abril del 2013, para dar fe de los



antes mostrado, se hace entrega de copias de los estados de cuenta de Banca Afirme, S.A. de nuestra cuenta [REDACTED] auxiliares contables de las cuentas 101004 "Banca Afirme" y 211 "Préstamos Hipotecarios" de los meses de Enero a Diciembre del 2012 y Enero a Abril del 2013, en donde podrá la autoridad electoral, corroborar lo antes plasmado."

El partido presentó el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente de fecha 28 de noviembre de 2011 por un monto de \$30,000,000.00, 17 pólizas contables (3 pólizas de ingresos y 14 de egresos), así como los auxiliares contables donde se refleja el registro del préstamo por \$60,000,000.00, los pagos efectuados al principal así como el de las comisiones e intereses pagados, conviene señalar que el 1 de abril de 2013 el préstamo fue totalmente liquidado.

Sin embargo omitió presentar la modificación al contrato de apertura, por la extensión del crédito a \$60,000,000.00, así como la copia del escrito con el que informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación del crédito en comento, además de no contar con la copia del dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral respecto del crédito hipotecario y no presentar el informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito que debería contener la siguiente información:

- I. Nombre de la institución bancaria;
- II. Monto total del crédito; y
- III. Condiciones de ministración, pago, tasas de interés, garantías y, en su caso, condiciones de reestructuración.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del escrito con el que informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación del crédito hipotecario en comento.
- Copia del dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral, respecto del crédito hipotecario.
- El informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito que contuviera el nombre de la institución bancaria, el monto total del crédito y las condiciones de ministración, pago, tasas de interés, garantías y, en su caso, las condiciones de reestructuración.
- El contrato celebrado con motivo de la modificación del crédito hipotecario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52, 54, 305 inciso b), 311 numeral 1, inciso b), 326 inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7005/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/7005-1/13, del 20 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a lo antes solicitado por la autoridad se hace entrega de la siguiente información:

1) Informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito

2) Copia de la escritura Ciento Dieciocho mil Trescientos Noventa y Uno que contiene el “CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO DE PRELACIÓN Y MANDATO IRREVOCABLE DE PAGO.”

Al respecto, el partido presentó escritura de fecha 27 de junio de 2012 mediante la cual se hace constar el convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito, que en su cláusula segunda estipula la extensión del crédito hasta por la cantidad de \$60,000,000.00; presenta también el informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito con los requisitos que señala el Reglamento de la materia, por tal razón respecto a estos requerimientos la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto a la solicitud de presentación de la copia del escrito con el que informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación del crédito hipotecario y la copia del dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral, respecto del crédito hipotecario, aun cuando dio contestación al oficio, no presentó documentación o aclaración alguna al respecto, razón por la cual la observación quedó no subsanada.



En consecuencia, al no informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación del crédito hipotecario y no contar con el dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, numeral 2 y 326, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, es preciso señalar que la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuenta "Préstamos Hipotecarios" reporta un saldo pendiente de pago de \$21,500,000.00, por lo tanto la Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, para verificar el correcto registro de los pagos efectuados del préstamo.

Conclusión 13

- **\$21,483.20+17,997.00**

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN			DIFERENCIA (D=C-B)
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 (A)	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12 (C)	
II. Egresos				
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes				
Servicios Personales		\$62,400,032.64	\$62,400,621.64	\$589.00
Materiales y Suministros		25,357,735.78	25,357,735.78	0.00
Servicios Generales		117,469,417.17	117,468,256.01	-1,161.16
Gastos Financieros		1,957,188.88	1,953,077.12	-4,111.76
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación		5,966,750.00	5,966,750.00	0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres		\$11,211,025.28	\$11,211,025.28	\$0.00
Gastos Capacitación Política		2,327,642.49	2,327,642.49	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas		18,650,664.38	18,650,664.38	0.00
Adquisiciones de Activo Fijo		7,152,971.13	7,174,454.33	21,483.20
Otros		74,982,752.05	74,989,552.05	6,800.00
Total	\$327,476,179.80	\$327,476,179.80	\$327,499,779.08	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias permanentes, de tal forma que coincidieran con lo reportado en la balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 273, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6442/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/03/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a sus observaciones de los puntos 1, 2, 3 y 4 se le informa que se están analizando cada una de las diferencias señaladas; sin embargo, a la entrega del presente hacen falta detalles, por lo que el formato 'IA' debidamente corregido será entregado en oficio de alcance a la brevedad posible".

Aun cuando el partido presentó las aclaraciones correspondientes; la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias permanentes debidamente corregidos.

En consecuencia, se les solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias permanentes, de tal forma que coincidieran con lo reportado en la balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7003/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13, del 16 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido presentó una segunda versión de los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias permanentes, de su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12 (B)	
II. Egresos			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes			
Servicios Personales	\$62,400,603.64	\$62,400,603.64	\$0.00
Materiales y Suministros	27,995,434.87	27,995,434.87	0.00
Servicios Generales	119,478,851.60	119,477,690.44	1,161.16
Gastos Financieros	1,951,915.96	1,952,567.92	651.96
Gastos por Autofinanciamiento			
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	5,966,750.00	5,966,750.00	0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	\$11,211,025.28	\$5,146,460.64	6,064,564.64
Gastos de Capacitación Política	4,595,906.49	4,595,906.49	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas	18,650,664.38	18,650,664.38	0.00
Adquisiciones de Activo Fijo	7,167,470.13	7,188,953.33	21,483.20
Otros	75,362,839.46	75,362,839.46	0.00
Total	\$334,781,461.81	\$328,737,871.17	\$6,043,590.64

En consecuencia, toda vez que las cifras reportadas en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes no coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 por un monto de \$6,043,590.64, como se detalla en el cuadro que antecede; la observación se consideró no atendida.

Sin embargo; posteriormente, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 05/13 presentado de manera extemporánea el 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13 del 16



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de agosto de 2013, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual y del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012. De su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12 (B)	
II. Egresos			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes			
Servicios Personales	\$62,400,603.64	\$62,400,603.64	\$0.00
Materiales y Suministros	39,165,704.12	39,165,704.12	0.00
Servicios Generales	107,973,171.00	107,973,171.00	0.00
Gastos Financieros	1,951,406.76	1,951,406.76	0.00
Gastos por Autofinanciamiento			
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	5,966,750.00	5,966,750.00	0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	\$5,146,460.64	\$5,146,460.64	0.00
Gastos de Capacitación Política	4,595,906.49	4,595,906.49	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas	18,650,664.38	18,650,664.38	0.00
Adquisiciones de Activo Fijo	7,167,470.13	7,188,953.33	21,483.20
Otros	75,362,839.46	75,362,839.46	0.00
Total	\$328,380,976.62	\$328,402,459.82	\$21,483.20

En consecuencia, toda vez que las cifras reportadas en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes no coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, la observación se consideró no atendida.

Posteriormente, por iniciativa del partido con escrito PT/IFE/2da VUELTA 07/13 presentado de manera extemporánea el 5 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13 de 16 de agosto de 2013, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido presentó la cuarta versión del Informe Anual y del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012; sin embargo, al verificar nuevamente los importes reportados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, así como el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, específicamente en Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de



diciembre de 2012, se observó que seguían sin coincidir como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12 (B)	
II. Egresos			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes			
Servicios Personales	\$62,400,603.64	\$62,400,603.64	\$0.00
Materiales y Suministros	39,165,704.12	39,165,704.12	0.00
Servicios Generales	107,973,171.00	107,973,171.00	0.00
Gastos Financieros	1,951,406.76	1,951,406.76	0.00
Gastos por Autofinanciamiento			
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	5,966,750.00	5,966,750.00	0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	5,146,460.64	5,146,460.64	0.00
Gastos de Capacitación Política	4,595,906.49	4,595,906.49	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas	18,650,664.38	18,650,664.38	\$0.00
Adquisiciones de Activo Fijo	7,185,467.13	7,206,950.33	21,483.20
Otros	75,362,839.46	75,362,839.46	\$0.00
Total	\$328,398,973.62	\$328,420,457	\$21,483.20

Adicionalmente, de la revisión al formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra el total reportado en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes se observó que no coincide como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA C= (A-B)
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 (A)	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	
II. EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$328,380,976.62	\$328,398,973.62	\$17,997.00

Por lo tanto al existir una diferencia entre los importes reportados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos reportados en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideró no subsanada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la observación por un monto total de \$39,480.20 el cual se integra (\$21,483.20+ \$17,997.00).

En consecuencia, el partido incumplió lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

- **\$533,274.87**

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso D) Gastos en Campañas Electorales Locales contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
II. Egresos			
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	\$71,956,419.42	\$71,959,034.16	\$2,614.74

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos "IA" Informe Anual, de tal forma que coincidieran con lo reportado en la balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 273, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6442/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/03/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a sus observaciones de los puntos 1, 2, 3 y 4 se le informa que se están analizando cada una de las diferencias señaladas; sin embargo, a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

entrega del presente hacen falta detalles, por lo que el formato 'IA' debidamente corregido será entregado en oficio de alcance a la brevedad posible".

Aun cuando el partido presentó las aclaraciones correspondientes; la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido. Razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos "IA" Informe Anual, de tal forma que coincidieran con lo reportado en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7003/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13, del 16 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido presentó una segunda versión del "IA" Informe Anual, de su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
II. Egresos			
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	\$72,057,015.16	\$68,824,662.30	\$3,232,352.86

En consecuencia, toda vez que las cifras reportadas en el formato "IA" del Informe Anual siguen sin coincidir con lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, la observación quedó no atendida.

Posteriormente, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 05/13 presentado de manera extemporánea el 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el



mismo día, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13 de 16 de agosto de 2013, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual, de su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
II. Egresos			
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	\$71,956,419.42	\$72,099,459.36	\$143,039.04

Aun cuando el partido presentó una nueva versión del Informe Anual y de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, las cifras reportadas siguen sin coincidir; razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Posteriormente, por iniciativa del partido con escrito PT/IFE/2da VUELTA 07/13 presentado de manera extemporánea el 5 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13 de 16 de agosto de 2013, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido presentó la cuarta versión del Informe Anual, de su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
II. Egresos			
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	\$72,632,734.23	\$72,099,459.36	\$533,274.87

En consecuencia, toda vez que las cifras reportada en el formato "IA" Informe Anual y en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, no coinciden como se puede observar en el cuadro que antecede; la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 17

De la verificación a la cuenta "Materiales y Suministros", Subcuenta "Material Promocional", se observaron registros contables; sin embargo, no se localizó la póliza ni su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-2282/06-12	\$113,970.70
PD-91/07-12	452,029.05
TOTAL	\$565,999.75

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con sus respectivos soportes documentales en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00.
- Los contratos celebrados entre su partido y los proveedores de bienes o prestadores de servicios, debidamente firmados en los que se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los bienes o servicios correspondientes a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las muestras correspondientes a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6441/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT-AUD/0001/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En contestación a la petición realizada por la autoridad se entrega la siguiente documentación:



PROVEEDORE: IMPACTOS ESPECTACULARES S.A. DE C.V.

Póliza de Egreso número 184 de Febrero 2012, con las transferencias correspondientes.

Póliza de Egreso número 332 de Abril 2012, con las transferencias correspondientes.

Póliza de Egreso número 198 de Mayo 2012, con las transferencias correspondientes.

Póliza de Diario número 2282 de Junio 2012 anexado con la factura 139A, relación de Espectaculares, contrato muestra correspondiente.

PROVEEDORE: PEDRO JULIO JIMENEZ LOPEZ

Póliza de Egresos número 476 de Febrero 2012, con las transferencias correspondientes.

Póliza de Egresos número 486 de Marzo 2012, con las transferencias correspondientes.

Póliza de Egresos número 348 de Abril 2012, con las transferencias correspondientes.

Póliza de Egresos número 185 de Mayo 2012, con las transferencias correspondientes.

Póliza de Egresos número 186 de Mayo 2012, con las transferencias correspondientes.

Póliza de Diario número 091 de julio 2012, Anexado con la factura 0181 y 0182, relación de Espectaculares, 2 contratos y muestra correspondiente".

De la revisión a la documentación presentada por el partido se observó que presentó las pólizas PD-2282/06-12 y PD-91/07-12 con su respectivo soporte documental, consistente en muestras, contratos de prestación de servicios debidamente firmados en los que se precisan la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los servicios correspondientes, y su informe pormenorizado respecto de la colocación de los anuncios espectaculares así como las pólizas correspondientes a las transferencias con que se efectuaron los pagos; por tal razón, respecto a la solicitud de presentación de las pólizas, la observación se consideró atendida.

Sin embargo, de la verificación a dichas pólizas se observó que los gastos efectuados fueron registrados en la subcuenta "Material Promocional", debiendo ser registrados en la subcuenta de "Gastos en Espectaculares"; asimismo, el monto del contrato celebrado con el proveedor Impactos Espectaculares, S.A. de C.V. no coincide con el total de las facturas.



Adicionalmente, las dos pólizas presentaron como soporte documental facturas por concepto de gastos en espectaculares que correspondían a gastos de campaña; sin embargo, aun cuando el Partido del Trabajo proporcionó las pólizas en las cuales registró la transferencia a las campañas de Presidente, Diputados y Gobernador por el estado de Yucatán, éstas no fueron localizadas en la documentación presentada por la otrora coalición "Movimiento Progresista", balanza "Dispersadora PT", correspondiente a los Informes de Campaña. En consecuencia, el monto atribuible por \$951,822.87, \$13,858.75 y \$21,026.16 se acumularán para efectos de rebase de tope de gastos de los entonces candidatos a la Presidencia de la República y Diputados Federales distrito 3 y 4 de Yucatán, respectivamente, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	MPORTE	MUESTRA	APLICACIÓN SEGÚN PARTIDO DEL TRABAJO
PD-2282/06-12	139 A	06-06-12	Impactos Espectaculares S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares colocados en el estado de Yucatán por los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio	\$739,298.86	La muestra corresponde a anuncios espectaculares colocados en la vía pública en el estado de Yucatán con la imagen de Andrés Manuel López Obrador alternando con el Gobernador Eric Villanueva Mukul y Norma Cáceres y Raúl Castilla Roche candidatos a Diputados por los distritos 3 y 4 de Yucatán.	Presidente \$273,779.32 Diputados \$34,884.91 Local \$134,915.08 Institucional \$295,719.55
PD-91/07-12	182	29-11-12	Pedro Julio Jiménez López	10 Renta de anuncios espectaculares en el estado de Aguascalientes del periodo del 16 de febrero al 30 marzo. Publicidad de campaña. Costo por mes \$19,484.01	\$452,029.03	La muestra corresponde a anuncios espectaculares colocados en la vía pública en el estado de Aguascalientes con el logotipo del PT y el lema el cambio verdadero está por venir	Institucional \$452,029.03
PD-91/07-12	181	29-11-12	Pedro Julio Jiménez López	10 Renta de anuncios espectaculares en el estado de Aguascalientes. Periodo correspondiente del 31 de marzo al 27 de junio. Publicidad de campaña. Costo por mes \$19,484.01	\$678,043.55	La muestra corresponde a anuncios espectaculares colocados en la vía pública en el estado de Aguascalientes con la imagen de Andrés Manuel López Obrador Presidente, logotipo de vota PT y lema de El cambio verdadero está en tus manos	Presidente \$678,043.55



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos en comento se encontraran registrados en la cuenta "Gastos en Espectaculares".
- Las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones pertinentes.
- El contrato celebrado con el proveedor Impactos Espectaculares, S.A de C.V. refleje el monto correcto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 273 numeral 1 inciso b), 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7149/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/2da VUELTA 02/13 del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando solución a su observación, se realizaron las correcciones solicitadas pasando de la cuenta de "Material promocional" a la cuenta de "Gastos en espectaculares", por lo que se hace entrega de las pólizas PD-600/12/12 y PD-601/12/12, así como del auxiliar contable de las cuentas afectadas.

Por lo que respecta al contrato de prestación de servicios, se hace entrega del contrato corregido.

En cuanto a los gastos que no se reportaron en la balanza de la otrora coalición; se hace la aclaración de que toda la información fue entregada en tiempo y forma en varias ocasiones al partido responsable (PRD) de registrar contablemente la documentación comprobatoria y hacerla llegar a la Unidad de Fiscalización.

Como prueba de lo anterior, se hace entrega de las copias fotostáticas de los acuses de recibido por el PRD de las facturas en cuestión."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se observó que realizó las correcciones pertinentes a sus registros contables, de tal forma que los gastos en comento quedaron registrados en la cuenta de "Gastos en Espectaculares" mediante las pólizas PD-600/12-12 y PD-601/12-12 de reclasificaciones, de igual forma presentó los auxiliares de las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] a último nivel donde se reflejan las correcciones pertinentes. Así también presentó el contrato celebrado con el proveedor Impactos Espectaculares, S.A de C.V. con el monto correcto por los gastos efectuados; por tal razón, respecto a los correctos registros contables y la presentación del contrato de prestación de servicios, la observación se consideró atendida.

Finalmente, por lo que se refiere a los "Gastos en Espectaculares" que correspondían a gastos de campaña, aún y cuando el Partido del Trabajo proporcionó las pólizas en las cuales registró la transferencia a las campañas de Presidente, Diputados y Gobernador por el estado de Yucatán con acuse de recibo por la otrora coalición "Movimiento Progresista" con fechas del 12 y 22 de abril de 2013 por el C. Alejandro R.; la otrora coalición "Movimiento Progresista" no registró el gasto en la balanza del gasto centralizado "Dispersadora PT", ni los reportó en los correspondientes Informes de Campaña.

En consecuencia, el monto atribuible por \$951,822.87, \$13,858.75 y \$21,026.16 se acumularán para efectos de rebase de tope de gastos de los entonces candidatos a la Presidencia de la República y Diputados Federales Distritos 3 y 4 de Yucatán, respectivamente, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un monto en suma de \$986,707.78.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 19

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", subcuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", en sus registros contables se observaron, pólizas en las que el partido reportó erogaciones correspondientes a la realización de diversos cursos; sin embargo, omitió anexar las muestras o documentación que justificara dicho gasto. A continuación se detallan los gastos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACTAS LEVANTADAS	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PE-2/04-12	HON 247	13-03-12	José Carlos Valdez Serna	Curso de Derechos Humanos con perspectiva de género 23 y 24 en Chiapas	\$14,601.40		(1)
PE-5/04-12	HON 249	10-04-12	José Carlos Valdez Serna	Curso de Derechos Humanos con perspectiva de género 27 y 28 de abril en Querétaro	14,601.40		(1)
PE-3/05-12	HON 246	09-05-12	José Carlos Valdez Serna	Curso de Equidad de Género y Derechos Humanos 25 y 26 de mayo en Tlaxcala	14,601.40	El curso lo impartió el LC. Marck Yahve Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/4556/12/001/01 AL UF-DA/4556/12/001/06	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-3/06-12	HON 251	05-06-12	José Carlos Valdez Serna	Derechos Humanos y equidad de género 15 y 16 de Junio en Tabasco	14,601.40		(1)
PE-2/07-12	A-0023	04-07-12	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración curso de liderazgo político de las mujeres 24 de agosto en Querétaro	18,251.74	El curso lo impartió el LC. Marck Yahve Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/10184/12/001/01 AL UF-DA/10184/12/001/07	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-2/10-12	A-0024	06-08-12	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración curso de liderazgo político de las mujeres 24 y 25 de agosto en Chiapas	18,251.74	El curso lo impartió el Lic. Allen David Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/10185/12/001/01 AL UF-DA/10185/12/001/06	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-1/12-12	1229	06-12-12	José Antonio Sosa Falcón	Liderazgo Político de la Mujer , 8 y 9 de noviembre en Tlaxcala	42,889.00	El curso lo impartió el Lic. Allen David Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/12981/12001/01 AL UF-DA/12/001/06	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-3/12-12	A-0025	08-10-12	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración curso de liderazgo político de las mujeres 8 y 9 de noviembre en Tlaxcala	18,251.74	El curso lo impartió el Lic. Allen David Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/12981/12001/01 AL UF-DA/12/001/06	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACTAS LEVANTADAS	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PE-2/11-12	A-0026	13-11-12	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración curso de liderazgo político de las mujeres el 25 de noviembre en Tabasco	18,251.74	El curso lo impartido el Lic. Marck Yavhe Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/13344/12/001/01 AL UF-DA/13344/12/001/06.	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-4/12-12	1232	06-12-12	José Antonio Sosa Falcón	Liderazgo Político de la Mujer el 25 de noviembre en Tabasco	42,889.00	El curso lo impartido el Lic. Marck Yavhe Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/13344/12/001/01 AL UF-DA/13344/12/001/06.	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-5/12-12	HON 372	05-12-12	José Carlos Valdez Serna	Curso Liderazgo Político 25 de noviembre en Tabasco	14,601.40	El curso lo impartido el Lic. Marck Yavhe Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/13344/12/001/01 AL UF-DA/13344/12/001/06.	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
TOTAL					\$231,791.96		

Adicionalmente el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios con los proveedores señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al Partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los que se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como los monto totales de los servicios.
- Las muestras o evidencias que acreditaran la realización de los eventos, tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 287, numeral 1, inciso b); 290; 297; 301, numeral 1, inciso a) y 310, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6444/12, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito OFICIO PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/6444-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-2/13 del 22 julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido presentó 11 contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en donde se precisaron todos los requisitos señalados en el Reglamento de Fiscalización; razón por la cual la observación quedó atendida respecto a la presentación de dichos contratos.

Por lo que corresponde a las facturas 247, 249 y 251 señaladas con (1) en la columna "Documentación faltante", el partido presentó la convocatoria del evento, las listas de asistencia con firma autógrafa y fotografías; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto a este punto.

Ahora bien, cabe señalar que la Unidad de Fiscalización asistió a ocho cursos señalados en la columna "Actas levantadas" del cuadro anterior, por los cuales, del análisis a las actas de verificación elaboradas, se constató que indican los días en que se llevaron a cabo los cursos, así como las entidades, instalaciones, personas que asistieron, personas que impartieron el curso, material didáctico que emplearon para apoyo en la impartición del curso, y muestras o copias proporcionadas por el partido.

Sin embargo, el partido no presentó la documentación detallada en el cuadro anterior en la columna "Documentación Faltante", así como la forma en que se les remuneró a las personas que impartieron el curso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La forma en que se remuneró a las personas que impartieron el curso detallados en la columna "Documentación Faltante".
- Los contratos celebrados entre el partido y las personas que prestaron su servicio para la impartición de los cursos, debidamente firmados en los que se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como los montos totales de los servicios, anexando el curricular del expositor, detallados en la columna de "Documentación faltante".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 297; 301, numeral 1, inciso a) y 310, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7141/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/7141/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comentó, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$187,987.76.

En consecuencia, al no presentar la forma en que se remuneró a las personas que impartieron el curso, así como las muestras y los contratos de presentación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 297 y 301, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 20

- **\$4,789,176.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", subcuenta "Gastos en Tareas Editoriales" se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de impresión de folletos; sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios, así como las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-5/07-12	488	03-07-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. A que se refiere la equidad de género paginas 15	\$18,270.00	\$73,080.00
PD-26/08-12	505	16-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. A que se refiere la equidad de género paginas 15	18,270.00	
PD-17/11-12	519	01-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. A que se refiere la equidad de género paginas 15	18,270.00	
PD-30/11-12	536	17-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. A que se refiere la equidad de género paginas 15	18,270.00	
PD-17/06-12	478	21-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Comparativo de la participación política paginas 54	65,772.00	263,088.00
PD-16/08-12	493	04-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Comparativo de la participación política paginas 54	65,772.00	
PD-12/10-12	509	20-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Comparativo de la participación política paginas 54	65,772.00	
PD-20/11-12	526	06-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Comparativo de la participación política paginas 54	65,772.00	
PD-28/08-12	507	18-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La equidad de género en el México democrático del siglo XXI paginas 60	73,080.00	146,160.00
PD-19/11-12	521	03-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La equidad de género en el México democrático del siglo XXI paginas 60	73,080.00	
PD-19/06-12	480	23-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La participación política de las mujeres en México paginas 38	46,284.00	185,136.00
PD-18/08-12	495	07-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La participación política de las mujeres en México paginas 38	46,284.00	
PD-14/10-12	511	23-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La participación política de las mujeres en México paginas 38	46,284.00	
PD-22/11-12	528	08-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La participación política de las mujeres en México paginas 38	46,284.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-21/06-12	482	26-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La salud de las mujeres paginas 35	42,630.00	170,520.00
PD-20/08-12	497	09-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La salud de las mujeres paginas 35	42,630.00	
PD-16/10-12	513	25-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La salud de las mujeres paginas 35	42,630.00	
PD-24/11-12	530	10-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La salud de las mujeres paginas 35	42,630.00	
PD-20/06-12	481	25-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La sociedad civil de mujeres organizadas paginas 42	51,156.00	204,624.00
PD-19/08-12	496	08-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La sociedad civil de mujeres organizadas paginas 42	51,156.00	
PD-15/10-12	512	24-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La sociedad civil de mujeres organizadas paginas 42	51,156.00	
PD-23/11-12	529	09-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La sociedad civil de mujeres organizadas paginas 42	51,156.00	
PD-18/06-12	479	22-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres paginas 28	34,104.00	136,416.00
PD-17/08-12	494	06-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres paginas 28	34,104.00	
PD-13/10-12	510	22-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres paginas 28	34,104.00	
PD-21/11-12	527	07-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres paginas 28	34,104.00	
PD-4/07-12	487	02-07-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Los avances conseguidos por las mujeres en países de la subregión paginas 35	42,630.00	170,520.00
PD-25/08-12	504	15-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Los avances conseguidos por las mujeres en países de la subregión paginas 35	42,630.00	
PD-21/10-12	518	31-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Los avances conseguidos por las mujeres en países de la subregión paginas 35	42,630.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-29/11-12	535	16-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Los avances conseguidos por las mujeres en países de la subregión paginas 35	42,630.00	
PD-22/06-12	483	27-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Mujeres, más y mejor preparadas paginas 42	51,156.00	204,624.00
PD-21/08-12	498	10-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Mujeres, más y mejor preparadas paginas 42	51,156.00	
PD-17/10-12	514	26-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Mujeres, más y mejor preparadas paginas 42	51,156.00	
PD-25/11-12	531	12-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Mujeres, más y mejor preparadas paginas 42	51,156.00	
PD-23/06-12	484	28-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en América Latina paginas 46	56,028.00	224,112.00
PD-22/08-12	501	11-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en América Latina paginas 46	56,028.00	
PD-18/10-12	515	27-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en América Latina paginas 46	56,028.00	
PD-26/11-12	532	13-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en América Latina paginas 46	56,028.00	
PD-25/06-12	486	30-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en Centroamérica paginas 37	45,066.00	180,264.00
PD-24/08-12	503	14-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en Centroamérica paginas 37	45,066.00	
PD-20/10-12	517	30-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en Centroamérica paginas 37	45,066.00	
PD-28/11-12	534	15-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en Centroamérica paginas 37	45,066.00	
PD-24/06-12	485	29-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres indígenas paginas 28	34,104.00	136,416.00
PD-23/08-12	502	13-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres indígenas paginas 28	34,104.00	
PD-19/10-12	516	29-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de	34,104.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
				las mujeres indígenas paginas 28		
PD-27/11-12	533	14-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres indígenas paginas 28	34,104.00	
PD-27/08-12	506	17-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Pobreza y desigualdades de género paginas 62	75,516.00	151,032.00
PD-18/11-12	520	02-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Pobreza y desigualdades de género paginas 62	75,516.00	
PD-16/02-12	408	18-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo anexos paginas 39	\$47,502.00	\$190,008.00
PD-14/03-12	428	24-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo anexos paginas 39	47,502.00	
PD-24/04-12	444	20-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo anexos paginas 39	47,502.00	
PD-33/05-12	461	19-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo anexos paginas 39	47,502.00	
PD-20/02-12	414	23-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Diagnóstico sobre derechos humanos paginas 39	47,502.00	190,008.00
PD-18/03-12	432	29-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Diagnóstico sobre derechos humanos paginas 39	47,502.00	
PD-28/04-12	448	25-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Diagnóstico sobre derechos humanos paginas 39	47,502.00	
PD-37/05-12	465	24-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Diagnóstico sobre derechos humanos paginas 39	47,502.00	
PD-17/02-12	409	20-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos paginas 57	69,426.00	277,704.00
PD-15/03-12	429	26-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos paginas 57	69,426.00	
PD-25/04-12	445	21-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos paginas 57	69,426.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-34/05-12	462	21-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos paginas 57	69,426.00	
PD-18/02-12	410	21-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título La mujer mexicana a través de los años paginas 27	32,886.00	131,544.00
PD-16/03-12	430	27-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título La mujer mexicana a través de los años paginas 27	32,886.00	
PD-26/04-12	446	23-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título La mujer mexicana a través de los años paginas 27	32,886.00	
PD-35/05-12	463	22-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título La mujer mexicana a través de los años paginas 27	32,886.00	
PD-21/02-12	415	24-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Las Presidentas Municipales en Oaxaca y los usos y costumbres paginas 44	53,592.00	214,368.00
PD-19/03-12	433	30-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Las presidentas municipales en Oaxaca y los usos y costumbres paginas 44	53,592.00	
PD-29/04-12	449	26-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Las Presidentas Municipales en Oaxaca y los usos y costumbres paginas 44	53,592.00	
PD-38/05-12	466	26-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Las Presidentas Municipales en Oaxaca y los usos y costumbres paginas 44	53,592.00	
PD-25/02-12	419	29-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Liderazgos femeninos y políticas públicas parte I paginas 42	51,156.00	204,624.00
PD-11/04-12	437	04-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Liderazgos femeninos y políticas públicas parte I paginas 42	51,156.00	
PD-19/05-12	453	02-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Liderazgos femeninos y políticas públicas parte I paginas 42	51,156.00	
PD-42/05-12	470	31-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Liderazgos femeninos y políticas públicas parte I paginas 42	51,156.00	
PD-24/02-12	418	28-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Liderazgos femeninos y políticas públicas parte II paginas 28	34,104.00	136,416.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-10/04-12	436	03-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Liderazgos femeninos y políticas públicas parte II paginas 28	34,104.00	
PD-32/04-12	452	30-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Liderazgos femeninos y políticas públicas parte II paginas 28	34,104.00	
PD-41/05-12	469	30-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Liderazgos femeninos y políticas públicas parte II paginas 28	34,104.00	
PD-4/03-12	420	01-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Los primeros pasos para gobernar paginas 26	31,668.00	126,672.00
PD-12/04-12	438	05-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Los primeros pasos para gobernar paginas 26	31,668.00	
PD-20/05-12	454	03-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Los primeros pasos para gobernar paginas 26	31,668.00	
PD-4/06-12	472	01-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Los primeros pasos para gobernar paginas 26	31,668.00	
PD-22/02-12	416	25-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Participación política de las mujeres, el caso de Tlaxcala paginas 28	34,104.00	136,416.00
PD-20/03-12	434	31-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Participación política de las mujeres, el caso de Tlaxcala paginas 28	34,104.00	
PD-30/04-12	450	27-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Participación política de las mujeres, el caso de Tlaxcala paginas 28	34,104.00	
PD-39/05-12	467	28-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Participación política de las mujeres, el caso de Tlaxcala paginas 28	34,104.00	
PD-19/02-12	413	22-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Perfil de mujeres y hombres en México paginas 48	58,464.00	233,856.00
PD-17/03-12	431	28-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Perfil de mujeres y hombres en México paginas 48	58,464.00	
PD-27/04-12	447	24-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Perfil de mujeres y hombres en México paginas 48	58,464.00	
PD-36/05-12	464	23-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Perfil de mujeres y hombres en México paginas 48	58,464.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-6/03-12	422	03-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Políticas públicas locales paginas 54	65,772.00	263,088.00
PD-14/04-12	440	07-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Políticas públicas locales paginas 54	65,772.00	
PD-22/05-12	456	05-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Políticas públicas locales paginas 54	65,772.00	
PD-6/06-12	474	04-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Políticas públicas paginas 54	65,772.00	
PD-5/03-12	421	02-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Reflexiones en torno a una política afirmativa páginas 36	43,848.00	175,392.00
PD-13/04-12	439	06-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Reflexiones en torno a una política afirmativa páginas 36	43,848.00	
PD-21/05-12	455	04-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Reflexiones en torno a una política afirmativa páginas 36	43,848.00	
PD-5/06-12	473	02-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Reflexiones en torno a una política afirmativa páginas 36	43,848.00	
PD-23/02-12	417	27-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Una aproximación a la participación política femenina en los municipios del estado de Ver. páginas 54	65,772.00	263,088.00
PD-9/04-12	435	02-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Una aproximación a la participación política femenina en los municipios del estado de Ver. páginas 54	65,772.00	
PD-31/04-12	451	28-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Una aproximación a la participación política femenina en los municipios del estado de Ver. páginas 54	65,772.00	
PD-40/05-12	468	29-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Una aproximación a la participación política femenina en los municipios del estado de Ver. páginas 54	65,772.00	
Total						\$4,789,176.00

Adicionalmente se observó que el costo de elaboración o impresión de los folletos supera los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a \$77,912.50 sin embargo, el partido omitió presentar los oficios con los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de los tirajes para poderlos corroborar.



En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y la proveedora señalada en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los que se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los servicios.
- Las muestras de los folletos señalados en el cuadro que antecede.
- Los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación, mismos que se señalan en la columna de referencia del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 290; 297; 301, numeral 3, inciso c) y d) y 310, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6444/13 del 28 junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-1/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó 94 contratos de prestación de servicios con las muestras de los folletos correspondientes, razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto a 94 contratos de prestación de servicios y muestras.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-2/13 del 22 julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido presentó los 6 contratos de prestación de servicios y las muestras de los folletos faltantes; razón por la cual la observación se quedó atendida.

Sin embargo; el partido omitió presentar los oficios con los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de los tirajes para poderlos corroborar, así como aclaración alguna al respecto. Procede señalar que el Reglamento es claro



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

al establecer que la reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a \$77,912.50, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 290; 297; 301, numeral 3, inciso c) y d) y 310, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7141/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/7141/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En referencia a los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación que todos los materiales arriba enlistados son materiales 100% de referencia y han sido compilados únicamente con ese propósito y sin fines de lucro. Ya que estos son entregados dentro de los cursos que otorga nuestro instituto político a los militantes o simpatizantes que asisten a ellos, como material de apoyo, y debido a la demanda que hay por ellos realizamos un tiraje del cual no tuvimos la precaución de dar el aviso a la Unidad de Fiscalización para que verificara dicho tiraje, para lo cual mencionamos que tomaran las medidas de control interno necesarias para no caer en la misma anomalía."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que el Reglamento es claro en señalar que la impresión o reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el partido político dará aviso a la Unidad de Fiscalización como mínimo cinco días hábiles; el lugar, fecha y hora para poder realizar la verificación de tiraje; razón por la cual la observación se considera no subsanada por un monto de \$4,789,176.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 301, numeral 3, inciso c) del Reglamento del Fiscalización.

• **\$1,008,504.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", subcuenta "Gastos en Tareas Editoriales" se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de impresión de folletos; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios, así como las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REF. CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE TOTAL POR EDICIÓN	REF.
PD-11/11-12	1178	01-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Introducción a la psicometría paginas 57	\$69,426.00	\$138,852.00	1
PD-33/11-12	1189	14-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Introducción a la psicometría paginas 57	69,426.00		
PD-12/11-12	1180	03-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Los métodos paramétricos y no paramétricos paginas 38	46,284.00	92,568.00	1
PD-35/11-12	1191	16-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Los métodos paramétricos y no paramétricos paginas 38	46,284.00		
PD-13/11-12	1181	05-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Procesos de construcción de una escala de actitudes paginas 58	70,644.00	141,288.00	1
PD-36/11-12	1192	17-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Procesos de construcción de una escala de actitudes paginas 58	70,644.00		
PD-14/11-12	1182	06-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Técnicas gráficas paginas 36	43,848.00	87,696.00	1
PD-37/11-12	1193	20-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Técnicas graficas paginas 36	43,848.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REF. CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE TOTAL POR EDICIÓN	REF.
PD-15/11-12	1183	07-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Evaluación del desarrollo y de la inteligencia paginas 40	48,720.00	97,440.00	1
PD-38/11-12	1194	21-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Evaluación del desarrollo y de la inteligencia paginas 40	48,720.00		
PD-16/11-12	1184	08-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Técnicas psicométricas de evaluación de la personalidad paginas 42	51,156.00	102,312.00	1
PD-39/11-12	1195	22-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Técnicas psicométricas de evaluación de la personalidad paginas 42	51,156.00		
PD-18/11-12	1186	10-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. La comunicación como transmisión de la información paginas 56	68,208.00	136,416.00	1
PD-41/11-12	1197	24-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. La comunicación como transmisión de la información paginas 56	68,208.00		
PD-19/11-12	1187	12-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Comunicación de las masas paginas 32	38,976.00	77,952.00	1
PD-42/11-12	1198	26-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Comunicación de masas paginas 32	38,976.00		
PD-20/11-12	1188	13-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Historia de la psicometría paginas 27	32,886.00	65,772.00	
PD-43/11-12	1199	27-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3004 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Historia de la psicometría paginas 27	32,886.00		
PD-17/11-12	1185	09-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Anexo manual simplificado de los test paginas 55	66,990.00	133,980.00	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REF. CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE TOTAL POR EDICIÓN	REF.
PD-40/11-12	1196	23-11-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Anexo manual simplificado de los test página 55	66,990.00		
PD-27/06-12	1160	16-06-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Arte que enseña a ser un buen orador paginas 37	45,066.00	45,066.00	
PD-28/06-12	1161	18-06-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Historia y definición paginas 37	45,066.00	45,066.00	
PD-6/05-12	1146	31-05-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Oratoria en la política paginas 60	\$73,080.00	73,080.00	
PD-15/06-12	1147	01-06-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Liderazgo democrático paginas 58	70,644.00	70,644.00	
PD-16/06-12	1148	02-06-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Oratoria militar paginas 50	60,900.00	60,900.00	
PD-17/06-12	1149	04-06-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Recursos lingüísticos paginas 34	41,412.00	41,412.00	
PD-18/06-12	1151	05-06-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. El debate legislativo paginas 33	40,194.00	40,194.00	
PD-19/06-12	1152	06-06-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Impacto Personal paginas 40	48,720.00	48,720.00	
PD-20/06-12	1153	07-06-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Manual de oratoria paginas 39	47,502.00	47,502.00	
PD-21/06-12	1154	08-06-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Oratoria profesional paginas 56	68,208.00	68,208.00	
PD-22/06-12	1155	11-06-12	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Reglas de retórica, oratoria paginas 47	57,246.00	57,246.00	



REF. CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE TOTAL POR EDICIÓN	REF.
PD-23/06-12	1156	12-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche de 135 GRMS. Comunicación verbal páginas 29	35,322.00	35,322.00	
PD-24/06-12	1157	13-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. El Orador pág. 20	24,360.00	24,360.00	
PD-25/06-12	1158	14-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Técnicas de acción para oratoria páginas 60	73,080.00	73,080.00	
PD-26/06-12	1159	15-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. El arte de la elocuencia paginas 50	60,900.00	60,900.00	
PD-34/11-12	1190	15-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Utilidad para el psicólogo educativo paginas 59	71,862.00	71,862.00	
TOTAL						\$1,937,838.00	

Adicionalmente, por lo que corresponde a las impresiones de folletos señaladas con (1) en la columna "Ref", se observó que el costo de elaboración o impresión superaba los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivalía a \$77,912.50; sin embargo, el partido omitió presentar los oficios con los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de los tirajes para poderlos corroborar.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y la proveedora señalada en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los que se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los servicios.
- Las muestras de los folletos señalados en el cuadro que antecede.
- Los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación, mismos que se señalan con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 290; 297; 301, numeral 3, inciso c) y d), así como 310, numeral 6 del Reglamento del Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6444/12, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito OFICIO PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/6444-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó 36 contratos de prestación de servicios a nombre María Guadalupe Villafuerte Padilla debidamente firmados, en los que se precisó la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como los montos totales de los servicios, del mismo modo presentó 36 muestras de los folletos detallados en el cuadro que antecede; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a los contratos y muestras presentadas.

Sin embargo; por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Ref", en las cuales se observó que el costo de elaboración o impresión de los folletos superaron los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivalía a \$77,912.50, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación, mismos que se señalan con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 301, numeral 3, inciso c) y d) del Reglamento del Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7141/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/7141/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En referencia a los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación que todos los materiales arriba enlistados son materiales 100% de referencia y han sido compilados únicamente con ese propósito y sin fines de lucro.

Ya que estos son entregados dentro de los cursos que otorga nuestro instituto político a los militantes o simpatizantes que asisten a ellos, como material de apoyo, y debido a la demanda que hay por ellos realizamos un tiraje del cual no tuvimos la precaución de dar el aviso a la Unidad de Fiscalización para que verificara dicho tiraje, para lo cual mencionamos que tomaran las medidas de control interno necesarias para no caer en la misma anomalía."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que el Reglamento es claro en señalar que la impresión o reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el partido político avisará a la Unidad de Fiscalización como mínimo cinco días hábiles el lugar, fecha y hora para poder realizar la verificación de tiraje; razón por la cual la observación se considera no subsanada por un monto de \$1,008,504.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 301, numeral 3, inciso c) del Reglamento del Fiscalización.

- **\$5,966,750.00**

De la verificación a las facturas, se observó que el partido no dio aviso a la Unidad de Fiscalización para que se realizara la verificación de dichos tirajes; en virtud de que las impresiones rebasan los un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal que en el 2012 equivalía a \$77,912.50. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/03-12	1127	05-03-12	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Folletos impresos en Offset a una tinta, en papel bond de 90 grms, con terminado a caballo y dos grapas, portadas en papel couche de 135 grms. 5000 Las Condiciones en que se Ofrece la Educación Preescolar páginas 56. 5000 La Violencia de Género y su Abatimiento páginas 56. 5000 Problemas Sociales de México páginas 56. 5000 Programa para Asegurar la Accesibilidad Universal a los Servicios de salud páginas 56. 5000 México una Economía en Desarrollo páginas 56. 5000 Evaluación con respecto a la percepción de la situación actual de la política páginas 56. 5000 Describir la Realidad en los Medios de Comunicación páginas 56. 5000 Las Condiciones del Magistrados páginas 56. 5000 Educación Superior e Investigación Educativa páginas 56. 5000 Cultura de la Transparencia en las Dependencias de Gobierno páginas 56. 5000 Criterios y Orientación para Atender el Rezago Educativo páginas 56. 5000 Educación inicial la base de la Sociedad páginas 56.	\$1,361,550.00
PD-02/06-12	1150	05-06-12	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Folletos impresos en Offset a una tinta, en papel bond de 90 grms, con terminado a caballo y dos grapas, portadas en papel couche de 135 grms. 5000 Infraestructura en que se Ofrece la Educación Preescolar páginas 56. 5000 Izquierda vs Derecha páginas 56. 5000 Fin del Socialismo páginas 56. 5000 Reminiscidos más allá de las Estadísticas páginas 56. 5000 Conceptos Políticos páginas 56. 5000 Los Desafíos de la Globalización páginas 56. 5000 Crisis y Fin de una Estrategia Anterior, páginas 56. 5000 Agravamiento de la Situación Económica Financiera Internacional páginas 56. 5000 El Calentamiento Global páginas 56. 5000 Participación para Entender la Educación páginas 56. 5000 La Educación y sus Inicios páginas 56. 5000 Estudio del Potencial de Exportación páginas 56. 5000 Energías Alternativas páginas 56. 5000 La Investigación Educativa en México páginas 56. 5000 Reforma a la Ley de Asistencia Social páginas 56.	1,705,200.00
PD-02/09-12	1165	10-09-12	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Folletos impresos en Offset a una tinta, en papel bond de 90 grms, con terminado a caballo y dos grapas, portadas en papel couche de 135 grms. 5000 Educación y Diversidad Cultural páginas 56. 5000 Los Ingredientes en la Historia de la Educación páginas 56. 5000 Análisis en la Educación Básica páginas 56. 5000 Las Características Generales de la Educación Médica Superior páginas 56. 5000 Una Nación Multicultural páginas 56. 5000 El Poder en Manos de Mujeres páginas 56. 5000 Consecuencias de un TLC con EUA páginas 56. 5000 Las Comunidades Indígenas de Chiapas se Definen páginas 56. 5000 Reformas para la Globalización páginas 56. 5000 El Bullying o Acoso Escolar Iniciativas Presentadas páginas 56. 5000 Elementos Generales para Comprender la Problemática del Servicio de Agua Potable páginas 56. 5000 Diagnóstico de la Salud Indígena en México páginas 56. 5000 Mejorar la Representación Política páginas 56.	1,421,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/12-12	1205	10-12-12	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Folletos impresos en Offset a una tinta, en papel bond de 90 grms, con terminado a caballo y dos grapas, portadas en papel couche de 135 grms. 5000 Cambio Demográfico y Social en el México del Siglo XX páginas 55. 5000 Necesidades Habitacionales Presentes y Futuras páginas 55. 5000 Crece un Contexto de Privatizaciones páginas 56. 5000 La Economía Solidaria como Forma de Organización páginas 55. 5000 Cuanto hemos Logrado las Mujeres en el Terreno de la Participación Política páginas 56. 5000 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos páginas 56. 5000 Atención a la Salud de los Pueblos Indígenas de México páginas 56. 5000 La Infraestructura Hidráulica Municipal páginas 56. 5000 Calidad del Agua páginas 56. 5000 Pluralidad Política y Cambio Institucional páginas 56. 5000 Cambio, desigualdad y clases Sociales páginas 56. 5000 Reformas a la Ley del Seguro Social páginas 59. 5000 México en el Contexto de la Desigualdad Internacional y el Problema del Desarrollo páginas 56.	1,479,000.00
TOTAL					\$5,966,750.00

Adicionalmente omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con la proveedora Villafuerte Padilla María Guadalupe, así como las muestras de los folletos señalados en el cuadro que antecede y la copia del cheque o transferencia bancaria con la que efectuó el pago.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación.
- Los contratos celebrados entre el partido y la proveedora Villafuerte Padilla María Guadalupe, debidamente firmados, en los que se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los servicios, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras de los folletos.
- Copia del cheque o transferencia bancaria con la que efectuó el pago a nombre del proveedor con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 291; 297 y 301, numeral 3, inciso c) y d) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7141/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/7141/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En contestación a lo anterior se indica que se hace entrega de 4 contratos originales celebrados con nuestro proveedor María Guadalupe Villafuerte Padilla, se entrega las muestras originales de los folletos facturados y las copias de las transferencias realizadas al proveedor antes mencionado.

En referencia a los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación que todos los materiales arriba enlistados son materiales 100% de referencia y han sido compilados únicamente con ese propósito y sin fines de lucro.

Ya que estos son entregados dentro de los cursos que otorga nuestro instituto político a los militantes o simpatizantes que asisten a ellos, como material de apoyo, y debido a la demanda que hay por ellos realizamos un tiraje del cual no tuvimos la precaución de dar el aviso a la Unidad de Fiscalización para verificar dicho tiraje, para lo cual mencionamos que tomaran las medidas de control interno necesarias para no caer en la misma anomalía."

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

- ❖ El partido presenta 4 contratos de prestación de servicios celebrados con la proveedora Villafuerte Padilla María Guadalupe debidamente firmados, en los que se precisó la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los servicios, 10 copias de las transferencias bancarias del pago a la proveedora y 48 muestras de folletos, razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto a los contratos y muestras.



- Por lo que respecta a los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que el Reglamento es claro en señalar que la impresión o reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el partido político avisará a la Unidad de Fiscalización como mínimo cinco días hábiles el lugar, fecha y hora para poder realizar la verificación de tiraje; razón por la cual la observación se considera no subsanada por un monto de \$5,966,750.00.

En consecuencia, al no presentar los escritos de la existencia de tirajes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 301, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 21

El instituto político mediante escrito PT/IFE/CO04/12 de 29 de febrero de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, hizo entrega de su Programa Anual de Trabajo de actividades específicas, de conformidad con el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis al contenido del programa del gasto en el apartado de actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, se desprende que el partido programó destinar el recurso para la capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres, a través del curso "Liderazgo, Igualdad de Género y Derechos Humanos en México: por la participación política de las mujeres" el cual se observó que contiene líneas estratégicas, mismas que se detallan a continuación:

- Impulsar el empoderamiento de las mujeres del Partido del Trabajo, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado y consolidar la cultura democrática.
- Incrementar el número de mujeres en puestos de toma de decisiones a nivel Municipal.
- Promover que los Derechos Humanos y políticos de las mujeres, se incorporen de manera activa a la normativa que rige el funcionamiento del Partido.



- Incrementar el número que completan los cursos y talleres de capacitación y/o programas de promoción que impulsan el liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 287, numeral 1, inciso a), 288, numeral 1, inciso a), 289, 290, 291 y 292 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad analizó el objetivo general, la meta general y los indicadores del programa de mérito, considerando pertinente emitir las siguientes observaciones:

- El objetivo general no es congruente con la meta general del programa de gasto de actividades específicas, en razón de su población objeto y la delimitación geográfica de las personas beneficiadas con dicho programa, toda vez que plantea capacitar a 352 mujeres.
- En relación a la meta general de lograr el aumento del 20% del fortalecimiento del liderazgo de las mujeres, no es claro ni consistente.
- El "PAT" no indica a cuantos eventos requiere el acompañamiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El "PAT" no indica el presupuesto aplicado directamente a las mujeres.
- Las metas no son cuantificables toda vez que no se indica el universo de mujeres que se beneficiarían con la capacitación, asimismo, no se indica el número de mujeres que al final estarán capacitadas únicamente se indica porcentaje del 20%.
- El programa no establece el seguimiento de resultados con relación al objetivo y metas establecidas, por tanto, no refleja información veraz y comprobable.

Dando seguimiento a las actividades realizadas por el instituto político respecto a los proyectos que integran el programa y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres "PAT"; se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los resultados obtenidos.
- El impacto y cumplimiento de los objetivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La metas e indicadores por cada proyecto integrado en Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres; así como de las actividades específicas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6444/12, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito OFICIO PT/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los resultados obtenidos.
- El impacto y cumplimiento de los objetivos.
- Las metas e indicadores por cada proyecto integrado en Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres; así como de las actividades específicas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7141/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/7141/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta solicitada por la autoridad electoral se hace entrega de un avance de los resultados obtenidos por el Programa Anual del Trabajo, por parte de nuestro partido.”

El partido exhibió un documento denominado “Reporte de Proyecto: Justificación de Metodología Partido del Trabajo”; el cual contiene los siguientes apartados:

APARTADO	CONTENIDO
Fases Proyecto	Se mencionan los objetivos del proyecto: <ul style="list-style-type: none"> - Integración del equipo de trabajo. - Recopilación de datos para la evaluación y diagnóstico de la situación en el partido. - Inicio de Capacitación - Inclusión del tema de equidad de género dentro de las normas estatales del partido. - Comienzo de las campañas electorales - Recopilación de datos electorales (aún en proceso). - Primera análisis y revisión de las actividades.
Avances de los Objetivos Estratégicos	Se describen los objetivos y las estrategias: <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo 1.- Impulsar el empoderamiento de las mujeres del Partido del Trabajo, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado y Consolidar la cultura democrática. Estrategia1.- impulsar el acceso y participación de las mujeres militantes del partido del trabajo en organismos de representación de toma de decisiones. - Objetivo 2.- Incrementar el número de mujeres que participan en puestos de toma de decisiones a nivel Municipal. Estrategia 2.- Fomentar en términos de las disposiciones aplicables, la capacitación, educación y formación para el desarrollo de la participación política, de liderazgo de mujeres y de la cultura democrática en el ámbito local. - Objetivo3.- Incrementar el número de mujeres en posición de toma de posiciones dentro de la estructura interna del partido del trabajo. Estrategia 3.- Promover que los Derechos Humanos y Políticos de las mujeres, se incorporen de manera activa a la normatividad que rige el funcionamiento del trabajo.
Fases restantes del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis y diagnóstico de los resultados de los comicios - Reinicio de las actividades de difusión y promoción en los municipios. - Taller de Oratoria y Liderazgo Político de las Mujeres. - Foro Nacional de las Mujeres, espacio para la participación de militantes que hayan recibido capacitación - Análisis y diagnóstico de las actividades. - Curso Marketing y Comunicación (con perspectiva de género) - Seguimiento a las diversas propuestas locales sobre equidad de género para su implementación y seguimiento.. - Evaluación Final.

De su revisión se determinó que el documento exhibido por el partido no corresponde al “Programa Anual de Trabajo (PAT)” correspondiente al ejercicio de 2012. Así también el documento en comento carece de los resultados obtenidos, del impacto y cumplimiento de los objetivos así como de las metas e indicadores por cada proyecto que integro el Programa Anual de Trabajo 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 22

“De su revisión se determinó que las cifras reportadas en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, no coinciden con las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, como a continuación se detalla:”

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	FORMATO “IA-5” DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
“IA-5” Detalle de Transferencias Internas 2. A sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares’	\$14,475,248.00	\$14,462,530.00	\$12,718.00

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual, contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos “IA” Informe Anual, de tal forma que coincidieran con lo reportado en la balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 273, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6442/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/03/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a sus observaciones de los puntos 1, 2, 3 y 4 se le informa que se están analizando cada una de las diferencias señaladas; sin embargo, a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

entrega del presente hacen falta detalles, por lo que el formato 'IA' debidamente corregido será entregado en oficio de alcance a la brevedad posible".

Aun cuando el partido presentó las aclaraciones correspondientes; la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido. Razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos "IA" Informe Anual, de tal forma que coincidieran con lo reportado en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7003/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 07/13 presentado por iniciativa del partido de manera extemporánea el 5 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13 de 16 de agosto de 2013, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido presentó la cuarta versión de los formatos "IA" Informe Anual e "IA-5" Detalle de Transferencias Internas.

De su revisión se determinó que las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, no coinciden con las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
"IA-5" Detalle de Transferencias Internas			
2. A sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares'	\$14,475,248.00	\$14,462,530.00	\$12,718.00



Cabe señalar, que lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido en virtud de que derivó del análisis a la información y documentación proporcionada por el partido en la fecha en que ya había concluido el plazo para la notificación de errores y omisiones de la revisión.

En consecuencia, toda vez que las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas y en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, no coinciden, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 24

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se observaron 186 desplegados con propaganda electoral en beneficio del candidato a Presidente de la República, por la coalición "Movimiento Progresista", así como a candidatos locales (Gobernadores, Diputados Locales y Presidentes Municipales), mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni los gastos, en los informes de campaña correspondientes.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición "Movimiento Progresista" mediante oficios de errores y omisiones de la campaña federal, números UF-DA/12813/12 y UF-DA/14074/12.

Por lo que una vez determinados los costos promedio por esta autoridad electoral correspondientes a 63 desplegados reportados, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la coalición, por un importe de \$134,690.28, se observó que dichos desplegados beneficiaron a candidatos locales, por lo que monto debió distribuirse entre la campañas locales, siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Chiapas	\$32,266.79	23	1
Guanajuato	21,180.11		
Nuevo León	21,626.31		
Querétaro	2,114.10		
San Luis Potosí	33,757.91		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Yucatán	23,745.06		
Total general	\$134,690.28		

Ahora bien, respecto a los 123 desplegados no reportados, una vez determinados los costos promedio por ésta autoridad electoral, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la Coalición, por un importe de \$250,662.65, se observó que los desplegados beneficiaron a candidatos locales de la siguiente manera:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Campeche	\$8,650.53	24	2
Chiapas	2,611.57		
Distrito Federal	39,604.03		
Guanajuato	29,693.86		
Jalisco	7,784.05		
Morelos	10,446.29		
Nuevo León	63,437.19		
Querétaro	1,569.17		
San Luis Potosí	79,528.71		
Sonora	2,114.10		
Yucatán	5,223.15		
Total general	\$250,662.65		

Por lo tanto, los gastos por \$134,690.28 y \$250,662.65 no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlaron recursos federales del partido, en la parte proporcional que le corresponde de acuerdo al Convenio de Coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148, 177 y 193 del Reglamento de Fiscalización.



Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se localizaron algunos desplegados señalados en sus anexos, mismos que se encuentran debidamente registrados en la campaña correspondiente, como se detalla en los anexos 1 y 2, acompañados de las pólizas correspondientes.

Además de lo anterior, se hace entrega de las relaciones firmada de recibido por personal del PRD, en las que consta que la documentación ahora observada si fue entregada al PRD en tiempo y forma, por lo que desconocemos el motivo por el que esta y más información no la incluyeron en los registros contables y en los informes correspondientes.”

Al ser el partido, parte integrante de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, y al no presentar el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución de saldos según el convenio de coalición; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos debió hacerse conforme al importe ministraciones por financiamiento para gastos de campaña de conformidad con el Acuerdo CG431/2011, de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% DE FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las cifras correspondientes a las inserciones en prensa que beneficiaron a campañas locales, que debieron ser reportadas en la operación ordinaria de los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, se distribuye de la siguiente manera:

MONITOREO EN PRENSA CAMPAÑA FEDERAL	IMPORTE EN BENEFICIO DE CAMPAÑAS LOCALES NO RECONOCIDOS EN OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS NO RECONOCIDOS EN LA OPERACIÓN ORDINARIA (DISTRIBUCIÓN)		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
63 desplegados reportados	\$134,690.28	\$68,032.06	\$35,598.64	\$31,059.58



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

MONITOREO EN PRENSA CAMPAÑA FEDERAL	IMPORTE EN BENEFICIO DE CAMPAÑAS LOCALES NO RECONOCIDOS EN OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS NO RECONOCIDOS EN LA OPERACIÓN ORDINARIA (DISTRIBUCIÓN)		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
123 desplegados no reportados	250,662.65	126,609.70	66,250.14	57,802.81
TOTAL	\$385,352.93	\$194,641.76	\$101,848.78	\$88,862.39

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Partido del Trabajo se determinó lo siguiente:

Respecto al monto de \$134,690.28, el partido presentó las pólizas PD-81/07-12, PD-83/06-12, PD-89/06-12, PD-2403/06-12 y PD-92/06-12, que corresponden al registro contable de 16 inserciones en prensa, que se detallan a continuación:

FOLIO MONITOREO	ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	MEDIDA	PÁGINA	CAMPANA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	PROVEEDOR
CHIS00021	Chiapas	26-06-12	Noticias voz e Imagen de Chiapas	Cintillo Horizontal	22A	\$2,613.80	PD-81/07-12	000310	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.
GTO00252	Guanajuato	26-06-12	Correo	Cintillo Horizontal	20B	2,613.80	PD-83/06-12	P 4430	Vimarsa, S.A. de C.V.
CHIS00033	Chiapas	04-07-12	El Heraldo de Chiapas	Cintillo Vertical	54	919.00	PD-89/06-12	AJAA177	Cia. Periodística del Sol de Tuxtla Gutiérrez, S.A.
CHIS00015	Chiapas	26-06-12	El Heraldo de Chiapas	Cintillo Horizontal	54	2,613.80	PD-89/06-12	AJAA177	Cia. Periodística del Sol de Tuxtla Gutiérrez, S.A.
CHIS00012	Chiapas	18-06-12	Noticias voz e Imagen de Chiapas	Media Plana	10A	2,611.57	PD-81/07-12	000310	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.
CHIS00026	Chiapas	26-06-12	Noticias voz e Imagen de Chiapas	Cintillo Horizontal	13A	2,613.80	PD-81/07-12	000310	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.
CHIS00017	Chiapas	26-06-12	Noticias voz e Imagen de Chiapas	Media Plana	10A	2,611.57	PD-81/07-12	000310	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.
CHIS00036	Chiapas	04-07-12	Noticias voz e Imagen de Chiapas	Cintillo Horizontal	13A	2,613.80	PD-81/07-12	000310	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.
SLP00008	San Luis Potosí	07-06-12	Pulso	Media Plana	7-B	2,611.57	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
SLP00023	San Luis Potosí	19-06-12	La Jornada San Luis	Octavo de Plana	5	784.59	PD-92/06-12	FN 427	Desarrollo Regional de Medios, S.A. de C.V.
SLP00034	San Luis Potosí	23-06-12	La Jornada San Luis	Cintillo Horizontal	8	1,613.80	PD-92/06-12	FN 427	Desarrollo Regional de Medios, S.A. de C.V.
SLP00029	San Luis Potosí	19-06-12	Pulso	Robaplana	5B	2,114.10	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
SLP00036	San Luis Potosí	23-06-12	Pulso	Cintillo Horizontal	5B	2,613.80	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
SLP00053	San Luis Potosí	03-07-12	Pulso	Cintillo Horizontal	13B	2,013.80	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
SLP00061	San Luis Potosí	03-07-12	Pulso	Cintillo Horizontal	5B	2,613.80	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
SLP00082	San Luis Potosí	03-07-12	Pulso	Robaplana	17B	2,114.10	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
TOTAL						\$35,690.70			



En consecuencia, la observación quedó subsanada por un monto de \$35,598.64, que le correspondió registrar al Partido del Trabajo en su operación ordinaria, por concepto de gasto en inserciones en prensa que beneficiaron a campañas locales. Por tal razón se consideró subsanada la observación.

Ahora bien, en cuanto a los 123 desplegados no reportados, el partido presentó las pólizas PD-101/05-12 y PD-599/06-12, y de su análisis se conciliaron 3 inserciones en prensa, como se detalla a continuación:

FOLIO MONITOREO	ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	MEDIDA	PÁGINA	CAMPANA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	PROVEEDOR
GTO00156	Guanajuato	03-06-12	Correo	Cintillo Horizontal	18B	2,613.80	PD-599/06-12	P4433	VIMARSA, S.A. de C.V.
GTO00237	Guanajuato	17-06-12	A.M. Guanajuato	Cintillo Horizontal	2	2,613.80	PD-101/05-12	FPU 11059	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.
GTO00247	Guanajuato	18-06-12	A.M. Guanajuato	Cintillo Horizontal	3	2,613.80	PD-101/05-12	FPU 11059	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.
TOTAL						\$7,841.40			

Por lo tanto se consideró subsanada la observación en cuanto a los tres desplegados señalados en el cuadro que antecede por un monto de \$7,841.40.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte y no indicar el motivo por el cual no fueron debidamente registrados los gastos correspondientes a las inserciones en prensa que beneficiaron a campañas locales por un importe de \$58,408.74 (\$66,250.14 - \$7,841.40), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 25

Al efectuar la compulsas del monitoreo de anuncios espectaculares realizado por la autoridad electoral contra lo reportado por la coalición "Movimiento Progresista", se observaron 319 anuncios espectaculares que beneficiaron a las campañas de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni reportados en los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

Dicha situación fue informada a la coalición "Movimiento Progresista", mediante oficios de errores y omisiones de la campaña presidencial, números UF-DA/12811/12 y UF-DA/14088/12.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que una vez determinados los costos promedio por ésta autoridad electoral correspondientes a 91 anuncios espectaculares reportados, estos fueron detallados en el Anexo 27 del Dictamen de Campaña de los Informes de Campaña de candidatos al cargo de Presidente, Senadores y Diputados del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Sin embargo, respecto a los 228 anuncios espectaculares no reportados, una vez determinados los costos promedio por ésta autoridad electoral, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la coalición, por un importe de \$615,650.93, se observó que 160 anuncios espectaculares beneficiaron a candidatos locales de la siguiente manera:

ENTIDAD FEDERATIVA	ESPECTACULARES	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Campeche	9	\$9,587.42	28	3
Chiapas	3	13,129.60		
Colima	8	9,610.94		
Distrito Federal	25	39,910.32		
Durango	2	598.88		
Guanajuato	10	96,283.72		
Guerrero	21	47,314.67		
México	12	6,872.44		
Morelos	22	153,178.64		
Nuevo León	7	61,271.46		
Querétaro	3	129.50		
Quintana Roo	7	1,128.50		
San Luis Potosí	6	860.25		
Tlaxcala	2	302.88		
Veracruz	1	151.44		
Yucatán	22	175,320.30		
Total general	160	\$615,650.96		

Por lo tanto, los gastos que importan un total de \$615,650.96, no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlaron recursos federales del Partido, en la parte proporcional que le correspondía de acuerdo al Convenio de Coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día se le solicitó, que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148, 177 y 193 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su observación, se precisa lo siguiente: Al analizar los anexo 3 de oficio (sic) que nos ocupa, se observó que no indica el nombre del proveedor o la razón social del proveedor, por lo que no fue posible detectar todas las pólizas que integran los importes observados.

Por lo anterior se le solicita a que en su columna de referencia señale la razón social de cada proveedor para poder identificar a que desplegados se refieren.

Pese a lo anterior, se localizaron algunos desplegados señalados en sus anexos, mismos que se encuentran debidamente registrados en la campaña correspondiente, como se detalla en los anexo 3 (sic) acompañados de las pólizas correspondientes.

Además de lo anterior, se hace entrega de las relaciones firmada de recibido por personal del PRD, en las que consta que la documentación ahora observada si fue entregada al PRD en tiempo y forma, por lo que desconocemos el motivo por el que esta y más información no la incluyeron en los registros contables y en los informes correspondientes.”

Al ser el partido, parte integrante de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, y al no presentar el partido el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución de saldos según el convenio de coalición; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos debió hacerse conforme al importe ministraciones por financiamiento para gastos de campaña de conformidad con el Acuerdo CG431/2011, de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% DE FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, el monto de \$615,650.96 correspondiente a anuncios en espectaculares colocados en la vía pública que beneficiaron a campañas locales,



que debió ser reportado en la operación ordinaria de los partidos integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista", se distribuye de la siguiente manera:

ANUNCIOS ESPECTACULARES GENÉRICO MIXTO		
\$615,650.96		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
\$310,965.30	\$162,716.55	\$141,969.11

De la verificación a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a la solicitud del partido de indicarle el nombre del proveedor de cada anuncio espectacular, es preciso señalar que esto no fue posible en virtud que se trata de anuncios en espectaculares monitoreados, que no fueron reportados en los Informes de Campaña presentados por la otrora coalición "Movimiento Progresista", por lo que no se tiene dato alguno sobre el proveedor o prestador de servicios.

No obstante, el partido presentó la póliza PD-26/05-12 del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, mediante la cual se concilió un anuncio espectacular, que se detalla a continuación:

ID EXURVEY	NOMBRE DEL PARTIDO	TIPO DE PROPAGANDA	NOMBRE DEL CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN	CAMPANA LOCAL	NO. FACTURA	PROVEEDOR
12967	Partido del Trabajo	Genérico Mixto	Andrés Manuel López Obrador Miguel Ángel Mancera	Distrito Federal	Panorámicos	Vota solo PT	\$8,753.07	436	Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V.

Por lo tanto se consideró subsanada la observación respecto del anuncio espectacular señalado en el cuadro que antecede por un importe de \$8,753.07.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte y no indicar el motivo por el cual no fueron debidamente registrados los gastos correspondientes a anuncios en espectaculares colocados en la vía pública que beneficiaron a campañas locales por un importe de \$153,963.48 (\$162,716.55 - \$8,753.07) la observación quedó no subsanada; el partido incumplió con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 26

En el Dictamen de Campaña Federal del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se detallaron las cifras finales de ingresos, egresos y cuentas de balance correspondientes a la Campaña Federal 2011-2012 que los partidos integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista" debieron reportar en el Informe Anual del ejercicio 2012, así como en sus balanzas de comprobación. A continuación, se detallan las cifras en comento:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	DISPERSADO RA PRD	DISPERSADO RA MC	DISPERSADO RA PT	TOTAL
Bancos	\$16,576.95		\$212,137.54				\$228,714.49
Equipo de Cómputo	7,388.03		6,000.00				13,388.03
Cuentas por Cobrar		\$579,858.07	2,943,220.00				3,523,078.07
Deudores Diversos				\$6,000.00			6,000.00
Mobiliario y Equipo		11,997.00					11,997.00
Proveedores	6,323,717.42	25,026.74	82,777.72	90,235,257.44	-\$29,316.28		96,637,463.04
Acreedores Diversos	359,595.15	252.00	10.36				359,857.51
Impuestos Por Pagar	3,249,621.70	72,254.39	221,957.44	147,307.69		\$44,703.17	3,735,844.39
Cuentas Por Pagar			252,550.01				252,550.01
Aportaciones Militantes Efectivo			3,522,923.01				3,522,923.01
Aportaciones Militantes Especie		10,334,461.97	5,376,915.55				15,711,377.52
Aportaciones Candidato Efectivo		6,118,280.00					6,118,280.00
Aportaciones Candidato Especie			590,120.73				590,120.73
Aportaciones Simpatizantes Especie	2,214,694.23	8,260,199.93	9,190,617.72				19,665,511.88
Otros Financiamientos Rendimientos Financiero			1,256.10				1,256.10
Gastos de Propaganda	83,410,683.80	47,222,549.40	126,238,222.86				256,871,456.06
Gastos Operativos de Campaña	103,197,370.15	39,600,324.16	35,560,656.18				178,358,350.49
Gastos en Prensa	18,886,356.23	2,663,032.96	1,597,717.53				23,147,106.72
Gastos en Espectaculares	63,064,200.69	18,907,490.25	31,448,667.29				113,420,358.23



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	DISPERSADO RA PRD	DISPERSADO RA MC	DISPERSADO RA PT	TOTAL
Gastos de Propaganda en Cine							0.00
Gastos de propaganda en Internet	23,577,725.82	10,207,235.85	26,971,750.86				60,756,712.53
Gastos de Producción en Radio y T.V.	10,675,868.87	271,711.17	125,765.58				11,073,345.62
TOTAL	\$314,983,799.04	\$144,274,673.89	\$244,343,266.48	\$90,388,565.13	-\$29,316.28	\$44,703.17	\$794,005,691.43

Dicha distribución debió haberse realizado de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Coalición Electoral Total que para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Congreso de la Unión celebraron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el 18 de noviembre del año 2011; sin embargo, la coalición no presentó aclaraciones respecto de la distribución de saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2012, que le corresponde a cada partido coaligado, ni el papel de trabajo en el que señalara el criterio de distribución de los activos y pasivos entre cada uno de los partidos coaligados.

Derivado de lo anterior, fue conveniente señalar que de la revisión al Informe Anual 2012 presentado por el partido del Trabajo no se reportaron saldos de campaña federal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El papel de trabajo, en el cual se señalara el criterio que utilizó el partido para la distribución de los activos de la coalición "Movimiento Progresista", indicando de manera específica cada uno de los bienes, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la coalición.
- El papel de trabajo de la manera como se distribuyeron los pasivos en comento entre cada uno de los partidos que conformaron la coalición "Movimiento Progresista", detallando cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios de los cuales la coalición fue acreedora.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El papel de trabajo de la manera como distribuyó los gastos de campaña entre cada uno de los partidos que la conformaron y que el Partido del Trabajo consideró en su Informe Anual 2012.
- Las pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares contables en los cuales se reflejara el traspaso de saldos de la campaña federal 2012.
- El formato "IA" Informe Anual con las correcciones correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 94, 147, 161, numeral 1, inciso b), 189 y 327, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En atención a su observación, se manifiesta que para poder determinar las cifras solicitadas es necesario tener los elementos que a la fecha no contamos con ellos, por lo que solicitamos su apoyo para que nos proporcionen copia de la balanza a último nivel de la coalición; ya que como es de su conocimiento el partido responsable de su presentación fue en su momento en PRD."

El día 26 de agosto de 2013, la Unidad de Fiscalización proporcionó al Partido del Trabajo, en medio magnético, las balanzas de comprobación de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados así como las Balanzas Dispersadoras del Gasto Centralizado.

Posteriormente mediante escrito de alcance PT/IFE/2da VUELTA 07/13 del 5 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó la póliza contable y balanzas de comprobación en las cuales se refleja el traspaso de saldos de la campaña federal 2012; en el cuadro subsecuente se muestran las cifras reportadas por cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista", sin embargo éstas no coinciden con los saldos dictaminados:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	SALDOS DICTAMEN CAMPAÑA 2011-2012 (A)	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (B)	PARTIDO DEL TRABAJO (C)	MOVIMIENTO CIUDADANO (D)	TOTAL PARTIDOS COALIGADOS (E)=B+C+D	DIFERENCIA (F)=A-E
Bancos	\$228,714.49	\$ 16,576.95			\$16,576.95	\$212,137.54
Equipo de Cómputo	13,388.03	7,388.03	\$6,000.00		13,388.03	0.00
Cuentas por Cobrar	3,523,078.07		1,933,375.02	\$253,787.52	2,187,162.54	1,335,915.53
Deudores Diversos	6,000.00	306,665.86		307,901.17	614,567.03	-608,567.03
Mobiliario y Equipo	11,997.00		11,997.00		11,997.00	0.00
Proveedores	96,637,463.04	104,449,866.84			104,449,866.84	-7,812,403.80
Acreedores Diversos	359,857.51	359,595.15		262.40	359,857.55	-0.04
Impuestos Por Pagar	3,735,844.39	3,626,790.74	175,792.83	36,941.46	3,839,525.03	-103,680.64
Cuentas Por Pagar	252,550.01	252,550.00			252,550.00	0.00
Aportaciones Militantes Efectivo	3,522,923.01	208,417,548.61	1,928,732.71	917,082.20	211,263,363.52	-207,740,440.51
Aportaciones Militantes Especie	-15,711,377.52	13,454,856.20	1,966,200.00	1,516,323.60	16,937,379.80	-1,226,002.28
Aportaciones Candidato Efectivo	6,118,280.00	1,666,116.44			1,666,116.44	4,452,163.56
Aportaciones Candidato Especie	590,120.73	2,081,494.83		3,967.20	2,085,462.03	-1,495,341.30
Aportaciones Simpatizantes Especie	19,665,511.88	15,127,736.97	2,834,656.23	1,348,468.86	19,310,862.06	354,649.82
Otros Financiamientos Rendimientos Fin.	1,256.10	1,082.48	170.67		1,253.15	2.95
Gastos de Propaganda	256,871,456.06	160,837,167.77	87,713,019.76	48,361,330.05	296,911,517.58	-40,040,061.52
Gastos Operativos de Campaña	178,358,350.49	95,284,365.85	52,021,110.06	53,947,016.12	201,252,492.03	-22,894,141.54
Gastos en Prensa	23,147,106.72	15,275,958.94	5,752,430.19	5,185,144.88	26,213,534.01	-3,066,427.29
Gastos en Espectaculares	113,420,358.23	64,625,989.67	28,751,641.47	23,854,050.72	117,231,681.86	-3,811,323.63
Gastos de Propaganda en Cine		169,154.62			169,154.62	-169,154.62
Gastos de propaganda en Internet	60,756,712.53	34,261,259.44		7,009,206.37	41,270,465.81	19,486,246.72
Gastos de Producción en Radio y T.V.	11,073,345.62	5,472,768.34		2,780,828.90	8,253,597.24	2,819,748.38
TOTAL	\$794,005,691.43	\$ 725,694,933.73	\$183,095,125.94	\$145,522,311.45	\$1,054,312,371.12	-\$260,306,679.70

*Revisado en sus informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Sin embargo, al no presentar el partido el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución de saldos según el convenio de coalición; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos debió hacerse conforme al importe recibido por financiamiento para gastos de campaña de conformidad con el Acuerdo CG431/2011, de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% DE FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, los saldos de la campaña federal que debieron ser reportados en la operación ordinaria del Partido del Trabajo como integrante de la otrora coalición "Movimiento Progresista", se distribuyen de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	SALDOS DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	% QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO DEL TRABAJO (B)	DISTRIBUCIÓN DE SALDOS QUE CORRESPONDE AL PARTIDO DEL TRABAJO (C)	IMPORTE REPORTADO POR PT EN IA 2012 (D)	DIFERENCIA (E)=(C-D)
Bancos	\$228,714.49	26.43%	60,449.24		60,449.24
Equipo de Cómputo	13,388.03	26.43%	3,538.46	\$6,000.00	-2,461.54
Cuentas por Cobrar	3,523,078.07	26.43%	931,149.53	1,933,375.02	-1,002,225.49
Deudores Diversos	6,000.00	26.43%	1,585.80		1,585.80
Mobiliario y Equipo	11,997.00	26.43%	3,170.81	11,997.00	-8,826.19
Proveedores	96,637,463.04	26.43%	25,541,281.48		25,541,281.48
Acreedores Diversos	359,857.51	26.43%	95,110.34		95,110.34
Impuestos Por Pagar	3,735,844.39	26.43%	987,383.67	175,792.83	811,590.84
Cuentas Por Pagar	252,550.01	26.43%	66,748.97		66,748.97
Aportaciones Militantes Efectivo	3,522,923.01	26.43%	931,108.55	1,928,732.71	-997,624.16
Aportaciones Militantes Especie	15,711,377.52	26.43%	4,152,517.08	1,966,200.00	2,186,317.08
Aportaciones Candidato Efectivo	6,118,280.00	26.43%	1,617,061.40		1,617,061.40
Aportaciones Candidato Especie	590,120.73	26.43%	155,968.91		155,968.91
Aportaciones Simpatizantes Especie	19,665,511.88	26.43%	5,197,594.79	2,834,656.23	2,362,938.56
Otros Financiamientos Rendimientos Fin.	1,256.10	26.43%	331.99	170.67	161.32
Gastos de Propaganda	256,871,456.06	26.43%	67,891,125.84	87,713,019.76	-19,821,893.92
Gastos Operativos de Campaña	178,358,350.49	26.43%	47,140,112.03	52,021,110.06	-4,880,998.03
Gastos en Prensa	23,147,106.72	26.43%	6,117,780.31	5,752,430.19	365,350.12
Gastos en Espectaculares	113,420,358.23	26.43%	29,977,000.68	28,751,641.47	1,225,359.21
Gastos de Propaganda en Cine					0.00
Gastos de propaganda en Internet	60,756,712.53	26.43%	16,057,999.12		16,057,999.12
Gastos de Producción en Radio y T.V.	11,073,345.62	26.43%	2,926,685.25		2,926,685.25
TOTAL	\$794,005,891.43		\$209,855,704.24	\$183,095,125.94	\$26,760,578.30

En este sentido, se observa que existen diferencias entre el saldo de la campaña federal que correspondió reportar al Partido del Trabajo en su operación ordinaria por un monto de \$26,760,578.30 (\$209,855,704.24 - \$183,095,125.94), razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos, ingresos y gastos de campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por un importe de \$26,760,578.30 razón por la cual la observación quedó no subsanada.



Conclusiones 29, 30, 31 y 32

En el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Ordinarios de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto al Partido del Trabajo, apartado “Operaciones no Correspondidas entre el Partido y los Proveedores Circularizados” página 121 se señaló lo que a la letra se transcribe:

“Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios.

Ahora bien, como resultado de la información y documentación proporcionada por los proveedores, relativa a las operaciones que en su carácter de tercero celebraron con el partido por el período comprendido del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012 se observó que no se localizó en los registros contables del partido las siguientes operaciones:

NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
UF-DA/2164/11	Buspublicidad S.A. de C.V.	591	18-01-12	Segunda de dos facturas por: 25 camiones con publicidad en D.F. 25 camiones con publicidad en área metropolitana.	\$1,435,500.00
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	309,517.81
		308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
		309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	464,421.97
		309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48
		309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43
		309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11
		309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88
		309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50
		309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55
		309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58
		309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48
		309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50
		309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50
		309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
		309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
		309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal	385,927.15
		309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
		309426	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	105,169.92
		309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
		309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
		309439	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	55,659.75
		309441	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	22,379.97
		309443	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	129,290.72
		309445	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	68,514.33
		309447	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	74,304.77
		309449	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	164,868.10
		309451	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	173,724.42
		309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
		309455	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	185,022.83
		309456	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	163,896.50
		309459	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Tamaulipas	151,708.33
		309461	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Estado de México y Distrito Federal	184,502.56
		SUBTOTAL			\$6,859,405.04
		309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81
		307989	17-02-12	Impresión de lonas	17,734.08
		308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17
		308114	22-02-12	Impresión de lonas	14,276.35
		308117	22-02-12	Impresión de lonas	28,186.09
		308120	22-02-12	Impresión de lonas en Mérida y Tabasco	38,073.98
		308123	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Tampico.	93,782.81
		308124	22-02-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	76,777.81
		308126	22-02-12	Impresión de lonas	75,629.36
		308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18
		308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83
		308134	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Torreón	92,972.85
		308135	22-02-12	Impresión de lonas	72,869.61



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA				
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	308164	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91	
		308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32	
		308168	22-02-12	Impresión de lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza Tabasco.	59,240.46	
		SUBTOTAL				\$989,099.62
		TOTAL				\$9,284,004.66

(...)

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12,- del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido presentó la factura 591 del proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., el informe pormenorizado, hojas membretadas, la copia de la transferencia bancaria con la que se realizó el pago, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel con los cuales se verificó el registro del gasto en comento por un monto de \$1,435,500.00; razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito de alcance el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Las siguientes facturas son del proceso de precampaña, mismas que se incluyeron en el informe correspondiente, anexas a sus respectivos contratos de prestación de servicios y muestras.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309433			\$352,156.79
	309427	20-03-12	Publicidad de espectaculares en la vía pública de pre-campaña	\$205,038.81
	309429			\$210,000.45

Las siguientes facturas son propaganda genérica PT, pertenecen al gasto ordinario del ejercicio 2012, mismas que serán reportadas en el Informe Anual de dicho ejercicio.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	\$464,421.97
	309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48
	309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
	309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11	
	309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88	
	309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50	
	309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55	
	309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58	
	309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48	
	309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50	
	309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50	
	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53
		309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
		309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94
		309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal	385,927.15
		309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
	309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81	
	307989	17-02-12	Impresión de lonas	17,734.08	
	308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17	
	308114	22-02-12	Impresión de lonas	14,276.35	
	308117	22-02-12	Impresión de lonas	28,186.09	
	308123	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Tampico.	93,782.81	
	308124	22-02-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	76,777.81	
	308126	22-02-12	Impresión de lonas	75,629.36	
	308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18	
	308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83	
	308134	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Torreón	92,972.85	
	308135	22-02-12	Impresión de lonas	72,869.61	
	308164	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91	
	308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32	
	308168	22-02-12	Impresión de lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza Tabasco.	59,240.46	

Las siguientes facturas pertenecen al gasto de campaña federal del ejercicio 2012, mismas que serán reportadas en el informe para Presidente.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	309,517.81
	308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
	309426	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	105,169.92
	309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
	309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
	309439	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	55,659.75
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309441	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	22,379.97



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	309443	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	129,290.72
	309445	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	68,514.33
	309447	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	74,304.77
	309449	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	164,868.10
	309451	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	173,724.42
	309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
	309455	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	185,022.83
	309456	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	163,896.50
	309459	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Tamaulipas	151,708.33
	309461	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Estado de México y Distrito Federal	184,502.56

(...)

Derivado de lo anterior, esta autoridad por una parte, en el marco de la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 dará seguimiento para verificar las 17 facturas que conforme al partido político pertenecen al gasto de campaña federal del ejercicio 2012 y por otra parte, en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 dará seguimiento para verificar si las 31 facturas que a decir del partido, corresponden a su operación ordinaria."

Al respecto, en los Informes de Campaña presentados por la Coalición "Movimiento Progresista" se localizó el registro contable de 19 facturas, en la balanza "Dispersadora PT" del Gasto Centralizado.

En cuanto a 21 facturas en el marco de la revisión del Informe Anual de 2012, se localizaron registradas en la Comisión Ejecutiva Nacional del partido; las facturas en comento se detallan a continuación:

FACTURAS DEL PROVEEDOR VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V LOCALIZADAS EN EL CEN			
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	\$464,421.97
309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48
309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43
309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11
309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88
309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FACTURAS DEL PROVEEDOR VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V LOCALIZADAS EN EL CEN			
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55
309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58
309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48
309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50
309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50
309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53
309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94
309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal	385,927.15
309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17
308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18
308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83
308164	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91
308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32
TOTAL			\$5,277,980.83

Sin embargo, por lo que respecta a las 8 facturas restantes, su correspondiente registro contable no fue localizado. Los casos en comento se detallan a continuación:

FACTURAS DEL PROVEEDOR VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. NO LOCALIZADAS			
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81
307989	17-02-12	Impresión de lonas	17,734.08
307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	309,517.81
308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
309426	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	105,169.92
309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
TOTAL			\$644,842.23

En consecuencia mediante oficio UF-DA/6438/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- De las 21 facturas localizadas en la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y/ o en su caso las transferencias interbancarias, anexas a su respectiva póliza
 - Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.
 - Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparan las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
 - Las muestras consistentes en fotografías anexas a sus pólizas
- De las 8 facturas que no fue localizado su registro contable presentara lo siguiente:
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparan las facturas señaladas, anexando la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
 - Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparan las facturas, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5, 198, 334, numeral 1, inciso a) y 339, del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT-AUD/0002/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo siguiente:

“En contestación a la petición de la autoridad se entregan las pólizas descritas en el recuadro, con su documentación original con los contratos y muestras correspondientes, así como las pólizas de egresos anexando la transferencia interbancaria, que a continuación se relacionan:

POLIZA	FECHA	FACTURA(S)	CONTRATO	MUESTRA	TOTAL POLIZA	POLIZA DE TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA
PD-478	30/06/2012	309425	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$1,093,459.72	E-312/20-01-2012	\$1,700,000.00
		307027	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		E-317/24-01-2012	\$1,300,000.00
PD-479	30/06/2012	309430	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$1,282,738.78	E-146/03-02-2012	\$400,000.00
		308164	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		E-180/07-02-2012	\$5,443,962.68
PD-480	30/06/2012	309435	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$1,584,529.50	E-208/09-04-2012	\$1,000,000.00
		308165	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		E-436/17-05-2012	\$1,000,000.00
PD-244	30/06/2012	309438	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$325,120.56	E-278/07-06-2012	\$1,464,040.97
		308112	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
PD-174	30/06/2012	309440	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$141,630.48		
		309788	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
PD-203	30/06/2012	309442	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$745,437.92		
		308168	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
PD-595	30/06/2012	309444	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$389,125.28		
		308117	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
PD-198	30/06/2012	309446	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$442,885.12		
		308120	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

POLIZA	FECHA	FACTURA(S)	CONTRATO	MUESTRA	TOTAL POLIZA	POLIZA DE TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA
PD-197	30/06/2012	309448	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$738,904.96		
PD-178	30/06/2012	309450	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$890,655.72		
		309504	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
PD-186	30/06/2012	309452	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$65,693.36		
		308128	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
PD-165	30/06/2012	309454	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$1,099,913.30		
		308138	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
PD-471	30/06/2012	309457	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$853,614.30		
		308135	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
PD-171	30/06/2012	309458	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$931,759.50		
		308123	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
PD-179	30/06/2012	309460	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$908,759.96		
		308130	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
PD-459	30/06/2012	309462	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$190,833.10		
		309514	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
				TOTAL	\$11,685,061.56	TOTAL	\$12,308,003.65

(...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

- I. Proporcionó contratos de prestación de servicios, muestras y hojas membretadas, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA MEDIANTE ESCRITO PT-AUD/0002/13			
					COPIA DE LA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA CON LA CUAL SE EFECTUÓ EL PAGO	CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUESTRAS	HOJAS MEMBRETADAS
PD-478/06-12	309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	\$464,421.97	SI	SI	SI	SI
PD-479/06-12	309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48	SI	SI	SI	SI
PD-480/06-12	309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43	SI	SI	SI	SI
PD-244/06-12	309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11	SI	SI	SI	SI
PD-174/06-12	309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88	SI*	SI	SI	SI
PD-203/06-12	309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50	SI*	SI	SI	SI
PD-595/06-12	309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55	SI*	SI	SI	SI



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA MEDIANTE ESCRITO PT-AUD/0002/13			
					COPIA DE LA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA CON LA CUAL SE EFECTUÓ EL PAGO	CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUESTRAS	HOJAS MEMBRETADAS
PD-198/06-12	309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58	SI*	SI	SI	SI
PD-197/06-12	309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	368,452.48	SI*	SI	SI	SI
PD-178/06-12	309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50	SI*	SI	SI	SI
PD-186/06-12	309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50	SI*	SI	SI	SI
PD-459/06-12	309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53	SI*	SI	SI	SI
PD-471/06-12	309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54	SI*	SI	SI	SI
PD-171/06-12	309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94	SI*	SI	SI	SI
PD-179/06-12	309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal	385,927.15	SI*	SI	SI	SI
PD-459/06-12	309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28	SI*	SI	SI	SI
PD-244/06-12	308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17	SI*	SI	SI	SI
PD-186/06-12	308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18	SI*	SI	SI	SI
PD-179/06-12	308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83	SI*	SI	SI	SI
PD-479/06-12	308154	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91	SI	SI	SI	SI
PD-480/06-12	308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32	SI	SI	SI	SI
TOTAL				\$5,277,980.83				

* Anticipo a proveedores

Por lo tanto, al presentar las transferencias bancarias con las cuales se efectuaron los pagos, los contratos de prestación de servicios, las muestras y las hojas membretadas de las facturas relacionadas en el cuadro que antecede, se consideró atendida la observación.

II. Adicionalmente, de la verificación a la documentación proporcionada, se localizaron dos facturas que fueron reportadas tanto en los Informes de Campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista" como en el Informe Anual del Partido del Trabajo, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONTABILIZADO EN:	No. DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-203/06-12	Informe Anual	308168	22-02-12	Impresión de lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza Tabasco.	\$59,240.46
PD-805/06-12	Campaña (Dispersadora PT)				
PD-595/06-12	Informe Anual	308117	22-02-12	Impresión de lonas	28,186.09



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	CONTABILIZADO EN:	No. DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-809/06-12	Campaña(Dispersadora PT)				
Total					\$87,426.55

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones correspondientes, en virtud de que las facturas en comento ya se encontraban reportadas en los Informes de campaña.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 153, 154, 155 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando solución a su observación, se realizaron las correcciones pertinentes, por lo que se hace entrega de las pólizas PD-534/12/12 y PD-633/12/12, así como los auxiliares contables de las cuentas afectadas."

El Partido presentó la póliza PD-633/12-12 por \$59,240.46 y balanzas y auxiliares a último nivel donde se reflejan las correcciones efectuadas; respecto al monto de \$28,186.09 aun cuando el partido omitió presentar la póliza contable, de la verificación a las balanzas y auxiliares se observó que realizó las correcciones solicitadas a sus registros contables, razón por la cual la observación quedó subsanada por un monto de \$87,426.55.

- III. Por otra parte, respecto de 6 facturas, mediante escrito No. PT/CI/008 del 18 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido solicitó lo siguiente:

"Documentación no registrada en el ejercicio de 2012 por la cantidad de \$423,006.45"



Hacemos de su conocimiento, que derivado de la revisión que realiza este instituto político relacionado a los anticipos entregado a nuestros proveedores, se han rescatado una serie de documentos que comprueban los mismos, lamentablemente estos mismo están fechados con el año de 2012, motivo por el cual solicitamos a este instituto nos sea autorizada la aplicación de los mencionados, en el periodo del ejercicio del 2012 (...)

En relación a la integración de la cantidad que se solicita su cancelación por la cantidad de \$423,006.45, anexamos al presente copia fotostática de las facturas por aplicar, haciendo mención que los documentos originales, están en nuestro poder, por si esta autoridad solicita su presentación para ser cotejados, así mismo, la integración del monto de referencia es el siguiente:

(A) SON APORTACIONES EN ESPECIE PARA ZACATECAS

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO
17-feb-12	307988	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V	309,517.81
17-feb-12	307989	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V	17,734.08
24-feb-12	308256	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V	7,003.15
			334,255.04

(B) OPERACIONES DIRECTAS EN EL CEN

20-mar-12	309453	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V	9,231.81
20-mar-12	309436	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V	2,741.79
21-mar-12	309503	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V	76,777.81
			88,751.41
			423,006.45

(...)"

De la verificación a la documentación presentada se observó que las facturas números 309503, 309436 y 309453, en virtud de que corresponden al año de 2012 y de acuerdo a sus muestras y hojas membretadas presentadas por el Partido corresponden a Gastos de Operación Ordinaria esta autoridad electoral autorizó su registro contable en el año de 2012.

No obstante lo anterior, mediante escrito de alcance PT/CO/009/13 del 18 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

"Respecto a las facturas números 309503, (...) 309436 y 309453, se registraron contablemente por lo que se hace entrega de las pólizas correspondientes anexas cada una a sus respectivas facturas, contratos de prestación de servicios y muestras."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto al presentar el Partido las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejan los gastos que amparan las facturas señaladas, anexando la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales, contratos de prestación de servicios y muestras se consideró atendida la observación respecto de las tres facturas en comentario.

Por lo que corresponde a las facturas números 307988 y 307989, del análisis a las muestras, y a las hojas membretadas, se observó que la propaganda benefició a los entonces candidatos a Senador y Diputados por el estado de Zacatecas.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance PT/CO/009/13 del 18 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

“Respecto a las facturas números 307988, 307989, (...), se registraron contablemente por lo que se hace entrega de las pólizas correspondientes anexas cada una a sus respectivas facturas, contratos de prestación de servicios y muestras.”

Sin embargo, toda vez que dichos gastos beneficiaron a los entonces candidatos a Senador y Diputados por el estado de Zacatecas como se mencionó anteriormente, estos debieron haber sido reportados en los respectivos Informes de Campaña. A continuación se detallan las facturas en comentario:

REFERENCIA CONTABLE DEL PT	ENTIDAD	FACTURA					DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	MONTO A ACUMULAR A CAMPAÑA
		NUMERO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-594/12-12	Zacatecas	307988	17-02-12	Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	\$309,517.81	En 2 espectaculares aparece la imagen del Candidato a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez Candidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas En un espectacular aparece solo la imagen de Juan García Páez Candidato a Diputado Distrito En un espectacular señala el cambio verdadero está por venir, Partido del Trabajo Fecha de exhibición 1-01-12 al 30-06-12	Senador \$72,819.00 Diputado \$175,165.8 Operación Ordinaria \$61,533.01
PD-594/12-12	Zacatecas	307989	17-02-12	Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V	Impresión e 4 lonas para espectacular en Zacatecas	\$17,734.08	Impresión de 4 lonas para espectacular en Zacatecas la imagen del Candidato a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez Candidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas Fecha de exhibición de las lonas 1-01-12 al 30-06-12	Senador \$8,867.04 Diputado \$8,867.04
Total						\$327,251.89		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, dichos gastos se le acumularán para efectos del rebase de los topes de campaña de los entonces Candidatos a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez Candidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas los importes de \$72,819.00 y \$175,165.80 por la exhibición del espectacular, y \$8,867.04 respectivamente por la impresión.

En cuanto al importe de \$61,533.01, de acuerdo a la muestra y hojas membretadas presentadas por el Partido se observó que correspondió a un espectacular el cual señala "El cambio verdadero está por venir, Partido del Trabajo" que corresponde a Gastos de Operación Ordinaria, por lo que esta autoridad electoral autorizó su registro contable en el año de 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los registros contables por \$61,533.01 de la factura No. 307988 como Gasto de Operación Ordinaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 190, 191, 320 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando solución a su observación se realizó la corrección necesaria por lo que se hace entrega de la póliza PD-635/12/12, así como de los auxiliares contables de las cuentas afectadas."

Por lo que respecta al importe de \$61,533.01, que de acuerdo a las muestras exhibidas corresponde a Gastos de Operación Ordinaria, el Partido presentó la póliza contable, balanzas y auxiliares contables con las debidas correcciones, razón por la cual la observación quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, en cuanto al monto de \$265,718.88 que benefició a los entonces candidatos a Senador y Diputado por el estado de Zacatecas y que debieron haber sido registrados en los respectivos Informes de Campaña, el partido presentó la póliza PD-635/12-12 mediante la cual realiza el registro de la transferencia del gasto de la factura 307988, únicamente a la campaña de Diputado por un monto de \$247,984.80, sin embargo como se señaló anteriormente de la verificación a las muestras se observa que el gasto en comento benefició a los otroras candidatos a Senador y Diputado; aunado a que por lo que respecta a la factura 307989 el partido no realizó corrección alguna, la observación quedó no subsanada por un monto de \$265,718.88.

En consecuencia, al presentar gastos por un monto de \$265,718.88 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a candidatos a Senador y Diputado, y no registrarlos correctamente en sus respectivos informes de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, la cuantificación de los gastos no reportados se le acumularán para efectos del rebase de los topes de campaña de los entonces Candidatos a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez Candidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas los importes de \$72,819.00 y \$175,165.80 respectivamente por la exhibición del espectacular, y \$8,867.04 a cada uno por la impresión.

Adicionalmente de la verificación a la documentación proporcionada se observó que el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V, carece de la firma del Representante legal del Partido del Trabajo, razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$334,255.04.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Tal observación derivó del análisis a la documentación entregada por el Partido, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

En cuanto a la factura 308256 por un importe de \$7,003.15, del análisis a las muestras, y a las hojas membretadas se observó que la propaganda benefició a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los entonces precandidatos a Senador Formula 1 y al Diputado Distrito 1, por el estado de Zacatecas.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance PT/CO/009/13 del 18 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

"Respecto a la facturas números, (...), 308256, (...) se registraron contablemente por lo que se hace entrega de las pólizas correspondientes anexas cada una a sus respectivas facturas, contratos de prestación de servicios y muestras."

Sin embargo, toda vez que dicho gasto benefició a los entonces precandidatos a Senador Fórmula 1 David Monreal y Juan García Páez Diputado Distrito 1, ambos del estado de Zacatecas como se mencionó anteriormente, dicho gasto debió de haber sido registrado en los respectivos Informes de Precampaña. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	FACTURA					DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	MONTO A ACUMULAR A PRECAMPANA
		NUMERO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-594/12-12	Zacatecas	308256	24-02-12	Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V	Exhibición de1 espectacular en Zacatecas	\$7,003.15	En el espectacular aparece la imagen del precandidato a Senador Formula 1 David Monreal y Juan Garcia Páez precandidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas Periodo de exhibición del 1-02-12 al 29-02-12	Senador \$3,501.57 Diputado \$3,501.57

En consecuencia, se le acumulará para efectos del rebase de los topes de precampaña de los entonces precandidato a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez, precandidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas, los importes de \$3,501.57 a cada precandidato por la exhibición del espectacular.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 315 y 317 del Reglamento de la materia.

Lo antes señalado fue notificado mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por consiguiente, al presentar gastos por un monto de \$7,003.15 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a precandidatos a Senador y Diputado, y no registrarlos en sus respectivos informes de precampaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, la cuantificación del gasto no reportado se le acumulará para efectos del rebase de los topes de precampaña de los entonces precandidato a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez precandidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas por un importe de \$3,501.57 a cada precandidato por la exhibición del espectacular.

Respecto de las facturas números 309426 y 309431, el Partido del Trabajo proporcionó las pólizas en las cuales registró la transferencia a la campaña presidencial.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance PT/CO/009/13 del 18 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el Partido señaló lo siguiente:

"Las facturas 309426 y 309431, si estuvieron registradas contablemente desde el mes de junio de 2012, en las pólizas PD-586/16-12 y 588/06-12 respectivamente.

Se anexa PD-586/06-12 con documentación soporte que consiste en: factura 309426, factura 309793, comprobantes de colocación contenidos en 26 páginas, orden de exhibición de anuncios exteriores ANEXO A del contrato 64104.

PD-588/06-12, con documentación soporte que consiste en: factura 30931, factura 309782, comprobantes de colocación contenidos en 21 páginas, orden de exhibición de anuncios exteriores ANEXO A del contrato 64104".

Sin embargo la otrora coalición "Movimiento Progresista" no registro dichas facturas en el Informe de Campaña de Presidente, las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-588/06-12	309426	20-03-12	Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco con la imagen del candidato a la presidencia y las siglas "AMLO PRESIDENTE, VOTA SOLO PT" Fechas de exhibición 01-04-12 al 10-04-12	\$105,169.92



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-586/06-12	309431	20-03-12	Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla con la imagen del candidato a la presidencia y las siglas "AMLO PRESIDENTE, VOTA SOLO PT" Fechas de exhibición 01-04-12 al 10-04-12	116,665.86
Total					\$221,835.78

Por lo tanto, se le acumulará el monto de \$221,835.78, para efectos del rebase del tope de gastos de campaña al entonces candidato a la Presidencia de la República.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día se le solicitó que presentara lo siguiente

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y 320 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su observación, se hace la aclaración de que las facturas de referencia fueron entregadas en tiempo y forma al partido responsable de los registros contables (PRD, como lo muestran los acuses de recibo que se anexan al presente."

El partido presentó copia simple del acuse de recibo de la PD-586/06-12, signado por el C. Israel Briones el 18 de febrero de 2013 y copia del acuse de recibo de fecha 22 de marzo de 2013, de la póliza PD-588/06-12 signada por el C. Marco A. Bermúdez, anexos al acuse de recibido de ambas pólizas con sello de fecha de 03 de octubre de 2012 de la Dirección de Contabilidad del PRD; no obstante lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud que las facturas 309426 y 309431 no fueron reportadas en el informe de campaña del entonces candidato a la Presidencia Andrés Manuel López Obrador, por tal razón la observación quedó no subsanada por un monto de \$221,835.78



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por consiguiente, al presentar gastos por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron al otrora candidato a la Presidencia de la República y no registrarlos en su informe de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, se le acumulará el monto de \$221,835.78, para efectos del rebase del tope de gastos de campaña al entonces candidato a la Presidencia de la República.

Conclusiones 35, 36, 37 y 38

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA LOCAL	
Campeche	\$1,296,205.10	\$4,121,989.13	\$5,418,194.23
Colima	1,795,089.86	4,576,778.39	6,371,868.25
Chiapas	436,726.87	3,863,409.77	4,300,136.44
Distrito Federal	1,331,653.00	4,074,742.41	5,406,395.41
Guanajuato	3,973,152.49	7,534,183.67	11,507,336.16
Guerrero	687,727.44	3,523,059.62	4,210,787.06
Jalisco	3,230,508.53	6,885,160.73	10,115,669.26
Estado de México	453,406.36	2,097,265.42	2,550,671.78
Morelos	516,890.58	3,009,314.12	3,526,204.70
Nuevo León	1,944,617.11	12,587,162.50	14,531,779.61
Querétaro	2,642,373.30	3,513,035.14	6,155,408.44
San Luis Potosí	882,553.58	3,211,356.06	4,093,909.64
Sonora	2,364,794.50	3,925,026.62	6,289,821.12
Yucatán	1,409,737.07	3,616,391.07	5,026,128.14
Tabasco	414,736.91	5,417,544.77	5,832,281.68
TOTAL	\$23,380,172.50	\$71,956,419.42	\$95,336,591.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.
- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
- En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.
- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó gastos en actividades ordinarias permanentes erogados por las Entidades Federativas con recursos federales un monto de \$55,054,115.21 que se integra de los siguientes conceptos:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	GASTOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS INTERNAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Aguascalientes	\$0.00	\$767,183.70	\$0.00	\$2,748.08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$769,931.78
Baja California	576,600.00	685,134.95	720,464.33	1,637.92	45,865.00	0.00	0.00	2,029,702.20
Baja California Sur	365,859.89	752,289.58	2,308,788.86	2,934.80	1,776,079.37	0.00	38,334.96	5,244,287.46
Campeche	245,000.00	499,593.04	490,216.10	6,415.96	54,980.00	0.00	0.00	1,296,205.10
Coahuila	520,400.00	756,432.14	1,327,399.67	6,909.97	518,996.80	0.00	63,750.00	3,193,888.58
Colima	752,687.30	498,890.75	207,622.93	4,068.32	277,861.10	53,959.46	0.00	1,795,089.86
Chiapas	0.00	436,604.40	122.27	0.00	0.00	0.00	0.00	436,726.67
Chihuahua	0.00	598,078.50	0.00	0.00	14,201.00	0.00	0.00	612,279.50
Distrito Federal	0.00	1,146,886.87	184,766.13	0.00	0.00	0.00	0.00	1,331,653.00
Durango	0.00	757,177.14	1,032,806.65	2,135.56	713,662.62	0.00	6,790.64	2,512,572.61
Guanajuato	814,683.02	660,496.35	2,343,344.25	6,958.84	147,670.03	0.00	0.00	3,973,152.49
Guerrero	0.00	435,451.36	59,077.39	0.00	220,698.69	0.00	0.00	715,227.44
Hidalgo	0.00	670,271.45	2,108,939.97	3,450.43	191,027.90	0.00	0.00	2,973,689.75
Jalisco	937,700.00	596,289.20	1,313,941.18	10,910.00	224,879.15	146,789.00	0.00	3,230,508.53
Estado de México	0.00	453,406.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	453,406.36
Michoacán	0.00	494,581.26	524,282.52	0.00	14,540.00	0.00	0.00	1,033,403.78
Morelos	0.00	481,001.38	0.00	0.00	35,889.20	0.00	0.00	516,890.58
Nayarit	0.00	521,879.49	2,146,119.44	2,956.86	118,809.17	0.00	0.00	2,789,764.96
Nuevo León	0.00	624,474.80	439,360.03	1,183.20	879,599.08	0.00	0.00	1,944,617.11
Oaxaca	186,500.00	758,564.27	1,372,900.35	6,774.02	0.00	0.00	0.00	2,324,738.64
Puebla	0.00	947,504.95	820,455.67	5,875.68	160,864.01	0.00	0.00	1,934,700.31
Querétaro	269,609.00	539,162.39	1,109,300.55	8,602.56	632,590.04	83,108.76	0.00	2,642,373.30
Quintana Roo	486,136.50	553,285.40	372,453.65	1,954.60	136,997.84	0.00	0.00	1,550,827.99
San Luis Potosí	0.00	517,861.22	222,630.22	1,860.64	110,621.50	29,580.00	0.00	882,553.58
Sinaloa	0.00	734,010.28	125,558.15	0.00	24,945.48	0.00	0.00	884,513.91
Sonora	0.00	458,926.54	1,628,623.04	6,299.33	270,945.59	0.00	17,435.21	2,382,229.71
Tabasco	0.00	390,268.88	24,468.03	0.00	0.00	0.00	0.00	414,736.91
Tamaulipas	199,226.00	609,874.03	0.00	1,161.16	0.00	0.00	0.00	810,261.19



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	GASTOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS INTERNAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Tlaxcala	0.00	493,416.08	0.00	0.00	6,800.00	0.00	0.00	500,216.08
Veracruz	840,900.00	456,430.13	497,784.56	8,193.77	1,795.00	0.00	0.00	1,805,103.46
Yucatán	0.00	466,179.37	742,578.26	7,251.18	193,728.26	0.00	0.00	1,409,737.07
Zacatecas	0.00	491,123.89	752.94	0.00	167,248.47	0.00	0.00	659,125.30
Total	\$6,195,301.71	\$19,252,730.15	\$22,124,757.14	\$100,282.88	\$6,941,295.30	\$313,437.22	\$126,310.81	\$55,054,115.21

Del monto de \$55,054,115.21 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$12,146,792.35 que representa el 22.06% del total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

- **45,074.66**

De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Propaganda Utilitaria" se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaban los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, que fueron pagadas con cheque a nombre del proveedor o prestador del servicio; sin embargo, se observó que dichos cheques carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					DATOS DEL CHEQUE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	NÚMERO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-38/01-12	079 A	20-01-12	Global Media Graphic, S.A. de C.V.	Registro de Gastos	\$8,254.66	BANAMEX	[REDACTED]	3065	Global Media Graphic, S.A. de C.V.	\$8,254.66
PE-25/07-12	IB 1346	06-08-12	Eder Octavio Vázquez Alcántara	Trípticos, tamaño carta impresión 4X4 en couche de 135 con dobles para "Ernesto Prieto"	7,290.00	BANAMEX	[REDACTED]	3483	Eder Octavio Vázquez Alcántara	20,000.00
PE-26/07-12	FAC 713	04-07-12	Empaques y Servicios Industriales de Celaya, SA de CV	5,000.00 pieza palos para banderín de 0.80 cms	8,700.00	BANAMEX	[REDACTED]	3484	Empaques y Servicios Industriales de Celaya, SA de CV	8,700.00
PE-28/07-12	555	15-07-12	José Enrique Rodríguez Cervantes	5,000 Pendones de madera	8,120.00	BANA-MEX	[REDACTED]	3486	José Enrique Rodríguez Cervantes	8,120.00
TOTAL					\$32,364.66					\$45,074.66

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el



año 2012 equivalían a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En respuesta a su observación, se comenta que desafortunadamente no se puso el sello en los cheques; sin embargo, se procurar (sic) que esto no vuelva a suceder.

Con la intención de corroborar que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos. Información que se remitirá a la Unidad de Fiscalización. (...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que el Reglamento de mérito es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$45,074.66.

En consecuencia, al presentar 4 copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **562,418.59**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", en varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaban los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que fueron pagadas con cheque a nombre del proveedor o prestador del servicio; sin embargo, se observó



que dichos cheques carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los cheques en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					DATOS DEL CHEQUE				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCION BANCARIA	CUENTA	NUMERO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
Teléfono	PE-30/01-12	110511120039312	21-12-11	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	\$10,727.00	BANAMEX		3055	Teléfonos de México SAB de CV	\$10,727.00
	PE-28/02-12	110512010039326	21-01-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	9,772.00	BANAMEX		3136	Teléfonos de México SAB de CV	9,772.00
	PE-11/03-12	110512020039214	21-02-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	10,534.00	BANAMEX		3195	Teléfonos de México SAB de CV	10,534.00
	PE-40/04-12	110512030039425	21-03-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	11,725.00	BANAMEX		3298	Teléfonos de México SAB de CV	11,725.00
	PE-18/08-12	110512070039342	21-07-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	18,864.00	BANAMEX		3534	Teléfonos de México SAB de CV	18,864.00
	PE-23/09-12	110512080039645	21-08-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	10,646.00	BANAMEX		3599	Teléfonos de México SAB de CV	10,646.00
	PE-7/11-12	110512090039542	21-09-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	7,958.00	BANAMEX		3661	Teléfonos de México SAB de CV	7,958.00
	PE-14/11-12	110512100039595	21-10-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	7,667.00	BANAMEX		3661	Teléfonos de México SAB de CV	7,667.00
Gasolina y Lubricantes	PE-19/06-12	A 43070	11-07-12	Multiservicio los Pits, S.A. de C.V.	Gastos de Diesel	40,000.00	BANAMEX		3433	Multiservicio los Pits, S.A. de C.V.	80,000.00
		A 43071	11-07-12			40,000.00					
Servicio Celular	PE-32/01-12	53112899	23-12-11	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	14,758.42	BANAMEX		3057	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	14,758.42
	PE-29/02-12	54608373	23-01-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	14,622.79	BANAMEX		3037	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	14,622.79
	PE-13/03-12	56124813	23-02-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	17,258.67	BANAMEX		3197	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	17,258.67
	PE-41/04-12	57606116	23-03-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	15,303.88	BANAMEX		3299	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	15,303.88
	PE-3/09-12	63657019	23-07-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	16,823.16	BANAMEX		3569	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	16,823.16
	PE-24/09-12	65199235	23-08-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	12,001.39	BANAMEX		3604	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	12,001.39
	PE-9/11-12	66719787	23-09-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	11,129.07	BANAMEX		3663	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	11,129.07
	PE-13/11-12	68228020	23-10-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	11,828.21	BANAMEX		3680	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	11,828.21
Renta de Oficinas	PE-23/01-12	0112	15-01-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Enero	11,436.05	BANAMEX		3046	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-24/01-12	0175	15-01-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Enero	14,141.34	BANAMEX		3047	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
	PE-25/01-12	163	15-01-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Oficina	10,821.20	BANAMEX		3048	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-24/02-12	0176	15-02-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de	14,141.34	BANAMEX		3130	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					DATOS DEL CHEQUE				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCION BANCARIA	CUENTA	NUMERO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
					Febrero						
	PE-25/02-12	164	10-02-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Febrero	10,821.20	BANAMEX		3132	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-60/02-12	0113	15-02-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Febrero	11,436.05	BANAMEX		3131	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-50/03-12	0114	15-03-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Marzo	11,436.05	BANAMEX		3211	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-51/03-12	165	15-03-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Marzo	10,821.20	BANAMEX		3212	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
Renta de Oficinas	PE-54/03-12	0176	15-03-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Marzo	14,141.34	BANAMEX		3215	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
	PE-39/04-12	106	15-04-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Abril	10,821.20	BANAMEX		3295	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-42/04-12	0177	15-04-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Abril	14,141.34	BANAMEX		3304	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
	PE-69/04-12	0115	15-04-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Abril	11,436.05	BANAMEX		3296	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-5/05-12	0178	15-05-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Mayo	14,141.34	BANAMEX		3348	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
Renta de Oficinas	PE-7/05-12	167	15-05-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Mayo	10,821.20	BANAMEX		3350	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-9/05-12	0116	15-05-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Mayo	11,436.05	BANAMEX		3352	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-3/06-12	0179	15-06-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Junio	14,141.34	BANAMEX		3410	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
	PE-4/06-12	0117	15-06-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Junio	11,436.05	BANAMEX		3411	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-40/06-12	169	11-06-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Junio	10,821.20	BANAMEX		3412	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-33/07-12	0118	15-07-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Julio	11,436.05	BANAMEX		3467	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-1/08-12	0180	15-07-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Julio	14,141.34	BANAMEX		3491	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
	PE-2/08-12	170	15-07-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Julio	10,821.20	BANAMEX		3493	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-17/08-12	171	15-08-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Agosto	10,821.20	BANAMEX		3526	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-26/09-12	0474 A	15-09-12	Alberto Aguilar López	Registro de Gastos de Renta de Septiembre	9,837.46	BANAMEX		3554	Alberto Aguilar López	6,000.00
	PE-4/10-12	172	05-10-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Octubre	10,821.20	BANAMEX		3628	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00



SUBCUENTA A	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					DATOS DEL CHEQUE				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCION BANCARIA	CUENTA	NUMERO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
	PE-8/10-12	0477 A	15-10-12	Alberto Aguilar López	Registro de Gastos de Renta de Octubre	14,756.19	BANAMEX		3634	Alberto Aguilar López	12,000.00
	PE-19/11-12	0480 A	15-11-12	Alberto Aguilar López	Registro de Gastos de Renta de Noviembre	14,756.19	BANAMEX		3666	Alberto Aguilar López	12,000.00
	PE-9/12-12	0483 A	15-12-12	Alberto Aguilar López	Registro de Gastos de Renta de Diciembre	14,756.19	BANAMEX		3733	Alberto Aguilar López	12,000.00
Honorarios Profesionales	PE-46/03-12	1105	08-03-12	Ernesto Gómez Cabello	Asesoría Legal	14,756.19	BANAMEX		3188	Ernesto Gómez Cabello	12,000.00
TOTAL						\$626,913.34					\$562,418.59

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En respuesta a su observación, se comenta que desafortunadamente no se puso el sello en los cheques; sin embargo, se procuró (sic) que esto no vuelva a suceder.

Con la intención de corroborar que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos. Información que se remitirá a la Unidad de Fiscalización. (...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que el Reglamento de mérito es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la



leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$562,418.59.

En consecuencia, al presentar 45 copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **11,321.60**

De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Propaganda Permanente", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por conceptos diversos de propaganda; sin embargo el partido no presentó los contratos de prestación de servicios y las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PD-5/02-12	1901	08-02-12	Pedro Pablo Rodríguez Reyes	1 Lona Imp. Digital para Mpo de Apodaca	\$1,624.00	(3)
	1903	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de Linares	1,946.48	(3)
	1905	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de Cadereyta	2,679.60	(3)
	1907	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de San Nicolás	2,333.92	(3)
	1908	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de San Montemorelos	2,737.60	(3)
PE-3/4-12	6783	11-04-12	Demetrio Avalos Ruiz	1150 camisetas cuello redondo	47,350.00	(2)
PE-4/4-12	2907	19-04-12	Virginia Mirthala Garza Ramirez	600 playeras cuello redondo 400 Gorras de Gabardina en color rojo	39,880.80	(1)
PE-3/5-12	6713	25-01-12	Demetrio Avalos Ruiz	200 camisetas cuello redondo 1 Juego de Positivos Electrónicos	9,900.60	(2)
	6721	04-02-12		190 gorras rojas bordadas 1 digitalizado de logo	9,201.12	(2)
PD-7/12-12	7040	13-12-12		165 camisetas cuello redondo, 4 juego de positivos	8,004.00	(2)
Total					\$125,658.12	

Adicionalmente, el partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", señalado con (1) en la columna "REF." del cuadro que antecede.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de los artículos promocionales detallados en el cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de bienes o servicio señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Copia del cheque correspondiente al pago que excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", señalado con (1) en la columna "REF." del cuadro que antecede, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153 y 206, del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de contratos y evidencias fotográficas.

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTOS ENTREGADOS
PD-5/02-12	1901	08-02-12	Pedro Pablo Rodríguez Reyes	1 Lona Imp. Digital para Mpo de Apodaca	\$1,624.00	CONTRATO
	1903	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de Linares	1,946.48	CONTRATO
	1905	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de Cadereyta	2,679.60	CONTRATO
	1907	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de San Nicolás	2,333.92	CONTRATO
	1908	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de San Montemorelos	2,737.60	CONTRATO



REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTOS ENTREGADOS
PE-3/4-12	6783	11-04-12	Demetrio Avalos Ruiz	1150 camisas cuello redondo	47,350.00	CONTRATO, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA
PE-4/4-12	2907	19-04-12	Virginia Mirthala Garza Ramírez	600 playeras cuello redondo 400 Gorras de Gabardina en color rojo	39,880.80	CONTRATO, EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
PE-3/5-12	6713	25-01-12	Demetrio Avalos Ruiz	200 camisas cuello redondo 1 Juego de Positivos Electrónicos	9,900.60	CONTRATO, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE AMBAS FACTURAS
	6721	04-02-12		190 gorras rojas bordadas 1 digitalizado de logo	9,201.12	
PD-7/12-12	7040	13-12-12		165 camisas cuello redondo, 4 juego de positivos	8,004.00	CONTRATO, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA
Total					\$125,658.12	

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de las facturas señaladas con (1) en la columna "Ref." del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización y las muestras correspondientes. Asimismo, presentó la ficha de depósito en la cual se verificó que el cheque número 2352 del banco Banamex de la cuenta [REDACTED] por un importe de \$39,880.80 fue depositado a la cuenta [REDACTED] de Banorte a nombre de Virginia Mirthala Garza Ramírez, razón por la cual la observación quedó subsanada por \$39,880.80.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (2) en la columna de "Ref." del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización y las muestras correspondientes, razón por la cual la observación quedó subsanada por \$74,455.72.

Respecto a las facturas señaladas con (3) en la columna "Ref." del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, sin embargo omitió presentar las muestras correspondientes. Razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$11,321.60.

En consecuencia, al no presentar 5 muestras, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.



- **28,120.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Mobiliario y Equipo”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaban los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012 equivalía a \$6,233.00., por lo que fueron pagadas con cheques a nombre del proveedor o prestador del servicio; sin embargo, dichos cheques carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA	FACTURA					CHEQUE			
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:
PE- 30/01-12	336	26-01-12	Remy Martínez Cesar Eduardo	Renta de equipo de audio	\$8,120.00	3713	26-01-12	Remy Martínez Cesar Eduardo	\$8,120.00
PE- 35/01-12	086	27-01-12	Chávez Valenzuela Leonardo	1 Renta de templete y planta de energía para sonido	10,000.00	3718	26-01-12	Chávez Valenzuela Leonardo	20,000.00
PE- 35/01-12	085	27-01-12	Chávez Valenzuela Leonardo	1 Renta de sonido	10,000.00				
TOTAL					\$28,120.00				\$28,120.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00., con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



“(...) En respuesta a su observación, se comenta que desafortunadamente no se puso el sello en los cheques; sin embargo, se procura que esto no vuelva a suceder.

Con la intención de corroborar que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos, se solicitará a la institución bancaria copia de estos. Información que se remitirá a la Unidad de Fiscalización. (...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha proporcionado documento alguno que compruebe que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos, aunado a que el Reglamento de mérito es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un monto de \$28,120.00.

En consecuencia, al presentar 2 copias de cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52 y 54

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA LOCAL	
Campeche	\$1,296,205.10	\$4,121,989.13	\$5,418,194.23
Colima	1,795,089.86	4,576,778.39	6,371,868.25
Chiapas	436,726.67	3,863,409.77	4,300,136.44
Distrito Federal	1,331,653.00	4,074,742.41	5,406,395.41
Guanajuato	3,973,152.49	7,534,183.67	11,507,336.16
Guerrero	687,727.44	3,523,059.62	4,210,787.06
Jalisco	3,230,508.53	6,885,160.73	10,115,669.26
Estado de México	453,406.36	2,097,265.42	2,550,671.78
Morelos	516,890.58	3,009,314.12	3,526,204.70
Nuevo León	1,944,617.11	12,587,162.50	14,531,779.61
Querétaro	2,642,373.30	3,513,035.14	6,155,408.44
San Luis Potosí	882,553.58	3,211,356.06	4,093,909.64



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPANA LOCAL	
Sonora	2,364,794.50	3,925,026.62	6,289,821.12
Yucatán	1,409,737.07	3,616,391.07	5,026,128.14
Tabasco	414,736.91	5,417,544.77	5,832,281.68
TOTAL	\$23,380,172.50	\$71,956,419.42	\$95,336,591.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
- Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.
- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
- En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.
- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".



- Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó un monto de \$72,133,586.56 por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Campeche	\$3,359,321.89	\$760,688.43	\$0.00	\$0.00	\$2,049.72	\$0.00	\$4,122,060.04
Colima	4,226,468.97	345,193.82	4,437.00	0.00	678.60	0.00	4,576,778.39
Chiapas	3,863,409.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,863,409.77
Distrito Federal	4,074,742.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,074,742.41
Guanajuato	5,599,273.06	1,468,217.72	463,269.73	0.00	3,423.16	12,644.00	7,546,827.67
Guerrero	3,525,603.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,603.45
Jalisco	5,101,392.48	1,538,513.25	5,802.00	237,568.00	1,885.00	21,483.20	6,906,643.93
Estado de México	2,097,265.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,097,265.42
Morelos	3,009,314.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,009,314.12
Nuevo León	7,225,857.11	5,308,380.36	63,580.77	41,093.98	4,875.48	0.00	12,643,787.70
Querétaro	3,147,721.21	339,781.15	19,520.50	0.00	6,012.28	0.00	3,513,035.14
San Luis Potosí	3,211,356.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,211,356.06
Sonora	3,921,937.54	0.00	0.00	0.00	3,089.08	0.00	3,925,026.62
Tabasco	4,873,673.59	538,267.22	0.00	0.00	5,603.96	0.00	5,417,544.77
Yucatán	2,967,316.33	729,739.26	0.00	0.00	3,135.48	0.00	3,700,191.07
TOTAL	\$60,204,653.41	\$11,028,781.21	\$556,610.00	\$278,661.98	\$30,752.76	\$34,127.20	\$72,133,586.56

Por lo que respecta al monto de \$72,133,586.56, reportado por el partido como Gastos en Campaña Local de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$41,961,570.88 que representa el 58.17% del monto total reportado.



De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

- **\$116,000.00.**

De la revisión a la Cuenta "Gastos en Campañas Electorales Locales", Subcuenta "Gastos de Propaganda, Sub-subcuenta "Gobernador" Microperforado, se observó el registro contable de una póliza con documentación soporte consistente en una factura que indicaba como concepto "AMLO PT vota 1° de Julio" así como la muestra del micro-perforado en el que, únicamente se percibe el logotipo del Partido del Trabajo, de lo anterior, ésta autoridad no tiene certeza de que la muestra presentada corresponda a la factura anteriormente indicada. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	FACTURA					IMPORTE FACTURA
	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Micro-perforado	PD-20/5-12	1430	17/05/2012	José Alberto Atanacio Martínez	4000 Calcas micro-perforado, AMLO PT Vota solo 1 julio según su diseño	\$116,000.00

Además que, conforme al registro contable y el concepto de la factura se advierte que es un gasto de campaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La muestra correspondiente a la factura señalada en el cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de que el beneficio del gasto fuera registrado debidamente en la campaña correspondiente.
- La balanza de comprobación a último nivel y auxiliar contable que reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o); 83, numeral 1, inciso d, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 1, 190 a), 206, 311 numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En respuesta a su observación, se hace entrega de la muestra del micro perforado, con él se puede corroborar que efectivamente es un gasto de campaña (...)"

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se localizó la muestra correspondiente; sin embargo, de su análisis se determinó lo siguiente:

1.- Al beneficiarse la campaña del ex candidato a la presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador en las pasadas elecciones de 2012 y no haber reportado el gasto en su informe de campaña, la observación no quedó subsanada por \$116,000.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; y

2.- Toda vez que el gasto no fue reportado por la coalición "Movimiento Progresista", éste se acumulará para efectos del rebase del tope de gastos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización.

• **\$29,440.80 + \$12,481.60 + \$40,368.00**

De la revisión a la cuenta 542 "Gastos en Prensa", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicación de inserciones en prensa. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-61/6-12	CE20584	08-06-12	Ediciones Del Norte, S.A. de C.V.	Partido del Trabajo 252	\$29,440.80	(1)
PE-88/6-12	CP15250	12-06-12	Ediciones Del Norte, S.A. de C.V.	1 PT_David_Martinez	12,481.60	(2)
PE-121/6-12	27	30-05-12	Editora Cadereyta, S.A. de C.V.	1 Campaña PT Inserción de página a color en el semanario la Última Palabra de 25 cm X 37.5 cm en página impar de la Ed.410 del 4 de mayo de 2012. 1 Campaña PT Inserción de página a color en el	34,800.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
				semanario la Última Palabra de 25 cm X 37.5 cm en contraportada ed. 411 del día 11 de mayo del 2012. 1 Campaña PT Inserción de página a color en el semanario la Última Palabra de 25 cm X 37.5 cm en contraportada ed. 412 del día 18 de mayo del 2012. Y 1 Campaña PT Edición e impresión especial del semanario la Última Palabra de 8 páginas de 25 cm X 37.5 cm a todo color. 5,000 ejemplares.		
PE-130/6-12	14367	26-06-12	Padilla Escobedo Leobardo	1 1 publicación en 1/2 página en edición diaria el 26 de junio del 2012. Siembra Esperanza, Amalia Silva Rios en Allende.	1,740.00	(3)
PE-212/6-12	3264	02-06-12	Salinas Lozano Mario Alberto	1 publicación de 1 página a color en la Ed. No. 40	3,828.00	(3)
TOTAL					\$82,290.40	

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios y la relación de inserciones de prensa, además de la publicación carece del nombre de la persona responsable del pago.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios y la relación de inserciones de prensa, además de no presentar la publicación en original del día 30 de junio del 2012, aunado a lo anterior, las publicaciones carecían del nombre de la persona responsable del pago.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la relación de inserciones de prensa, además de las publicaciones carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago, así como también el contrato de prestación de servicios, carecía de la firma del representante Legal del Partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La página completa de cada ejemplar en original de cada una de las publicaciones que contengan la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago, así como la relación de las inserciones que ampara cada factura citada en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores mencionados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo,



y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 179 numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de lo siguiente:

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios y la relación de inserciones de prensa, además de la publicación carecer del nombre de la persona responsable del pago.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el contrato de prestación de servicios y la relación de inserciones de prensa.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, se hace entrega del contrato de prestación de servicios, debidamente firmado, la relación de inserciones y la documentación fiscal del proveedor.

Respecto a la póliza señalada con (4) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, se hace entrega del contrato de prestación de servicios debidamente firmado, la relación de inserciones en la que menciona la persona responsable del pago.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (5) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, se hace entrega del contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y la relación de inserciones en la que señala que estas fueron pagadas por el partido del Trabajo (...)."

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se determinó lo siguiente:



Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, razón por lo cual, la observación quedó subsanada por lo que corresponde a la presentación del contrato; sin embargo, omitió presentar la relación de inserciones de prensa, adicionalmente, la publicación carece del nombre de la persona responsable del pago; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$29,440.80.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, el partido presentó la relación de inserciones de prensa, razón por lo cual se dio por atendido respecto a este punto; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios, además de no presentar la publicación en original del día 30 de junio del 2012, aunado a lo anterior, las publicaciones carecen del nombre de la persona responsable del pago; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$12,481.60.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (3) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, el partido presentó la relación de inserciones de prensa y el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, razón por la cual se dio por atendida la observación por lo correspondiente a estos dos puntos; sin embargo, se observó que las publicaciones carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$40,368.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$61,596.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Perifoneo" se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas y los cheques con los que se realizaron los pagos de las mismas; sin embargo, el partido omitió presentar las muestras o evidencia



fotográfica que justificara el gasto realizado, así como los contratos correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-120/6-12	1828	16-06-12	Caballero Ontiveros Noé Alejandro	42 rentas de 6 unidades por 7 días para perifoneo del 14 al 20 junio 2012.	\$38,976.00
PE-231/6-12	1840	27-06-12	Caballero Ontiveros Noé Alejandro	30 rentas de 10 unidades por 3 días.	22,620.00.
Total					\$61,596.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las muestras o evidencia fotográfica de la propaganda que ampararan el gasto de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor de servicios señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 1, 198, 206 y 339 Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En respuesta a su observación, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios y de la documentación fiscal de la empresa (...)."

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se localizaron los contratos de prestación de servicios solicitados, los cuales cumplen con la totalidad de requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, la observación quedó subsanada por dichos contratos; sin embargo, el partido omitió presentarlas muestras o evidencia fotográfica correspondientes; Razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$61,596.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar las muestras o evidencia fotográfica solicitadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$31,256.43**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Lonas" se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental, una factura, las muestras correspondientes y el cheque con el que se realizó el pago; sin embargo, el registro realizado por el partido fue incorrecto, toda vez que las muestras señalaban que las campañas beneficiadas fueron la Presidencial y la Local por identificarse al entonces candidato Andrés Manuel López Obrador y a Hugo Fernández para Alcalde, por lo que el gasto debió prorratearse de acuerdo al porcentaje establecido. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-119/6-12	0491	21-06-12	Mendoza García Silvia Lorena	40 lonas para candidato Alcalde Hugo Fernández medida 1.40 x 4 mts con acabados de ojillos y bastilla.	\$49,184.00

Adicionalmente, la factura en comento carecía del contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto que ampara la factura detallada en el cuadro que antecede, quedara registrada en cada una de las campañas beneficiadas y en el rubro correspondiente.
- Presentará las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor de bienes o servicios señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los bienes o servicios, anexo a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 177, 194 numeral 4, 195, 198, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de la póliza PD-2/12-12, así como los auxiliares contables de las cuentas afectadas.

Así mismo, se hace entrega del contrato de prestación de servicios y de la inscripción al RFC del proveedor (...)"

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se localizó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, así como la póliza contable de reclasificación PD-02/12-12 con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos fiscales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejan las correcciones donde el partido registró la transferencia a las campañas de Presidente de la República y a la de Alcalde por el estado de Nuevo León, el monto atribuible corresponde a \$31,256.43 para la campaña presidencial y \$17,927.57 para la campaña local respectivamente.

No obstante lo anterior, toda vez que la erogación en comento no fue registrado por la coalición "Movimiento Progresista" en el informe de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, la observación no quedó subsanada por un monto de \$31,256.43 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Ya que el gasto no fue reportado por la coalición "Movimiento Progresista", éste se acumulará para efectos del rebase del tope de gastos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

• **\$10,099.37**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Playeras" se observó el registro contable de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas y los cheques con los que se realizó el pago de las mismas; sin embargo el partido, omitió presentar el contrato de prestación de bienes o servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PD-7/6-12	3024	13-06-12	Barajas Domínguez Fernando.	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	\$5,985.60	
PD-7/6-12	201	05-06-12	Sillas Rodríguez Juan de Dios.	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	5,985.60	
PD-7/6-12	0164 B	07-06-12	Luna Vallejo Pablo	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	5,985.60	
PD-66/6-12	6871	23-10-18	Avalos Ruiz Demetrio	500 camisetas blancas cuello redondo impresas a color frente y 1 tinta espalda (para candidato Sergio Arellano Balderas Diputado Local Distrito 3)	16,000.00	(1)
PD-143/6-12	6865	12-06-12	Avalos Ruiz Demetrio	600 camisetas rojas cuello redondo impresas a 2 tintas espalda (para candidato Guadalupe Rodríguez Martínez Diputado Local Distrito 2)	19,200.00	
PD-80/6-12	6913	27-06-12	Avalos Ruiz Demetrio	500 camisetas blancas cuello redondo impresas a color frente y 1 tinta espalda (candidato Ceferino Juárez Mata Diputado Local Distrito Federal)	16,000.00	(2)
PD-37/6-12	0729	05-06-12	Ramírez Cepeda Julio César	1600 playeras de cuello redondo color blanco impresión frente y espalda	46,400.00	
Total					\$115,556.80	

Adicionalmente, por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la muestra de las camisetas.

Respecto de la póliza señalada con (2) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, se observó que las muestras señalan que las campañas beneficiadas fueron la Presidencial y la Local por identificarse la imagen del entonces candidato a la Presidencia Andrés Manuel López Obrador y a Ceferino Juárez Diputado Local Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes de las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las muestras de la propaganda electoral y utilitaria que ampara el gasto de la factura señalada con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto que ampara la factura señalada con (2) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, sea registrado en cada una de las campañas beneficiadas y en el rubro correspondiente.
- Presentará las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 149, numeral 1, 177, 194 numeral 4, 195, 198, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGA	REF.
PD-7/6-12	3024	13-06-12	Barajas Domínguez Fernando.	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	\$5,985.60	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR.	
PD-7/6-12	201	05-06-12	Sillas Rodríguez Juan de Dios.	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	5,985.60	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR.	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGA	REF.
PD-7/6-12	0164 B	07-06-12	Luna Vallejo Pablo	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	5,985.60	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
PD-66/6-12	6871	23-10-18	Avalos Ruiz Demetrio	500 camisetas blancas cuello redondo impresas a color frente y 1 tinta espalda (para candidato Sergio Arellano Balderas Diputado Local Distrito 3)	16,000.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	(1)
PD-143/6-12	6865	12-06-12	Avalos Ruiz Demetrio	600 camisetas rojas cuello redondo impresas a 2 tintas espalda (para candidato Guadalupe Rodríguez Martínez Diputado Local Distrito 2)	19,200.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR.	
PD-80/6-12	6913	27-06-12	Avalos Ruiz Demetrio	500 camisetas blancas cuello redondo impresas a color frente y 1 tinta espalda (candidato Ceferino Juárez Mata Diputado Local Distrito 1)	16,000.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR.	(2)
PD-37/6-12	0729	05-06-12	Ramírez Cepeda César Julio	1600 playeras de cuello redondo color blanco impresión frente y espalda	46,400.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR.	
Total					\$115,556.80		

Aunado a la factura 6913, se hace entrega de las pólizas PD-3/12-12, PD-08/06-12, así como los auxiliares contables de las cuentas afectadas (...)."

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, la observación quedó subsanada por la presentación de dichos contratos.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede el partido presentó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de mérito y la muestra correspondiente a las camisetas; razón por lo cual, la observación quedó subsanada.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna de "REF." del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, así como la póliza contable de reclasificación PD-03/12-12 con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos fiscales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejan las correcciones donde el partido registró las transferencia a las campañas de Presidente de la República y a la de Diputado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Local del Distrito 01 por el estado de Nuevo León, procede señalar que el monto atribuible es de \$10,099.37 para la campaña presidencial y \$5,792.63 para la campaña local.

No obstante lo anterior, toda vez que la erogación en comento no fue registrada por la coalición "Movimiento Progresista" en el informe de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, la observación no quedó subsanada por un monto de \$10,099.37 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Ya que el gasto no fue reportado por la coalición "Movimiento Progresista", éste se acumulará para efectos del rebase del tope de gastos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$51,200.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Playeras" se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental tres cheques a nombre de los proveedores de bienes y servicios, que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del Beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	BANCO	NÚMERO CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-55/6-12	Bancomer	0185	07-06-12	Demetrio Avalos Ruiz	\$16,000.00
PE-72/6-12	Bancomer	0184	07-06-12	Demetrio Avalos Ruiz	19,200.00
PE-56/6-12	Bancomer	0186	07-06-12	Demetrio Avalos Ruiz	16,000.00
Total					\$51,200.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexos a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En respuesta a su observación, se comenta que desafortunadamente no se puso el sello en los cheques; sin embargo, se procurará que esto no vuelva a suceder.

Con la intención de corroborar que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos, se solicitará a la institución bancaria copia de estos. Información que se remitirá a la Unidad de Fiscalización (...)."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado documento alguno que compruebe que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos, aunado a que el Reglamento de mérito es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$51,200.00.

En consecuencia, al presentar tres copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$17,997.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" subcuenta "Asesorías", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y cheques; sin embargo, el partido omitió presentar los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contratos de prestación de bienes y servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PE-36/6-12	0199	01-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	500 alambre recocido, 3000 anillos p/lonsosrra, 35 cajas de grapas, 2 mangueras p/compresor ref., 1 manguera p/compresor de resorte, rollo de emplalle, llaves allen, cubetas de Berelinte Blancas, cubeta amarilla intenso y 20 discos de 4 1/2.	\$26,809.92	(1)
PE-244/6-12	1012	15-06-12	Comercialización Investigación y Consultoría, S.C.	1 Coordinación de Campaña Electoral del candidato de 2012 al 15 de junio: Alberto Y. Salazar del día 08 de junio de 2012 al de 15 de junio de 2012.	5,999.00	(2)
PE-145/6-12	1007	07-06-12	Comercialización Investigación y Consultoría, S.C.	1 Coordinación de Campaña Electoral de Candidato: Alberto Y. Salazar del día 01 de Junio de 2012 al 07 de Junio de 2012.	5,999.00	(2)
PE-177/6-12	0992	20-06-12	Comercialización Investigación y Consultoría, S.C.	1 Coordinación de Campaña Electoral de Candidato: Alberto Y. Salazar del día 15 de Junio de 2012 al 20 de Junio de 2012.	5,999.00	(2)
Total					\$44,806.92	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Dando solución a su observación, se hace entrega del contrato de prestación de servicios del proveedor JAVIER GENEROSO MONTEMAYOR factura 0199 (...)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de mérito; razón por la cual, se dio por atendida la observación por la presentación del contrato por \$26,809.92.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos celebrados con los proveedores de bienes o servicios, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$17,997.00.

En consecuencia, al no presentar 3 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

• **\$27,468.80**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" subcuenta "Equipo de Armado y Colocación de Propaganda", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y cheques; sin embargo, el partido omitió presentar los contratos correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PE-14/5-12	F91	13-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre Recocido #16 kg	\$5,510.00	(1)
PE-14/5-12	F29	09-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre Recocido #16 kg FIFA Clavo M38 Ojillo Para Lona	5,663.80	(1)
PE-20/6-12	0194	29-05-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	10000 ojillos p/lona, 20 discos de 4 1/2, 10 kg de rafia, 10 cajas de grapa, 100 kilos de recocido, 5 brocas 3/16, 200 kilos de recocido y 10 repuestos de navajas.	21,402.00	(1)
PE-239/6-12	F97	14-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre recocido, ojillo para lona, FIFA clavo M50, escalera extensión 494-24n, disco weston, sierra circular 71/4 y un compresor de aire	106,840.00	(1)
PE-240/6-12	F63	12-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Fifa clavo M50, alambre recocido, disco weston, sujetacable dogotuls, navaja toolcraft, repuesto Truper y ojillo de lona.	37,438.27	(1)
PE-156/6-12	F186	20-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Ojillo para lona, sujetacable dogotuls, compresor de aire. Fifa clavo M50 y disco Weston.	106,100.00	(1)
PE-170/6-12	F189	21-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre recocido, ojillo para lona, FIFA clavo M50, cople pvc 2, tubo pvc 2, segueta Lenox, y sujetacables 14"	44,625.76	(1)
PE-210/6-12	F276	27-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Diablo de carga Toolcraft, ojillo para lona, sujetacable dogotuls, alambre recocido, engrapadora fifa, fifa grapa, Tubo PVC 2" y rafia blanca.	106,340.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PE-80/6-12	0001	06-06-12	Cardona Rico Marcial	38 sesiones fotográficas de candidatos a presidentes municipales de Nuevo León.	16,309.60	(A) (2)
PE-81/6-12	0002	06-06-12	Cardona Rico Marcial	26 sesiones fotográficas de candidatos a diputados locales de los 26 distritos en Nuevo León.	11,159.20	(A) (2)
Total					\$461,388.63	

Adicionalmente, por lo que corresponde a las facturas señaladas con (A) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las muestras de las sesiones fotográficas correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencia fotográfica de la propaganda electoral y utilitaria que amparara el gasto de las facturas señaladas con (A) en la columna "Ref" del cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del bien o servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 198, 206 y 339 Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
PE-14/5-12	F91	13-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre Recocido #16 kg	\$5,510.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-14/5-12	F29	09-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre Recocido #16 kg FIFA Clavo M38 Ojillo Para Lona	5,663.80	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
PE-20/6-12	0194	29-05-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	10000 ojillos p/lona, 20 discos de 4 1/2, 10 kg de rafia, 10 cajas de grapa, 100 kilos de recocado, 5 brocas 3/16, 200 kilos de recocado y 10 repuestos de navajas.	21,402.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-239/6-12	F97	14-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre recocado, ojillo para lona, FIFA clavo M50, escalera extensión 494-24n, disco weston, sierra circular 71/4 y un compresor de aire	106,840.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-240/6-12	F63	12-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Fifa clavo M50, alambre recocado, disco weston, sujetacable dogotuls, navaja toolcraft, repuesto Truper y ojillo de lona.	37,438.27	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-156/6-12	F186	20-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Ojillo para lona, sujetacable dogotuls, compresor de aire. Fifa clavo M50 y disco Weston.	106,100.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-170/6-12	F199	21-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre recocado, ojillo para lona, FIFA clavo M50, cople pvc 2, tubo pvc 2, segueta Lenox, y sujetacables 14"	44,625.76	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-210/6-12	F276	27-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Diablo de carga Toolcraft, ojillo para lona, sujetacable dogotuls, alambre recocado, engrapadora fifa, fifa grapa, Tubo PVC 2" y rafia blanca.	106,340.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-80/6-12	0001	06-06-12	Cardona Rico Marcial	38 sesiones fotográficas de candidatos a presidentes municipales de Nuevo León.	16,309.60	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-81/6-12	0002	06-06-12	Cardona Rico Marcial	26 sesiones fotográficas de candidatos a diputados locales de los 26 distritos en Nuevo León.	11,159.20	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
Total					\$461,388.63	

(...)"

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Ref." del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de mérito; razón por la cual la observación quedó subsanada por \$433,919.83

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Ref." del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización; razón por la cual se dio por atendida la observación por lo que corresponde a este punto; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$27,468.80.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar las muestras correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$7,656.00**

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Playeras", se observó el registro contable de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de playeras; sin embargo, el partido no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PE- 54/05-12	A 1016	23-05-12	Arte en Hilos, S. de R.L. M.I.	380 Playeras tipo polo diferentes colores y tallas para dama y caballero	\$12,296.00	(2)
PE- 54/05-12	A 1035	28-05-12	Arte en Hilos, S. de R.L. M.I.	461 Bordados y estampados en diferentes playeras con diferentes conceptos del partido del trabajo	6,148.00	(2)
PD- 55/06-12	0387	01-06-12	Ku Sandoval Cristina Janet	300 Camisetas peso medio Impresas con propaganda política Partido del Trabajo "AMLO Y Victor M. Chablé.	7,656.00	(1)
TOTAL					\$26,100.00	

Adicionalmente, por lo que corresponde a la factura señalada con (1) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las muestras de las camisetas correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La muestra de la adquisición de camisetas señalada con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1 y 206, del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	REF.
PE- 54/05-12	A 1016	23-05-12	Arte en Hilos, S. de R.L. M.I.	380 Playeras tipo polo diferentes colores y tallas para dama y caballero	\$12,296.00	CONTRATO DEL PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR	(1)
PE- 54/05-12	A 1035	28-05-12	Arte en Hilos, S. de R.L. M.I.	461 Bordados y estampados en diferentes playeras con diferentes conceptos del partido del trabajo	6,148.00	CONTRATO DEL PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR	(1)
PD- 55/06-12	0387	01-06-12	Ku Sandoval Cristina Janet	300 Camisetas peso medio impresas con propaganda política Partido del Trabajo "AMLO Y Víctor M. Chablé.	7,656.00	EVIDENCIA FOTOGRAFICA"	(2)
TOTAL					\$26,100.00		

"(...)"

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios, con todos los requisitos que establece el Reglamento de mérito; razón por la cual la observación quedó subsanada por \$18,444.00.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (2) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, el partido presentó la muestra de la camiseta correspondiente; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios; razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$7,656.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusiones 50 y 53

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPANA LOCAL	
Campeche	\$1,296,205.10	\$4,121,989.13	\$5,418,194.23
Colima	1,795,089.86	4,576,778.39	6,371,868.25
Chiapas	436,726.67	3,863,409.77	4,300,136.44
Distrito Federal	1,331,653.00	4,074,742.41	5,406,395.41
Guanajuato	3,973,152.49	7,534,183.67	11,507,336.16
Guerrero	687,727.44	3,523,059.62	4,210,787.06
Jalisco	3,230,508.53	6,885,160.73	10,115,669.26
Estado de México	453,406.36	2,097,265.42	2,550,671.78
Morelos	516,890.58	3,009,314.12	3,526,204.70
Nuevo León	1,944,617.11	12,587,162.50	14,531,779.61
Querétaro	2,642,373.30	3,513,035.14	6,155,408.44
San Luis Potosí	882,553.58	3,211,356.06	4,093,909.64
Sonora	2,364,794.50	3,925,026.62	6,289,821.12
Yucatán	1,409,737.07	3,616,391.07	5,026,128.14
Tabasco	414,736.91	5,417,544.77	5,832,281.68
TOTAL	\$23,380,172.50	\$71,956,419.42	\$95,336,591.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
- Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.
- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
- En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
 - Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó un monto de \$72,133,586.56 por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Campeche	\$3,359,321.89	\$760,688.43	\$0.00	\$0.00	\$2,049.72	\$0.00	\$4,122,060.04
Colima	4,226,468.97	345,193.82	4,437.00	0.00	678.60	0.00	4,576,778.39



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Chiapas	3,863,409.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,863,409.77
Distrito Federal	4,074,742.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,074,742.41
Guanajuato	5,599,273.06	1,468,217.72	463,269.73	0.00	3,423.16	12,644.00	7,546,827.67
Guerrero	3,525,603.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,603.45
Jalisco	5,101,392.48	1,538,513.25	5,802.00	237,568.00	1,885.00	21,483.20	6,906,643.93
Estado de México	2,097,265.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,097,265.42
Morelos	3,009,314.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,009,314.12
Nuevo León	7,225,857.11	5,308,380.36	63,580.77	41,093.98	4,875.48	0.00	12,643,787.70
Querétaro	3,147,721.21	339,781.15	19,520.50	0.00	6,012.28	0.00	3,513,035.14
San Luis Potosí	3,211,356.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,211,356.06
Sonora	3,921,937.54	0.00	0.00	0.00	3,089.08	0.00	3,925,026.62
Tabasco	4,873,673.59	538,267.22	0.00	0.00	5,603.96	0.00	5,417,544.77
Yucatán	2,967,316.33	729,739.26	0.00	0.00	3,135.48	0.00	3,700,191.07
TOTAL	\$60,204,653.41	\$11,028,781.21	\$556,610.00	\$278,661.98	\$30,752.76	\$34,127.20	\$72,133,586.56

Por lo que respecta al monto de \$72,133,586.56, reportado por el partido como Gastos en Campaña Local de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$41,961,570.88 que representa el 58.17% del monto total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

- **\$10,086.20**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Playeras" se observó el registro contable de dos pólizas que presentaban como soporte documental dos facturas y muestras, cuyo importe rebasan los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo el cheque con el que se pagaron las mencionadas facturas fue expedido a nombre de un tercero. A continuación se detalla el caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTUR A	FECHA	PROVEEDO R	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE				
						INSTITUCIO N BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	No. CHEQU E	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-85/06-12 Y PE-93/06-12	1823	20-06-12	Florentino Garza Cantú	Camisetas impresas con nombre de la candidata a la presidencia municipal de Gral. Bravo, Martha Elena Calderón	\$5,794.20	BBVA BANCOMER	[REDACTED]	233	Martha Elena Calderón Cantu	\$30,000.00
	1832	24-06-12		Playeras impresas a una tinta con logotipo PT, Vota así	4,292.00					
Total					\$10,086.20					\$30,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En atención a su observación, se comenta que desafortunadamente se realizó mal el pago, sin embargo se procurara que no vuelva a suceder (...)."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que el Reglamento de mérito es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$10,086.20.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$11,173.80**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” subcuenta “Equipo de Armado y Colocación de Propaganda” se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental dos facturas, cuyo importe rebasan los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo el cheque con el que se pagaron las mencionadas facturas fue expedido a nombre de un tercero. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE				
						INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	No. CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-14/05-12	F91	13-06-12	Javier Generoso Montemayor Alatorre	Alambre Recocido #16 kg	\$5,510.00	BBVA BANCOMER	[REDACTED]	114	Celia Gutiérrez Juárez	\$50,000.00
	F29	09-06-12		Alambre Recocido #16 kg FIFA Clavo M38 Ojillo Para Lona	5,663.80					
Total					\$11,173.80					\$50,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) En atención a su observación, se comenta que desafortunadamente se realizó mal el pago; sin embargo se procurara que no vuelva a suceder (...).”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$11,173.80.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
7. El partido informó la apertura de la cuenta bancaria [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. fuera del plazo establecido en la normatividad.	Omisión
8. El partido no informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación de un crédito hipotecario aunado a que no cuenta con el dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral.	Omisión
13. Las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, por un importe de \$572,755.07 (\$21,483.20+17,997.00+\$533,274.87). Adicionalmente de la revisión al formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra el total reportado en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes se observó que no coincide, por un monto de \$17,997.00	Omisión
17. El partido registro "Gastos en Espectaculares" que correspondían a gastos de campaña que beneficiaron a las campañas de Presidente y Diputados por el estado de Yucatán por un monto de \$986,707.78	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
19. El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios así como documentación o aclaración respecto a la forma en que remuneró a los C. Marck Yavhe Hernández y Allen David Hernández personas que impartieron el curso "Liderazgo Político de las Mujeres" por un total de \$ 187,987.76	Omisión
20. Se observaron facturas por concepto de impresión de folletos que superaron la cantidad equivalente a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin embargo, el partido omitió presentar el escrito con el que informara a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar; por un monto total de \$11,764,430.00	Omisión
21. El partido omitió presentar los resultados obtenidos, del impacto y cumplimiento de los objetivos así como de las metas e indicadores por cada proyecto que integro el Programa Anual de Trabajo 2012.	Omisión
22. De su revisión se determinó que las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, no coinciden con las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012.	Omisión
24. Derivado del monitoreo en prensa el partido no reconoció en su Informe Anual la parte proporcional de gastos por inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de campañas de locales por un monto de \$58,408.74	Omisión
25. Del monitoreo en anuncios espectaculares realizado por el Instituto Federal Electoral, se localizaron anuncios espectaculares que correspondieron a propaganda electoral en beneficio de campañas locales que no fueron reconocidos en la parte proporcional, por un monto de \$153,963.48	Omisión
26. El partido no presentó el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos, ingresos y gastos de campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista".	Omisión
29. El partido presentó gastos por un monto de \$265,718.88 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a candidatos a Senador y Diputado, que no fueron registrados en los respectivos informes de campaña.	Omisión
30. Se localizó un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V, por \$334,255.04 que carece de la firma del Representante Legal del Partido del Trabajo.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
31. El partido presentó gastos por \$7,003.15 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a precandidatos a Senador y Diputado, que no fueron registrados en los respectivos informes de precampaña.	Omisión
32. El partido presentó gastos por un importe de \$221,835.78 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron al otrora candidato a la Presidencia de la República que no fueron registrados en su informe de campaña.	Omisión
35. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 4 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$45,074.66	Omisión
36. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 45 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$562,418.59	Omisión
37. El partido omitió presentar las muestras correspondientes a cinco lonas de impresión digital por \$11,321.60	Omisión
38. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 2 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$28,120.00	Omisión
41. Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y muestra del micro perforado que indican que la campaña beneficiada fue la del otrora candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue debidamente registrado en su informe de campaña por \$116,000.00	Omisión
43. El partido omitió presentar la relación de inserciones de prensa y una publicación carece del nombre de la persona responsable del pago, por \$29,440.80	Omisión
44. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, adicionalmente no presentó una publicación en original y la publicación carece del nombre de la persona responsable del pago por \$12,481.60	Omisión
45. Tres publicaciones carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por \$40,368.00	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
46. Se localizaron dos pólizas contables que carecen de las muestras o evidencia fotográfica que justifique el gasto realizado por servicio de perifoneo, por \$61,596.00	Omisión
47. Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y su respectiva muestra la cual demuestra que una de las campañas beneficiadas fue la del otrora candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue registrado en su informe de campaña por \$31,256.43.	Omisión
48. Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y su respectiva muestra la cual demuestra que una de las campañas beneficiadas fue la del otrora candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue registrado en su informe de campaña por \$10,099.37	Omisión
49. Se localizaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 3 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$51,200.00	Omisión
50. Se observó un pago que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que se debió pagar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo el cheque con el que se pagó fue expedido a nombre de un tercero y sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$10,086.20.	Omisión
51. Se observó el registro de 3 pólizas que carecen de los contratos de prestación de bienes y servicios celebrados entre el partido y los proveedores, por \$17,997.00.	Omisión
52. Se observó el registro contable de 2 pólizas que carecen de las muestras por concepto de 64 sesiones fotográficas de candidatos locales del estado de Nuevo León, por \$27,468.80.	Omisión
53. Se observó un pago que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que se debió pagar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo el cheque con el que se pagó fue expedido a nombre de un tercero y sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$11,173.80.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
54. Se observó el registro contable de una póliza que carece del contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor de bienes o servicios por \$7,656.00.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público.**⁴⁷

En la conclusión **26** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 38.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos”.

Los partidos políticos están constreñidos a aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales.

Así, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda conocer, evaluar, analizar y emitir observaciones sobre el sistema de control contable que llevan los partidos políticos, lo que le permitirá conocer el destino y origen lícito de los recursos, en el artículo transcrito se establece la obligación de los partidos políticos de entregar a la autoridad fiscalizadora electoral la documentación que ésta les requiera en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos.

⁴⁷ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la conclusión **8** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 52, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 52.

2. La Unidad de Fiscalización podrá evaluar situaciones excepcionales del partido, para lo cual emitirá un dictamen sobre la capacidad de endeudamiento. Entre dichas situaciones estarán los créditos hipotecarios o los créditos que estén garantizados con hipotecas.”

El artículo transcrito autoriza a los partidos a solicitar créditos de la banca, siempre y cuando se sujeten a determinadas reglas, como son: límite al monto de dichos créditos, presentar informes pormenorizados de los créditos que soliciten y les sean otorgados, de tal forma que rindan cuentas sobre los ingresos adicionales que reciban, sobre los montos y periodicidad de los pagos con los intereses pactados; así como, informar a la Unidad de Fiscalización lo relativo a alguna reestructuración.

La finalidad de éste artículo es que los institutos políticos cumplan con el principio de debida rendición de cuentas, aclarando que podrán recibir créditos hasta por un monto que no vulnere el principio consistente en que los recursos del financiamiento público debe prevalecer sobre los obtenidos a través de financiamiento privado, establecido en el primer párrafo de la base II del artículo 41 constitucional, es decir, los partidos políticos pueden obtener créditos bancarios dentro de los límites establecidos constitucionalmente, toda vez que los partidos poseen la calidad de entidades de interés público.

Además, entendiendo que el sector financiero evoluciona con rapidez y se crean instrumentos y mecanismos novedosos día a día, resulta conveniente establecer que ante cualquier duda sobre la posibilidad de que un partido realice una operación financiera específica, la autoridad fiscalizadora podrá realizar una evaluación en los términos del propio Reglamento.

En las conclusiones **35, 36, 38, 49, 50 y 53** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, con el objetivo de dar certeza del destino de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque conducente. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando el monto exceda el límite establecido se debe a través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Aunado a ello, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”. Por ello, se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

agrega en este artículo que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En las conclusiones **43**, **44** y **45** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 179, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 179.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada."

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) Relación de cada una de las inserciones que ampara la factura.
- 2) Las fechas de publicación.
- 3) El tamaño de cada inserción o publicación.
- 4) El valor unitario de cada inserción o publicación.
- 5) El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos o coaliciones en este rubro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En las conclusiones **24** y **25** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 189.

1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un Acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.”

El artículo en estudio se refiere específicamente a partidos que integren una coalición. En primer término, indica que el órgano de finanzas de la coalición es el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes, por lo tanto, éste deberá emitir un Acuerdo sobre la aplicación de los recursos de los partidos que conformen coaliciones, especificando de acuerdo al convenio de coalición pactado, el monto que a cada uno le atañe, tomando en cuenta que a falta de disposición específica, la repartición de las cantidades se realizará conforme a las aportaciones de cada uno de ellos destinados a las campañas de los candidatos.

Tomando en cuenta lo anterior, la coalición deberá reportar en los informes anuales dentro del rubro de gastos de campaña los que correspondan a cada campaña, esto a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña.

Así las cosas, la finalidad de este artículo es la forma de reportar los gastos generados en campaña, es decir, que la autoridad electoral tendrá un control sobre los recursos que cada uno de los partidos que conformen coaliciones de acuerdo al convenio suscrito por los mismos, y a falta de regla específica, a las aportaciones que reciban los candidatos de la coalición, reportando estos en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

informe de campaña correspondiente, y así la coalición entregará dichos egresos en el informe de campaña correspondiente

En las conclusiones **30, 51 y 54** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 198.

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en la que los partidos políticos deben realizar sus contrataciones y adquisiciones para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la Unidad de Fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En las conclusiones **37, 46 y 52** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 206.

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.”

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral y utilitaria, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque las muestras en cuestión brindan certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En las conclusiones **17, 29, 31, 32, 41, 47 y 48** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a), mientras que en las conclusiones **13 y 22** vulneró lo dispuesto en el inciso b) de la misma disposición, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas “A”);

b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados (...).”

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos y coaliciones a cumplir lo referente a la materia de fiscalización, siendo objeto de estudio en el presente apartado los dos primeros.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lo asentado en los informes no sea el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, los datos no tendrían sustento.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Dichos supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En la conclusión **19** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Artículo 297.

1. Las pólizas del registro de los gastos programados deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, así como la copia del cheque con que se realizó el pago.”

El artículo transcrito señala los documentos que deben acompañarse a las pólizas del registro de los gastos programados, con el fin de que la autoridad electoral tenga la posibilidad de comprobar las circunstancias específicas y la veracidad de las actividades realizadas y reportadas por los partidos políticos. Así, la finalidad del precepto en comento es garantizar que los partidos políticos soporten en documentos idóneos sus egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos.

En las conclusiones **19** y **20** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 301, numerales 1, inciso a) y 3, inciso c), respectivamente, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 301.

1. Las muestras que deberá presentar el partido son las siguientes:

- a) Para las actividades de educación, capacitación política y las de capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer:*
 - i. Convocatoria al evento;*
 - ii. Programa del evento;*
 - iii. Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con las mismas, los partidos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya sido designado por la Unidad de Fiscalización y que haya verificado la realización del evento;*
 - iv. Fotografías, video o reporte de prensa del evento;*
 - v. En su caso, el material didáctico utilizado, y*
 - vi. Publicidad del evento, en caso de existir.*

3. Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- c) *En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido deberá dar aviso a la Unidad de Fiscalización, con un mínimo de cinco días de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.*

El artículo en comento prevé la facultad de la Unidad de Fiscalización de allegarse de elementos que le permitan obtener certeza y convicción respecto del manejo de las operaciones de los Partidos Políticos Nacionales, en específico, del registro de los gastos programados, para lo cual, las muestras constituyen la documentación idónea para acreditar la percepción o erogación de recursos.

De igual manera, el artículo en cuestión establece la obligación a cargo de los partidos políticos de informar a la Unidad de Fiscalización respecto de ediciones impresas con un costo mayor de mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Lo anterior, permite a la autoridad fiscalizadora electoral tutelar los principios de rendición de cuentas, certeza, objetividad y transparencia, toda vez que el propósito de la norma es contar con herramientas de control que permitan confirmar el destino de los recursos correspondientes a los gastos programados.

En las conclusiones **7** y **8** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 326, numeral 1, incisos a) y e), respectivamente del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcribe:

“Artículo 326.

1. Los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización:

- a) *La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, anexando copia fiel del contrato expedido por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código;*

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- e) *La apertura de créditos o su equivalente, a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente, mediante un informe pormenorizado sobre el contrato de apertura, con la información siguiente:*
- i. *Nombre de la institución bancaria;*
 - ii. *Monto total del crédito; y*
 - iii. *Condiciones de ministración, pago, tasas de interés, garantías y, en su caso, condiciones de reestructuración.”*

El artículo en estudio insta una serie de obligaciones a cargo de los institutos políticos con lo cual se pretende transparentar su actuar. Lo anterior es así, pues las acciones a informar implican el ejercicio de recursos por parte de los partidos políticos, por lo que la norma prevé este tipo de avisos en aras de brindar a la Unidad de Fiscalización un informe previo y así cuente con este tipo de información aún antes de la presentación de los informes del ejercicio o periodo correspondiente.

En este sentido, por lo que hace al inciso a), la norma busca dotar a la autoridad fiscalizadora de elementos necesarios para tener un mayor control de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de cada uno de los partidos políticos, inmediatamente a que las mismas han sido aperturadas, pues ello permitirá garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Ante ello, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria de la apertura de las cuentas bancarias, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes respectivos, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de sus operaciones bancarias.

Por lo que hace al inciso e), si bien los partidos políticos pueden solicitar créditos de la banca, deberán sujetarse a determinadas reglas, como presentar informes pormenorizados de los créditos que soliciten y les sean otorgados, de tal forma que rindan cuentas sobre los ingresos adicionales que reciban y la autoridad fiscalizadora esté en condiciones de vigilar en forma eficaz y oportuna el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia de origen de los recursos. El propósito de dicha obligación es que los institutos políticos cumplan con el principio de debida rendición de cuentas, y la autoridad vigile en todo tiempo que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los recursos del financiamiento público prevalezcan sobre los obtenidos a través de financiamiento privado.

En la conclusión **21** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 370, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 370.

1. El sistema de evaluación del desempeño del gasto programado comprende la revisión de los proyectos, es decir la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados.”

El artículo que antecede, establece la obligación a cargo de los institutos políticos, de demostrar a la Unidad de Fiscalización los resultados y metas alcanzados en la ejecución de los proyectos correspondientes a cada Programa Anual de Trabajo.

La norma en comento busca que el partido cuente con las herramientas necesarias para acreditar a la autoridad, el cumplimiento de los objetivos y metas señalados en los indicadores registrados

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido del Trabajo cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido del Trabajo se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan faltas de forma en las que no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro; y de la ausencia de dolo del ente político.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción.
2. La naturaleza de las contravenciones, (violación formal o sustantiva) así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **7, 35, 36, 38 y 49** del dictamen consolidado, mismas que consisten en: i) la omisión de informar la apertura de cuentas bancarias dentro del plazo establecido; y ii) omitir plasmar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en pagos mediante cheques que superaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. A continuación la transcripción de las conclusiones:

“7. El partido informó la apertura de la cuenta bancaria 0189933956 de BBVA Bancomer, S.A. fuera del plazo establecido en la normatividad.”

“35. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 4 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$45,074.66.”

“36. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 45 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$562,418.59.”

“38. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 2 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$28,120.00.”

“49. Se localizaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 3 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$51,200.00.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión de Informes de Ingresos y Egresos Anuales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 en sus respectivas Resoluciones, como a continuación se detalla.

En la Resolución **CG303/2011** correspondiente a la revisión del Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2010, se transcriben las conductas iguales o análogas:

“7. El partido informó de la apertura de 56 cuentas bancarias fuera del plazo establecido.”

“10. Se observaron 4 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$610,995.69, sin embargo, fueron cobrados por los propios proveedores.”

En la Resolución **CG628/2012** correspondiente a la revisión del Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2011, se transcriben las conductas iguales o análogas:

“8. El partido informó de la apertura de 12 cuentas bancarias fuera del plazo establecido en la normatividad...”

“38. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2011 equivalía a \$5,982.00, de los cuales el partido presentó las copias de los cheques sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un monto de \$3,717,615.00”

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 fueron formales, al igual que las irregularidades identificadas como con la presente Resolución, ya enumeradas.

Esto es, mediante las conductas infractoras realizadas por el partido en el ejercicio 2012, se infringieron culposamente los mismos bienes jurídicos tutelados por la norma que se aplicó a las conductas por las que fue sancionado el propio Partido del Trabajo en el ejercicio 2010 pues infringieron lo dispuesto en los artículos 1.4 (Conclusión 7) y 12.7 (Conclusión 10) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, otrora vigente; y en el ejercicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2011, pues tales conductas infringieron lo dispuesto en los artículos 1.4 (Conclusión 8) y 12.7 (Conclusión 38), del mismo Reglamento.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la Resolución que sirve como precedente, se encontraron vigentes hasta el 7 de julio de 2011, artículos que en la especie son equivalentes a lo dispuesto en los 326, numeral 1, inciso a) y 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, los preceptos de ambos ordenamientos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan la obligación de: i) informar a la autoridad fiscalizadora sobre la apertura de cuentas bancarias dentro del plazo establecido; y ii) plasmar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en pagos mediante cheques que superaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

La finalidad del artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", significa que el sujeto obligado deberá tener una

Por su parte, el artículo 326 del Reglamento de Fiscalización insta una serie de obligaciones a cargo de los institutos políticos con lo cual se pretende transparentar su actuar. Por lo que hace al inciso a), la norma busca dotar a la autoridad fiscalizadora de elementos necesarios para tener un mayor control de las cuentas bancarias abiertas a nombre de cada uno de los partidos políticos, inmediatamente a que las mismas han sido abiertas, pues ello permitirá garantizar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Ante ello, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria de la apertura de las cuentas bancarias, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes respectivos, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de sus operaciones bancarias.

d) Este Consejo General, mediante Resoluciones CG303/2011 y CG628/2012 emitidas, ambas en sesiones extraordinarias celebradas el 27 de septiembre de 2011 y el 5 de septiembre de 2012, respectivamente, determinó sancionar al Partido del Trabajo respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes Anuales Ingresos y Egresos Anuales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011. Al respecto es preciso señalar que las Resoluciones anteriormente aludidas fueron impugnadas, a saber la Resolución CG303/2011, radicada en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP 512/2011; por lo que respecta a la Resolución CG628/2012, radicada en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP 454/2012, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **7, 35, 36, 38 y 49**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.
- Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el Partido del Trabajo.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino sólo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido del Trabajo toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, la normatividad infringida, la pluralidad de conductas y la reincidencia, por lo que el objeto de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1750 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$109,077.50 (ciento nueve mil setenta y siete pesos 50/100 M.N.)**.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de \$16,701,932.51 (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Reconocimientos por Actividades Políticas de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Conclusión 15

“15. El partido realizó pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$9,000.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Apoyos al Personal”, se observaron dos pólizas contables que presentaron como soporte documental Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-PT-CEN”, por pagos realizados a los integrantes de los órganos directivos del Partido del Trabajo; sin embargo, el Reglamento de Fiscalización señala que los beneficiarios de este tipo de pagos no podrán ser integrantes de los órganos directivos del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS (REPAP)			IMPORTE
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	
PE-293/01-12	0002	19-01-12	Martinez Pineda Silvia Elena	\$3,000.00
PE-301/10-12	0174	12-10-12	Bernal Rodríguez Pedro	6,000.00
TOTAL				\$9,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 209 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6441/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT-AUD/0001/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comento; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente mediante escrito de alcance sin número del 22 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su observación respecto a que se realizaron dos pagos a algunos dirigentes del partido, se comenta que efectivamente fue un error que se procurará no vuelva a suceder”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al haber realizado pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$9,000.00.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 209 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7149/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/2da VUELTA 02/13 del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su observación respecto a que se realizaron dos pagos a algunos dirigentes del partido, se comenta que efectivamente fue un error que se procurará no vuelva a suceder.”

Aún y cuando el partido aclaró que fue un error realizar dichos pagos, el Reglamento de Fiscalización señala que los beneficiarios de este tipo de pagos no podrán ser integrantes de los órganos directivos del partido, se consideró insatisfactoria, en virtud de que al haber realizado pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$9,000.00; la observación quedó no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 209 numeral 3 del Reglamento de la materia.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de los Partidos Políticos Nacionales coaligados de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **15** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido otorgó reconocimientos por participación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en actividades políticas a personas con las que ya existía una relación contractual siendo estos integrantes de los Órganos Directivos, respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una acción del partido, toda vez que al otorgar reconocimientos por actividades políticas a favor de personas con las cuales ya existía una relación contractual, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, al otorgar reconocimientos a personas con una relación contractual.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido proporcionó apoyos por Reconocimiento de Actividades Políticas a personas con una relación contractual con el instituto político por un monto de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Descripción de la Irregularidad observada
<i>15. El partido realizó pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$9,000.00.</i>

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada Coalición para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial consistente en proporcionar apoyos por Reconocimiento de Actividades Políticas a personas con una relación contractual con el partido aunado a que conforman los órganos directivos del multicitado instituto político, no se tiene certeza en el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo y destino de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo y uso debido de los recursos.

Como ya fue señalado, con la conducta detallada en la conclusión **15** el partido en cita vulneró lo dispuesto por el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 209.

(...)

3. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido o agrupación.”

Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna.

Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso establecer límites a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

este tipo de erogaciones, ya que la naturaleza de su realización es espontánea, por lo que se evita que a través de este medio se realicen pagos para los que el Reglamento de la materia establece otras vías, tales como salarios a dirigentes o pagos a proveedores.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el correcto funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido o Coalición en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta consistente en otorgar reconocimientos por participación en actividades políticas a personas con las que ya existía una relación contractual siendo estos integrantes de los Órganos Directivos, dichas faltas devienen de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

El acto de otorgar reconocimientos por participación en actividades políticas a personas con las que ya existía una relación contractual, no es una actividad que por las circunstancias en que fue efectuada, se le permita llevar a cabo a un partido político nacional, ni mucho menos, por sus características resulta idónea



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente, ya que existen los medios idóneos para retribuir a su personal, entre otros.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de rendición de cuentas y transparencia en uso debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al otorgar reconocimientos por participación en actividades políticas a personas con las que ya existía una relación contractual, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **15** es garantizar la certeza en el uso debido de los recursos con los que cuenta el partido para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la certeza en el uso debido de los recursos con los que cuenta el partido político para el desarrollo de sus fines.

Así, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en garantizar el uso adecuado de los recursos del Partido del Trabajo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo, cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual vulnera la certeza en el uso de los recursos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al otorgar reconocimiento por participación en actividades de apoyo político a personas con una relación contractual con el partido.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, esto es, certeza en el uso debido de los recursos.
- Que la conducta fue singular

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en el uso debido de los recursos, toda vez que el partido, otorgó reconocimientos por participación en actividades de apoyo político a personas con una relación contractual con dicho partido.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en el valor jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido, contravenga la prohibición expresa del artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, tiene como implicación una vulneración sustantiva de los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de certeza en el uso debido de los recursos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo, es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al otorgar recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas a favor de personas con las cuales existió una relación contractual, se realizó un uso indebido de recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión **15** del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en haber realizado pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por \$9,000.00.

"15. El partido realizó pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$9,000.00."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes a los ejercicios 2011 específicamente en el inciso c), del considerando **2.4** de la Resolución **CG628/2012**, conclusión **22**; 2010 específicamente en el inciso f), del considerando **2.4** de la Resolución **CG303/2011**, conclusión **30**, mismas que se transcribe a continuación:

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011

“22. Se observaron Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-PT-CEN”, por pagos realizados a integrantes de los órganos directivos del Partido del Trabajo por \$6,685.00”.

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010

“30. Se expidieron recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas a integrantes de los órganos Directivos por \$399,291.25”.

c) La naturaleza de las infracciones cometidas en el ejercicios 2011 y 2010 fueron sustantivas al igual que la irregularidad identificada como conclusión 15 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 15.2 (Conclusión 22) en el ejercicio 2011 y en el ejercicio 2010 (Conclusión 30) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que establece una prohibición a los partidos políticos de otorgar reconocimientos a integrantes de órganos directivos.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en las Resoluciones que sirven como precedente, se encontró que dicho precepto tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan la obligación de: i) Los partidos, agrupaciones y coaliciones podrán otorgar reconocimientos a sus militantes, asociados o simpatizantes según corresponda, por su participación en actividades de apoyo político; y ii) En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido o agrupación.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

Esta disposición tiene como finalidad facilitar la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes, asociados y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna que dando explícito en la norma que el beneficiario de este reconocimiento no podrá ser integrante de los órganos directivos. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los sujetos obligados a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por este concepto pueden efectuar los partidos por el tipo de ejercicio.

En consecuencia, esta norma salvaguarda los principios de certeza en la rendición de cuentas, al obligar a estos a que exista un adecuado uso de los recursos al otorgar reconocimientos por su participación en actividades de apoyo político

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2012, determinó sancionar al Partido del Trabajo respecto de la irregularidad descrita en el inciso c), prevista en la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-454/2012**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Este Consejo General, mediante Resolución CG303/2011 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2011, determinó sancionar al Partido del Trabajo respecto de la irregularidad descrita en el inciso f), prevista en la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-512/2011**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Podemos concluir que la falta cometida es igual o análoga, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido del Trabajo, por la cantidad total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N).**

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de \$16,701,932.51 (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido del Trabajo, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$9, 000.00. (nueve mil pesos 00/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una reducción de ministraciones, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables en materia de fiscalización.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido del Trabajo se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁴⁸. En este contexto, el Partido del Trabajo proporcionó apoyos por

⁴⁸ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reconocimiento de Actividades Políticas a personas con una relación contractual con dicho instituto político. Por lo tanto no fue posible tener certeza sobre el uso debido de los recursos.

De este modo una vez que se determinó el beneficio económico obtenido, y considerando la gravedad de la falta que fue ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, la norma infringida (artículo 209, numeral 3 del Reglamento), la singularidad en la falta y la reincidencia en el actuar, el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso concreto corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido del Trabajo debe ser menor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** en virtud del otorgamiento de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas a favor de dos personas con las cuales existió una relación contractual, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución y por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$9,000.00 (nueve mil pesos, 00/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 M.N.).**

Asimismo y en apego a lo señalado a la sentencia dictada al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-459/2012, esta autoridad determina que a la sanción antes señalada corresponde incrementar el **50% (cincuenta por ciento)** en función de que el Partido del Trabajo, es **reincidente** en la conducta infractora descrita.

Por tanto, la sanción total a imponer con el incremento antes detallado, asciende a **una multa de 75 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$4,674.75 (cuatro mil**

lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

seiscientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora⁴⁹.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 33

“33. Los partidos integrantes de la otrora Coalición Total ‘Movimiento Progresista’ reportaron gastos de campaña en la revisión del Informe Anual 2012, mismos que al ser aplicados a los entonces candidatos de dicha coalición, se determinó un incremento en el rebase del tope de gastos de campaña de 12 candidatos a puestos de elección popular, por un excedente de \$2,309,711.79.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Dictamen y Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras, se determinó el rebase del tope de gastos de campaña de candidatos de la otrora coalición “Movimiento Progresista” derivado de la revisión a los Informes de Campaña presentados.

⁴⁹ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión al momento de imponer la sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio correspondiente al año 2012 de los partidos integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano), la Unidad de Fiscalización detectó gastos pagados con recursos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que corresponden a gastos de campaña y no contabilizados en los informes correspondientes en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El detalle de los gastos de campaña localizados en la revisión del Informe Anual 2012, se describen en los diferentes apartados del Dictamen Consolidado de los partidos políticos:

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano

Conviene señalar que una vez realizados los procedimientos para la revisión del Informe Anual 2012, respecto a sus ingresos y egresos reportados, se realizaron observaciones sobre la documentación que amparaban los informes, notificados a los partidos políticos referidos, con oficios de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización.

Derivado las observaciones en el que se determinó correspondían a gastos de campaña y en virtud de que afectaban las cifras reportadas en los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procedió a realizar el ejercicio de aplicación al total de los gastos de campaña reportados por los partidos que integraron la otrora coalición, los correspondientes a los gastos no cuantificados en el Informe de Campaña con base a la información recabada. Dicha operación se detalla en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado, que se compone de la siguiente forma:

En la columna (1). "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS", se muestra el monto total de los gastos de campaña dictaminados en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de los entonces candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición "Movimiento Progresista".

En la columna (2) se señala el tope de gastos de campaña de 2012, que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG432/2011,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondiente a la campaña electoral de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (en cumplimiento al resolutivo segundo del CG382/2011) y el Acuerdo CG433/2011, respecto de los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, ambos aprobados el 16 de diciembre de 2011 (publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012).

Por lo tanto, considerando la operación aritmética de los importes de la columna (2) menos el total de los gastos de campaña dictaminados columna (1), dan como resultado la cifra que se muestra en la columna (3) "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA", en la columna (4) se identifica las candidaturas que rebasaron el tope de gastos de campaña y que se detallan en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

Ahora bien,, derivado de la revisión de los Informes Anuales de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" en el marco del Proceso Electoral en comento, se detectaron gastos de campaña mismos que se indican en las columnas de los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado y que se identifican de la siguiente manera:

INFORME ANUAL 2012 - PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
INFORME ANUAL 2012 - PARTIDO DEL TRABAJO
INFORME ANUAL 2012 - MOVIMIENTO CIUDADANO

En consecuencia, una vez determinados los gastos de campaña detectados durante la revisión del Informe Anual 2012, en la columna "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DETECTADOS EN INFORME ANUAL 2012" se detalla la cifra total de gastos que le corresponde a cada campaña beneficiada.

Por consiguiente, al sumar el importe de la columna (1). "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS" y el importe señalados en la columna "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DETECTADOS EN INFORME ANUAL 2012", se muestra el monto total de los gastos de campaña que corresponden a los entonces candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición "Movimiento Progresista" identificados en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

A continuación se presentan las cifras a detalle.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) - (A)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA IC+IA (E)=(A)+(D)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (F) = (E) - (B)
Presidente		382,419,233.14	336,112,084.16	46,307,148.98	2,233,533.64	384,652,766.78	48,540,682.62
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	153,841.79	12,231.94	2,406,820.96	166,073.73
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	463,015.37	12,231.94	2,715,994.54	475,247.31
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	2,350.41	5,746.03	1,128,470.05	8,096.44
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	716,463.71	5,746.03	1,842,583.35	722,209.74
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	32,046.41	5,746.03	1,158,166.05	37,792.44
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	172,940.38	5,746.03	1,299,060.02	178,686.41
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	90,135.12	5,746.03	1,216,254.76	95,881.15
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	75,077.20	5,746.03	1,201,196.84	80,823.23
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	282,357.08	5,746.03	1,408,476.72	288,103.11
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	2,750.22	5,746.03	1,128,869.86	8,496.25
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	217,075.53	5,746.03	1,343,195.17	222,821.56
TOTAL				\$48,515,202.20	\$2,309,711.79		\$50,808,721.11

Nota: No hubo rebases de tope de gastos de campaña de otros candidatos a los observados en el Dictamen de Campaña. Por otra parte, la cifra total de la columna "TOTAL DE GASTOS vs TOPE DE CAMPAÑA, (F)=(E)-(B)", es para efectos informativos.

Respecto al rebase de saldos de campaña señalados en la columna (C) del cuadro anterior "TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA" por \$48,515,202.20; dicha situación fue observada en el Dictamen y Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo tanto, al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña, se revelan las cifras que se reportan en la columna "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA", dando como resultado, candidaturas que rebasaron el tope de gastos de campaña en atención a la cuantificación derivada de la revisión de los Informes Anuales, de la siguiente manera:

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012
Presidente		382,419,233.14	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
TOTAL				\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

En este contexto, por lo que se refiere a la columna “GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012” del cuadro anterior por \$2,309,711.79, dicho importe se acumula para efectos del tope de gastos de campaña de los entonces candidatos a la presidencia de la República, Senadores y Diputados Federales, según corresponda, **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista excedieron en \$2,309,711.79 el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de **orden público y de observancia general**, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

Así, debe señalarse que la conducta consistente en exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento.

Ahora bien, dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia.

Ello es así porque el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su base segunda que la ley debe fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, señalando las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

En este contexto, el Consejo General, en ejercicio de la atribución referida, aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Acuerdo CG432/2011, por medio del cual fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el monto total de \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

Ahora bien, la autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la Base II del artículo 41 constitucional.

Por otra parte, tenemos que el artículo 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece dentro del catálogo de infracciones que pueden ser cometidas por partidos políticos, el exceder los topes de gastos de campaña establecidos; siendo el artículo 354 de dicho ordenamiento, el que establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción.

No obsta mencionar que la conducta materia de análisis comprende el accionar de partidos políticos que constituyeron una coalición, por lo que esta autoridad electoral retoma el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que en el convenio de coalición se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

debe manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate —en el caso concreto de una coalición total—, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido.

Para este efecto, el dieciocho de noviembre de dos mil once, los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, suscribieron el “*CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO*”, cuya cláusula **SEXTA** reza:

*“**SEXTA.**- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos coaligados convienen que los candidatos de la coalición electoral total se sujetarán a los topes de gasto de campaña que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a la legislación aplicable.”*

Así, tenemos que la coalición Movimiento Progresista también tenía la obligación de ceñirse a los límites establecidos para los gastos relativos a las campañas de sus candidatos postulados a cargos de elección popular; de esta manera la autoridad electoral ejerce control sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados en dicha campaña, supervisando que los mismos no rebasen el límite establecido en el Acuerdo CG432/2011.

De todo lo anterior, resulta claro que el bien jurídico protegido con el establecimiento de topes de gastos de campaña es la equidad en las condiciones en las que participan los partidos políticos en la obtención del voto, la cual es fundamental para lograr la finalidad prevista en la Constitución, consistente en que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión se lleve a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La *ratio legis* de dichos artículos se traduce en la necesidad de impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma; este es otro de los valores que a través de la referida limitación se pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En conclusión, con las acciones tendientes a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se ratifica el principio de máxima transparencia y rendición de cuentas en los manejos financieros de los partidos políticos.

Es decir, el rebase de topes de gastos de campaña se encuentra debidamente sustentado y la irregularidad se encuentra acreditada tanto cualitativa como cuantitativamente.

Por lo que hace al elemento cuantitativo, consta en el Dictamen Consolidado que de la revisión a la documentación soporte y comprobatoria presentada por los partidos políticos integrantes de la coalición Movimiento Progresista durante la revisión de los Informes Anuales respectivos, se desprende que la referida coalición **superó el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2012, por un monto adicional de \$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 Moneda Nacional).**

Con relación al elementos cualitativo, el referido exceso en el gasto de campaña trastoca los principios de equidad y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los recursos circulantes de las campañas electorales de los entonces candidatos a la Presidencia y Senadores de la República; así como los Diputados Federales postulados por la otrora coalición en comento, lo que implica una inequidad en la contienda y el consecuente debilitamiento del sistema de partidos.

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, la coalición Movimiento Progresista incumplió con lo establecido en el artículo 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante la revisión correspondiente de los Informes Anuales de 2012, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la autoridad electoral notificó a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código de la materia, dicha infracción debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar una agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. A continuación se transcribe la parte conducente del artículo en cita.

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso.** En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el "monto excedido", sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo General se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, para la individualización de la sanción únicamente se utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, en el caso concreto los partidos políticos entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista excedieron los límites aplicables al tope de gastos de campaña, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012 ⁵⁰
Presidente	Nacional	382,419,233.14	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Senador	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94

⁵⁰ En razón de lo anterior, y en estricto apego en el artículo 41, apartado D, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6º, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley producirán efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada. Por lo antes referido, se colige válidamente que la presentación de los medios de impugnación no posee efectos suspensivos, esto en razón de ser una característica de los mismos, lo cual permite que se dé una continuidad a los actos o resoluciones tomadas. Así pues, la interposición de los medios de impugnación no producirán en ningún caso, efectos suspensivos sobre los actos o la resolución que hayan sido impugnadas, de modo que estos surten todos sus efectos de inmediato, y su cumplimiento es exigible. Lo anterior, toda vez que el partido político interpuso el medio de impugnación correspondiente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionado con el Informe de Campaña de ingreso y gastos del Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo que, en su caso, las cifras podrían modificarse por mandato de la autoridad jurisdiccional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012 ⁵⁰
fórmula 1					
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
TOTAL				\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

Al respecto, de conformidad con lo expuesto, los entonces partidos integrantes de la otrora coalición excedieron en **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)** el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, establecido en los Acuerdos CG432/2011 (en cumplimiento al resolutivo segundo del CG382/2011) y CG433, aprobados por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, mismo que consistió en \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) para Presidente; \$2,240,747.23 (Dos millones doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete 23/100 M.N.) en el caso de las candidaturas a Senadores en las entidades federativas de Baja California Sur y Campeche; así como, \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres 61/100 M.N.) por lo que hace a Diputados Federales.

No obstante lo anterior, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada.

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo o Movimiento Ciudadano hayan cometido con anterioridad una falta del mismo tipo. Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de dichos institutos políticos y en consecuencia, se determina que el total por el que los partidos entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista rebasaron el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal fue por la cantidad de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)**.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el monto de la sanción.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar como monto de la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado.

Así, el elemento subjetivo a analizar es el grado de responsabilidad del ente infractor.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico; es decir, si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final de dicha sanción. De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, los partidos entonces integrantes de la otrora Coalición excedieron el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por la cantidad total de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)** cantidad que implica lo siguiente:

CANDIDATO/CAMPAÑA/DTO..	TOTAL DE EGRESOS CAMPAÑA INFORME DE CAMPAÑA (A)	MONTO INVOLUCRADO (B)	TOPE DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012
ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR/PRESIDENTE/NACIONAL	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64	2,233,533.64
LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO/SENADOR/FORMULA 1 BAJACALIFORNIA SUR	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94	12,231.94
LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN/SENADOR/FORMULA 1/CAMPECHE	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94	12,231.94
MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA/DIPUTADO/DTO. 16 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA/DIPUTADO/DTO. 20 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO/DIPUTADO/DTO. 26 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ/DIPUTADO/DTO. 4 DURANGO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
CRISTORO HERNÁNDEZ MENA/DIPUTADO/STO. 36 MÉXICO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
YARIBET BERNAL RUIZ –IVONNE CERVANTES CALDERON/DIPUTADO/DTO.10 MICHOACAN	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA/DIPUTADO/DTO. 1 NAYARIT	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
GERARDO GAUDIANO ROVIROSA/DIPUTADO/DTO. 4 TABASCO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CANDIDATO/CAMPAÑA/DTO..	TOTAL DE EGRESOS CAMPAÑA INFORME DE CAMPAÑA (A)	MONTO INVOLUCRADO (B)	TOPE DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012
URIEL FLORES AGUAYO/DIPUTADO/DTO. 10 VERACRUZ	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
TOTAL			\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que los partidos políticos entonces coaligados actuaron con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Es relevante señalar que en el actuar de los partidos entonces coaligados, no se desprende una reiteración o actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal, por lo que no se amerita el análisis de algún tipo de agravante.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Progresista entonces integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista, excedieron en **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)**, el tope de gastos de campaña para la elección de los entonces candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Senadores de la República en las formulas referidas; así como en las candidaturas a Diputados Federales señaladas anteriormente en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, es importante señalar que una vez que se tiene un monto implicado lo procedente es imponer la sanción que corresponda a cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición multicitada de conformidad con el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que si se trata de infracciones relacionadas con la violación con los topes de los gastos de campaña, se impondrán sanciones **equivalentes** a todos los partidos integrantes de la coalición.

Por tanto, las sanciones económicas a imponer a cada uno de los partidos será la que a continuación se indique:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Monto en exceso (Rebase de topes) (A)	Sanción total a imponer al Partido de la Revolución Democrática (A/3) = (B)	Sanción total a imponer al Partido del Trabajo (A/3) = (C)	Sanción total a imponer al Partido Movimiento Ciudadano (A/3) = (D)
\$2,309,711.79	\$769,903.93	\$769,903.93	\$769,903.93

Nota: El análisis e imposición de la sanción correspondiente a los partidos Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano se observan en la parte correspondiente de la Resolución de dichos partidos.

Ahora bien, determinado el monto de la sanción que se debe de imponer a los partidos que en su momento integraron la otrora coalición Movimiento Progresista, se debe precisar que por lo que hace al Partido del Trabajo se impone la sanción de **\$769,903.93 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.)**.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido del Trabajo, por la cantidad total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de **\$16,701,932.51** (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

De lo anterior se desprende que, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la Resolución de mérito. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político se encuentra legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución federal y la ley electoral.

En conclusión se impone una reducción de ministraciones al Partido del Trabajo, por haber rebasado el tope de gastos fijado por la autoridad para las campañas señaladas en párrafos precedentes en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la siguiente forma:

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido del Trabajo**, es la consistente en una **reducción del 0.24%**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(cero punto veinticuatro por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$769,903.93 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

4.4.3.8 Gastos Efectuados en Campañas Locales

4.4.3.8.2 Colima

Gastos operativos en campaña local

Conclusión 40

“40. Se localizaron gastos por consumo de combustibles y mantenimiento de equipo de transporte de los cuales el partido no justificó el objeto partidista en razón de que no reportó adquisiciones, arrendamiento o comodato de equipo de transporte por \$90,207.16.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 40

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA LOCAL	
Campeche	\$1,296,205.10	\$4,121,989.13	\$5,418,194.23
Colima	1,795,089.86	4,576,778.39	6,371,868.25
Chiapas	436,726.67	3,863,409.77	4,300,136.44
Distrito Federal	1,331,653.00	4,074,742.41	5,406,395.41
Guanajuato	3,973,152.49	7,534,183.67	11,507,336.16
Guerrero	687,727.44	3,523,059.62	4,210,787.06
Jalisco	3,230,508.53	6,885,160.73	10,115,669.26
Estado de México	453,406.36	2,097,265.42	2,550,671.78
Morelos	516,890.58	3,009,314.12	3,526,204.70
Nuevo León	1,944,617.11	12,587,162.50	14,531,779.61
Querétaro	2,642,373.30	3,513,035.14	6,155,408.44
San Luis Potosí	882,553.58	3,211,356.06	4,093,909.64
Sonora	2,364,794.50	3,925,026.62	6,289,821.12
Yucatán	1,409,737.07	3,616,391.07	5,026,128.14
Tabasco	414,736.91	5,417,544.77	5,832,281.68
TOTAL	\$23,380,172.50	\$71,956,419.42	\$95,336,591.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido en la misma fecha se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
- Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.
- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
- En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.
- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
 - Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó un monto de \$72,133,586.56 por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Campeche	\$3,359,321.89	\$760,688.43	\$0.00	\$0.00	\$2,049.72	\$0.00	\$4,122,060.04
Colima	4,226,468.97	345,193.82	4,437.00	0.00	678.60	0.00	4,576,778.39
Chiapas	3,863,409.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,863,409.77
Distrito Federal	4,074,742.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,074,742.41
Guanajuato	5,599,273.06	1,468,217.72	463,269.73	0.00	3,423.16	12,644.00	7,546,827.67
Guerrero	3,525,603.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,603.45
Jalisco	5,101,392.48	1,538,513.25	5,802.00	237,568.00	1,885.00	21,483.20	6,906,643.93
Estado de México	2,097,265.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,097,265.42
Morelos	3,009,314.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,009,314.12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Nuevo León	7,225,857.11	5,308,380.36	63,580.77	41,093.98	4,875.48	0.00	12,643,787.70
Querétaro	3,147,721.21	339,781.15	19,520.50	0.00	6,012.28	0.00	3,513,035.14
San Luis Potosí	3,211,356.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,211,356.06
Sonora	3,921,937.54	0.00	0.00	0.00	3,089.08	0.00	3,925,026.62
Tabasco	4,873,673.59	538,267.22	0.00	0.00	5,603.96	0.00	5,417,544.77
Yucatán	2,967,316.33	729,739.26	0.00	0.00	3,135.48	0.00	3,700,191.07
TOTAL	\$60,204,653.41	\$11,028,781.21	\$556,610.00	\$278,661.98	\$30,752.76	\$34,127.20	\$72,133,586.56

Comités Estatales Campaña Local

Por lo que respecta al monto de \$72,133,586.56, reportado por el partido como Gastos en Campaña Local de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$41,961,570.88 que representa el 58.17% del monto total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

(...)

4.4.3.8.2 Colima

(...)

Gastos operativos en campaña local

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos en Campaña Local" subcuentas "Gasolina" y "Mantenimiento de Equipo de Transporte", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por consumo de combustibles y gastos por mantenimiento de equipo de transporte; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación y a los auxiliares al 31 de Octubre de 2012 del Comité Estatal de Colima Campaña Local, específicamente en la cuenta de "Activo Fijo", no se localizó el registro de equipo de transporte. A continuación se detallan los casos en comento:

CONCEPTO	IMPORTE
Gasolina	\$87,066.96
Mantenimiento de Equipo de Transporte	3,140.20
TOTAL	\$90,207.16



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales que acredite la propiedad del vehículo.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- Si el automóvil fue entregado al partido en comodato:
 - Las pólizas en las que se reflejara el registro respectivo, con el recibo “RMES o “RSES” anexo a la misma, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato.
 - El contrato de comodato respetivo debidamente firmado, en el que se cotejaran los datos de identificación del vehículo.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuentas de orden.
 - En su caso proporcionara los controles de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos del aportante del vehículo en comodato.
 - Presentará el inventario del Activo Fijo al 31 de octubre de 2012, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 30, 39, 40, 65, 80, 81, 82, 84, 106, 107, 108, 241, 242, 260, 261, 311 inciso j) y 339, del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito No. PT/IFE/2da VUELTA 03/13 de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido dio contestación al oficio en comentario; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$90,207.16.

En consecuencia, al reportar gastos por consumo de combustibles y mantenimiento de equipo de transporte y no justificar el objeto partidista en razón de que no reportó adquisiciones, arrendamiento o comodato de equipo de transporte, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con la observación analizada en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en las conclusión **40** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido del Trabajo omitió justificar el objeto partidista sobre gastos por consumo de combustible y mantenimiento de equipo de transporte en razón de que no reportó adquisición, arrendamiento o comodato de equipos de transporte realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que no justificó el objeto partidista de los gastos realizados por combustible y mantenimiento en razón de que no reportó adquisiciones, arrendamiento o comodato de equipo de transporte, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, al omitir justificar la erogación correspondiente a dichos gastos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de erogaciones por concepto de gastos en combustible y mantenimiento de vehículos no reportados. De ahí que el partido contravino lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable.

Descripción de la Irregularidad observada
40. Se localizaron gastos por consumo de combustibles y mantenimiento de equipo de transporte de los cuales el partido no justificó el objeto partidista en razón de que no reportó adquisiciones, arrendamiento o comodato de equipo de transporte por \$90,207.16.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por no justificar el objeto partidista de diversas erogaciones, no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y coaliciones, remitiendo a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo Código, precisando los rubros o



conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral⁵¹, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias,

⁵¹ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que el financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Expuesto lo anterior es de advertir que en la conclusión 40 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;

(...)

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, la falta consistente en omitir justificar el gasto erogado por combustible y mantenimiento de transporte cuya adquisición, arrendamiento o comodato no reportó, en el Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012, por sí misma constituye una mera falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

Del gasto en combustible y mantenimiento de transporte no reportado no puede advertirse un beneficio para el Partido del Trabajo, toda vez que respecto a este punto el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna por lo que no se puede observar que con tal gasto haya atendido los fines que le son conferidos constitucional y legalmente.

En consecuencia, **al no justificar el gasto partidista al pagar combustible y mantenimiento en vehículos que no reportó**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado, b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido del Trabajo incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, la irregularidad imputable al partido se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al no justificar el destino de los recursos erogados por concepto de combustible y mantenimiento de vehículos mismos que no se localizó su registro, es decir, no se acreditó el objeto partidista del mismo, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código comicial.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del origen y aplicación de los recursos obtenidos. Lo anterior, en razón de que el partido no justificó gastos realizados y reportados por concepto de combustible y mantenimiento de vehículos que no fueron reportados, por tanto no justificó el objeto partidista de tales gastos.
- Con la actualización de la falta sustantiva que ahora se analiza, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, un uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que el partido reportó gastos sin justificar el objeto partidista de éstos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la irregularidad que desplegó el Partido del Trabajo y si ocasionó un menoscabo en el valor jurídicamente tutelado.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de certeza en el correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido no justificó gastos realizados y reportados por concepto de combustible y mantenimiento de vehículos que no fueron reportados situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de uso debido de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$273,435,553.55** (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de **\$16,701,932.51** (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$90,207.16 (noventa mil doscientos siete pesos 16/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, pues una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general; mientras que una reducción a la ministración sería desproporcional a tal objetivo.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Político del Trabajo se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$90,207.16 (noventa mil doscientos siete pesos 16/100 M.N.) y considerando que la gravedad de la falta fue ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, la singularidad, el conocimiento de la conducta y de la norma infringida.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido del Trabajo debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, esto es al no justificar la erogación de recursos para fines partidistas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100%



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$90,207.16 (noventa mil doscientos siete pesos 16/100 M.N.)

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en el numeral 1, fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1447 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce equivalente a \$90,191.51 (noventa mil ciento noventa y un pesos 51/100 M.N.)**⁵².

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización:

EGRESOS

Gastos efectuados en campañas locales

Nuevo León

Gastos de propaganda

Conclusión 42

“Se observó el registro contable de una póliza, sin embargo, el partido no presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, por \$10,651.95”

⁵² Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión al momento de imponer la sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 42

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPANA LOCAL	
Campeche	\$1,296,205.10	\$4,121,989.13	\$5,418,194.23
Colima	1,795,089.86	4,576,778.39	6,371,868.25
Chiapas	436,726.67	3,863,409.77	4,300,136.44
Distrito Federal	1,331,653.00	4,074,742.41	5,406,395.41
Guanajuato	3,973,152.49	7,534,183.67	11,507,336.16
Guerrero	687,727.44	3,523,059.62	4,210,787.06
Jalisco	3,230,508.53	6,885,160.73	10,115,669.26
Estado de México	453,406.36	2,097,265.42	2,550,671.78
Morelos	516,890.58	3,009,314.12	3,526,204.70
Nuevo León	1,944,617.11	12,587,162.50	14,531,779.61
Querétaro	2,642,373.30	3,513,035.14	6,155,408.44
San Luis Potosí	882,553.58	3,211,356.06	4,093,909.64
Sonora	2,364,794.50	3,925,026.62	6,289,821.12
Yucatán	1,409,737.07	3,616,391.07	5,026,128.14
Tabasco	414,736.91	5,417,544.77	5,832,281.68
TOTAL	\$23,380,172.50	\$71,956,419.42	\$95,336,591.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido en la misma fecha se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó un monto de \$72,133,586.56 por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Campeche	\$3,359,321.89	\$760,688.43	\$0.00	\$0.00	\$2,049.72	\$0.00	\$4,122,060.04
Colima	4,226,468.97	345,193.82	4,437.00	0.00	678.60	0.00	4,576,778.39
Chiapas	3,863,409.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,863,409.77
Distrito Federal	4,074,742.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,074,742.41
Guanajuato	5,599,273.06	1,468,217.72	463,269.73	0.00	3,423.16	12,644.00	7,546,827.67
Guerrero	3,525,603.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,603.45
Jalisco	5,101,392.48	1,538,513.25	5,802.00	237,568.00	1,885.00	21,483.20	6,906,643.93
Estado de México	2,097,265.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,097,265.42
Morelos	3,009,314.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,009,314.12
Nuevo León	7,225,857.11	5,308,380.36	63,580.77	41,093.98	4,875.48	0.00	12,643,787.70
Querétaro	3,147,721.21	339,781.15	19,520.50	0.00	6,012.28	0.00	3,513,035.14
San Luis Potosí	3,211,356.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,211,356.06
Sonora	3,921,937.54	0.00	0.00	0.00	3,089.08	0.00	3,925,026.62
Tabasco	4,873,673.59	538,267.22	0.00	0.00	5,603.96	0.00	5,417,544.77
Yucatán	2,967,316.33	729,739.26	0.00	0.00	3,135.48	0.00	3,700,191.07
TOTAL	\$60,204,653.41	\$11,028,781.21	\$556,610.00	\$278,661.98	\$30,752.76	\$34,127.20	\$72,133,586.56

Comités Estatales Campaña Local

Por lo que respecta al monto de \$72,133,586.56, reportado por el partido como Gastos en Campaña Local de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$41,961,570.88 que representa el 58.17% del monto total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

4.4.3.8.10 Nuevo León

(...)

Gastos de Propaganda

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Eventos”, se observó el registro contable de una póliza que carecía de su documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-08/06-12	\$10,651.95

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su documentación soporte correspondiente.
- La muestra correspondiente al gasto realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 81 numeral 1 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1 y 339, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito No. PT/IFE/2da VUELTA 03/13 de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$10,651.95.

En consecuencia, al no presentar la póliza con su documentación soporte correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en la conclusión 42 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido del Trabajo omitió presentar una póliza con su documentación soporte correspondiente, respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido del Trabajo reportó diversos egresos relativos a gastos realizados durante el ejercicio 2012; sin embargo, no presentó la póliza con su respectiva documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos públicos; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
42. Se observó el registro contable de una póliza, sin embargo, el partido no presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, por \$10,651.95

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual, de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial de esta naturaleza trae consigo la falta de comprobación, o bien, impide garantizar el uso de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva, en razón de que al no comprobar los gastos erogados, la autoridad carece de certeza de que efectivamente se hayan realizado, pues no aportó la documentación comprobatoria que acredite lo manifestado por el partido.

En la conclusión **42** el instituto político en comento, vulneró lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)"

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela el principio de certeza en el uso de los recursos que deben de prevalecer en el ejercicio de los mismos, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos; sin embargo, por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el partido debió presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a la conducta que se estudia, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiada vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tal razón, el Partido del Trabajo tuvo un egreso no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos e ingresos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido del Trabajo se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en las conclusión **42** es la certeza en el uso de los recursos, principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado.

Por lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza del destino de los recursos del Partido del Trabajo.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado consistente en garantizar la certeza en el uso de los recursos de los partidos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del origen y aplicación de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recursos obtenidos. Lo anterior, en razón de que el partido omitió presentar la póliza con su documentación soporte correspondiente.

- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en el uso de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos del partido, toda vez que el partido político omitió comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y la correcta comprobación del uso de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran directamente el principios de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara egresos realizados durante el ejercicio 2012, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ejercicio 2013, al Partido del Trabajo, por la cantidad total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.)**.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de **\$16,701,932.51 (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurren en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$10,651.95 (diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N.)**.
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en la fracción III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido del Trabajo, toda vez que, dado el estudio de sus conductas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido del Trabajo se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$10,651.95 (diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, la norma vulnerada, la singularidad de la conducta y la ausencia de reincidencia, por consecuencia el objeto de la sanción a imponer, es evitar o fomentar el tipo de conductas infractoras similares cometidas en un futuro, por ello se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido del Trabajo debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** (no presentar la póliza con su documentación soporte correspondiente), lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$10,651.95 (diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N.)**.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **170 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$10,596.10 (diez mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**⁵³.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractoras del artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización:

EGRESOS

Cuentas por Cobrar

Comités Directivos Estatales Campaña Local

Yucatán

Conclusión 57

“57. El partido no proporcionó las gestiones legales para la recuperación o comprobación de saldos no sancionados, los cuales se detallan a continuación:”

CONCEPTO	ESTATUS	MONTO
Saldos no sancionados con excepciones legales	Demandas 2012 no acreditadas como excepción legal	\$113,260.16
Saldos no sancionados con excepciones legales	Demandas 2013 no acreditadas como excepción legal	323,810.28
Saldos con antigüedad mayor a un año, generado en 2011, no sancionados	Demandas 2013 no acreditadas como excepción legal	113,771.02
Saldos con antigüedad mayor a un año, generado en 2011, no sancionados	Sin convenio y/o demanda	74,940.10
TOTAL		\$625,781.56

53 Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión al momento de imponer la sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 57

De la verificación a los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas relativas a "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores", reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, Fundaciones y Organizaciones Adherentes, se realizaron las siguientes tareas:

- I) Se realizó la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2012, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el ejercicio 2012, observándose inicialmente las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 01-01-12 (A)	MOVIMIENTOS 2012		SALDO FINAL AL 31-12-12 (D=A+B-C)
			CARGOS ADEUDOS GENERADOS (B)	ABONOS RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (C)	
1030	Deudores Diversos	\$714,721.47	\$700,000.00	\$1,282,706.36	\$132,015.11
1031	Prestamos al personal	195,114.05	83,290.86	\$276,222.91	2,182.00
1032	Gastos por Comprobar	66,733,418.51	67,746,793.78	113,832,569.74	20,647,642.55
1033	Prestamos Comité	53,001.40	0	53,001.40	0.00
1034	Viáticos	218,697.01	55,978.57	270,175.58	4,500.00
	Subtotal	\$67,914,952.44	\$68,586,063.21	\$115,714,675.99	\$20,786,339.66
107	Anticipo a Proveedores	21,995,218.24	89,006,858.48	99,822,778.47	11,179,298.25
	Total	\$89,910,170.68	\$157,592,921.69	\$215,537,454.46	\$31,965,637.91

- II) Se verificó que el partido hubiera presentado las integraciones correspondientes a los rubros de "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" que ampararan el saldo reportado al 31 de diciembre de 2012.
- III) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio de 2012 coincidiera con el saldo final del ejercicio de 2011, columna "A" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.
- IV) Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2012, se identificaron las partidas que en el año de 2011 y ejercicios anteriores fueron observadas y sancionadas, columnas "D", "E" y "F" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- V) Se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final de 2011, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año, columna "C" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.
- VI) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio de 2012, así como su comprobación de gastos y recuperación de adeudos; columna "B" y "H", del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.
- VII) Se realizaron las aplicaciones de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el ejercicio de 2012, columnas de la "C" a la "H" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.
- VIII) Se identificaron las aplicaciones de los ajustes y reclasificaciones, derivados del Dictamen y Resolución del Informe Anual 2011, columna "I", así como las autorizadas por la Unidad de Fiscalización mediante el oficio UF-DA/7741/12, columna "J" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el adecuado registro de las cuentas por cobrar reportadas en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, se realizó la siguiente observación:

Al verificar los auxiliares de las subcuentas correspondientes a "Cuentas por Cobrar" y "Anticipos a Proveedores", reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se integraron los saldos de la siguiente manera:

CUENTA POR COBRAR	CONCEPTO	CEN	CAPACITACION DE MUJERES	FORMACIÓN	COMITES ESTATALES	COMITES ESTATALES CAMPAÑAS LOCALES	TOTAL
1030	Deudores Diversos	\$132,015.11					\$132,015.11
1031	Prestamos al personal	2,140.00			\$42.00		2,182.00
1032	Gastos por Comprobar	4,507,657.39	\$113,547.22	\$-35,149.06	11,156,962.91	\$5,022,649.64	20,765,668.10
1034	Viáticos	4,500.00					4,500.00
SUBTOTAL		\$4,646,312.50	\$113,547.22	\$-35,149.06	\$11,157,004.91	\$5,022,649.64	\$20,904,365.21
107	Anticipo a Proveedores	\$10,776,895.41	\$405,182.00	\$365,651.67	\$885,443.79	\$228,987.16	\$12,662,160.03
TOTAL		\$15,423,207.91	\$518,729.22	\$330,502.61	\$12,042,448.70	\$5,251,636.80	\$33,566,525.24



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, considerando que el Reglamento de mérito establece que las cuentas por cobrar que al cierre del ejercicio en revisión presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en el ejercicio anterior con una antigüedad mayor a un año deberán considerarse como gastos no comprobados, salvo que el partido demuestre la existencia de alguna excepción legal, para lo cual mediante oficio UF-DA/6439/13, de fecha 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó lo siguiente:

- Las pólizas contables que amparen el saldo al 31 de diciembre de 2012 y la documentación que soporte dichos adeudos, debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las pólizas contables y la documentación soporte de cada movimiento, identificando en cada uno los pagos o la comprobación.
- Indicar las gestiones efectuadas para su cobro y presentar la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/CI/007, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó las aclaraciones correspondientes, así como diversa documentación que soporta los movimientos y saldos de las Cuentas por Cobrar.

Como resultado al análisis de las aclaraciones y documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

Respecto a la columna "Saldos no sancionados con excepción legal", identificados en el Anexo 7 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$1,274,194.70, corresponden a saldos que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2012, resultan saldos pendientes de recuperar como se indica a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS INICIALES NO SANCIONADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR AL 1 DE ENERO DE 2012 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES DE GASTOS DE SALDOS NO SANCIONADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (B)	SALDOS NO SANCIONADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-12 C= (A-B)
1032	Gastos por Comprobar	\$1,175,533.53	\$557,868.95	\$617,664.58
	Total de cuentas	\$1,175,533.53	\$557,868.95	\$617,664.58
107	Anticipo a Proveedores	700,933.79	44,403.67	656,530.12
	Total	\$1,876,467.32	\$602,272.62	\$1,274,194.70

Por lo que se refiere a los "SalDOS no sancionados con excepción legal", el partido presentó convenios vigentes de reconocimiento de adeudos, debidamente firmados por un importe de \$648,010.91, señalados con (A) en la columna "Referencia", del Anexo 2 del oficio UF-DA/7151/13, razón por la cual, la observación se consideró atendida.

No obstante lo anterior, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Asimismo, el partido presentó demandas de 2012 por un importe de \$626,183.79, las cuales se señalaron con (B), en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/7151/13, razón por la cual, la observación se consideró atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7151/13 del 19 de agosto de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar, que presentaran documentación de 2013 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con la respectiva documentación soporte, que permitieran identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
 - En el caso de los saldos documentados con convenios, que contaran con excepción legal, proporcionararan la documentación comprobatoria correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar en cuestión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Respecto de las demandas de 2012 por \$626,183.79 referidos con (B) en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7151/13, presentara las gestiones adicionales llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a las demandas de 2012, por la cantidad de \$626,183.79, presentamos el siguiente cuadro en donde se realiza la clasificación de las mismas:

Estado	nombre	cuenta	recuperación	demanda	
Cen	publicidad y promociones ya	10702600010	36,800.00		a
Durango	enlace revista mensual	10702048	6,750.00		a
Durango	desarrollo inmobiliario	10702049	9,938.80		a
Sonora	papelería dany	1070228	6,124.55		a
Tabasco	organización editorial	10702001	12,500.00		a
Tlaxcala	grupo cinco gasol	1070207	15,000.00		a
Zacatecas	multiservicio la plata	1070025	70,000.00		a
Zacatecas	autotransportes unidos	10702027	32,000.00		a
Cen	comisión federal de electricidad	107020115		13,360.00	b
Guanajuato	comisión federal de electricidad	107001		2,370.00	b
Cen	milenio diario, s.a.c.v.	107020513		57,493.48	b
Cen	Litox press aloc, s.a.dec.v.	107020568		87,609.29	b
baja california norte	viajes silma, s.a. de c.v.	10701016		34,500.00	b
baja california sur	radio móvildipsa, s.a. c.v.	1070215		10,424.00	b
Guanajuato	radio móvildipsa, s.a. c.v.	107024		2,085.00	b
Campeche	autobuses y microbuses	10702005		14,375.00	b
Guanajuato	teléfonos de México, sab	107017		13,366.00	b



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Estado	nombre	cuenta	recuperación	demanda	
Oaxaca	teléfonos de México, sab	1070220		1,358.00	b
Guanajuato	americanexpressbank	107019		15,226.87	b
Puebla	random house mondadori, s.a.	1070222		85,050.00	b
Puebla	macro impactos del sureste	1070223		99,852.80	b
			189,113.35	437,070.44	
			626,183.79		

Por lo que se refiere a las cuentas señaladas con la letra 'a', hacemos de su conocimiento, que de acuerdo a los resultados obtenidos de las demandas realizadas, se llegó a un Acuerdo privado con la finalidad de que estos montos sean recuperados a una fecha determinada, como se señala a continuación:

'Que por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, y toda vez que hemos llegado a un Acuerdo privado de pago, en el cual el hasta ahora demandado se compromete a finiquitar el adeudo dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, esto se hará mediante la presentación de documentos y la devolución de efectivos según sea el caso, por lo que vengo a desistirme de la instancia y de la acción por así convenir a los intereses de mi representada'.

Al respecto anexo al presente los escritos de desistimiento de cada uno de los demandados, señalados con la letra 'a)'.

Así como las pólizas contables y auxiliares en donde se refleja el inicio de la recuperación de los mismos, esto para su análisis y verificación.

Por lo que se refiere a las cuentas señaladas con la letra 'B', se refiere a demandas que siguen su proceso normal y es en función a cada uno de los juzgados en que se localizan cada una de las mismas como se maneja el proceso de cada uno de ellos, con la finalidad de que estén enterados de los mismos anexamos copias fotostáticas de los mismos al presente escrito.

En el caso de nosotros, estamos esperando los resultados que cada uno de los juzgados emita para poder dar el siguiente paso, mismo que será notificado a ustedes en su oportunidad (...)."

Posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito PT/CI/013 del 30 de agosto de 2013, en alcance el escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“De acuerdo a lo antes mencionado presentamos como alcance copias fotostáticas de las demandas que se relacionan a continuación, como complemento a las presentadas en el informe anual que sirve como base para realizar la fiscalización del ejercicio del 2012, y las presentadas como respuesta a este Oficio,

- *Teléfonos de México, Sab de C V*
- *Teléfonos de México, Sab de C V*
- *Comisión Federal de Electricidad*
- *Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.*
- *Saravha Records, S.A. de C.V.*
- *Autobuses y Microbuses Mo, S.A. de C.V.*
- *Milenio Diario, S.A. de C.V.*
- *Comisión Federal de Electricidad*
- *Radio MovilDipsa, S.A. de C.V.”*

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- **\$113,260.16**

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron tres demandas del 2012, señaladas con “B” en la columna “Referencia” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$113,260.16, en las cuales se indican los procedimientos que se llevan a cabo para la recuperación o comprobación de cada uno de los adeudos; sin embargo, omitió presentar auto admisorio de las demandas o documentación soporte que ampare las actuaciones de la jurisdicción voluntaria, así como la documentación idónea que demuestre que el órgano jurisdiccional correspondiente ha admitido tales demandas y por ende se encuentren en sustanciación por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza de que la sola presentación de la demanda acredite la existencia de una excepción legal válida en el ejercicio sujeto a revisión.

Por lo tanto, al no presentar el partido excepción legal debidamente acreditada, así como la comprobación o recuperación correspondiente por un importe de \$113,260.16, la observación quedó no subsanada.

- **323,810.28**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron diez demandas del 2013 señaladas con "C" en la columna "Referencia" del Anexo 7 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$323,810.28, en las cuales se señalan los procedimientos que se llevan a cabo para la recuperación o comprobación de cada uno de los adeudos; sin embargo, omitió presentar auto admisorio de las demandas o documentación soporte que ampare las actuaciones de la jurisdicción voluntaria, así como la documentación idónea que demuestre que el órgano jurisdiccional correspondiente ha admitido tales demandas y por ende se encuentren en sustanciación, de tal manera esta autoridad electoral no tiene la certeza de que la sola presentación de la demanda acredite la existencia de una excepción legal válida en el ejercicio sujeto a revisión.

Por lo tanto, al no presentar el partido excepción legal debidamente acreditada, así como la comprobación o recuperación correspondiente por un importe de \$323,810.28, la observación se consideró no subsanada.

- **113,771.02**

Por lo que corresponde a la columna "SalDOS generados en 2011, con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2012, no sancionados", identificados en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$671,500.56, aun cuando se aplicaron las comprobaciones o recuperaciones efectuadas, al 31 de diciembre de 2012 siguen presentando una antigüedad mayor a un año, los saldos en comento se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE 2011 ANTIGÜEDAD MAYOR A UNA AÑO	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2012	SALDOS GENERADOS EN 2011 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-12 C= (A-B)
		(A)	(B)	
1032	Gastos por Comprobar	\$30,987.43	\$28,934.36	\$2,053.07
	Total de cuentas	\$30,987.43	\$28,934.36	\$2,053.07
107	Anticipo a Proveedores	696,638.17	27,190.68	669,447.49
	Total	\$727,625.60	\$56,125.04	\$671,500.56

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7151/13 del 19 de agosto de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2013 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberán proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, que permitan identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen.
 - Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de las cuentas por cobrar que integran dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que estos saldos cuenten con excepciones legales, proporcione la documentación comprobatoria correspondiente que justifique la permanencia de las cuentas por cobrar, en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 34, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En relación a la cuenta 1032 gastos por comprobar por la cantidad de \$ 2,049.44, como ustedes lo indican se refiere a la cuenta 1030609 a nombre de Garduño Mendoza Cesar de la entidad CEN, y de acuerdo a su petición, anexamos al presente la póliza de diario No. 137, del mes de abril del 2013, junto con su respectivo auxiliar, esto con la finalidad de que verifiquen que dicho monto ya fue cubierto.

Por lo que se refiere a la cuenta 107 por la cantidad de \$669,447.49, se presenta la siguiente documentación con la finalidad de que sea analizada por ustedes:

- Proyectos y Construcciones Ebanenses, S.A. de C.V. Se presenta la póliza contable de diario No. 56 de fecha 31 de enero del 2013 (En original), en donde se refleja la cantidad de \$ 4, 251,000.00, que incluye las operaciones del ejercicio del 2012 por la cantidad de \$ 474,000.00, se hace mención que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

este proveedor presento documentación del ejercicio del 2012, misma que es sustituida en virtud de que esta no reunía requisitos fiscales, esto por la factura 77 de fecha 31 de enero del 2013.

- Explora Tours, S.A. de C.V., se negocia con este proveedor con la finalidad de que nos sea devuelto el importe de la operación (\$8,960.00), en parcialidades, siendo el primer pago el que se presenta en la póliza contable en donde nos hace un anticipo por la cantidad de \$3,840.00, quedando a la mayor brevedad posible de liquidar al resto, se anexa al presente la póliza de Ingresos 9, del mes de mayo del 2013, así como su auxiliar contable.

- Gurza Morales, S.A. de C.V., se presenta demanda en virtud de que esta persona moral se desapareció sin haber proporcionado el o los documentos respectivos.

- Desarrollo Internacional de Hoteles, S de R.L. de C.V., se presenta demanda en virtud de que esta persona moral no ha querido entregar los documentos respectivos.

- Ramírez Galicia Yadira Gp, de acuerdo a su petición anexamos al presente la póliza de diario No. 48 del mes de enero del 2013, junto con su respectivo auxiliar, esto con la finalidad de que verifiquen que dicho monto ya fue cubierto.

- Grupo Playero Maple Export, S.A. de C.V., se presenta demanda en virtud de que esta persona moral no ha querido entregar los documentos respectivos.

Comap Industrialización y Comercialización, S.A. de C.V., se presenta demanda en virtud de que esta persona moral no ha querido entregar los documentos respectivos.”

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Presentó 4 demandas del 2013 por un monto de \$113,771.02, las cuales se detallan en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado, en las que se indican los procedimientos que se llevan a cabo para la recuperación o comprobación de cada uno de los adeudos; sin embargo, el partido omitió presentar auto admisorio de las demandas o documentación soporte que ampare las actuaciones de la jurisdicción voluntaria así como la documentación idónea que demuestre que el órgano jurisdiccional correspondiente ha admitido tales demandas, y por ende se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

encuentren en sustanciación, de tal manera esta autoridad electoral no tiene la certeza de que la sola presentación de la demanda acredite la existencia de una excepción legal válida en el ejercicio sujeto a revisión.

Por lo tanto, al no presentar el partido excepción legal debidamente acreditada, así como la comprobación o recuperación correspondiente por un importe de \$113,771.02, la observación se consideró no subsanada.

- **74,940.10**

Respecto del monto de \$74,940.10, que corresponde a saldos con antigüedad mayor a un año, generados en 2011, el partido no presentó las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Veracruz	1032006	Rosenda Hernandez Ceballo	\$3.63
Cen	10702560	Explora Tours S.A. de C.V	5,120.00
Baja California Norte	10701018	Autotransportes Profesión	55.00
Baja California Sur	1070215	Radio MovilDipsa SA de C	5,748.00
Baja California Sur	1070219	Pro Viajes California, SA	4,720.00
	1070221	Marlin Comunicaciones, SA	3,165.00
	1070254	Telas y Creaciones Lorygi	1,000.00
Coahuila Fed.	107001	CctMexico, SA de CV	6,092.32
Durango	10702006	Distribuidora Dusa del No	6,089.00
	10702010	Servicio Automotriz Avalo	2,737.60
Guanajuato	107020	Centro Hotelero y Restaur	2,940.00
	107021	Gruas San Antonio, S.A. d	1,508.00
	107025	Transportes Jamc SA de CV	10,904.00
Puebla	1070204	Hotel Aristos Puebla, SA	599.00
Sinaloa	107013	Autotransportes Tufesa, S	3,000.00
	107016	SodexoMotivationSolutio	7,324.80
Sonora	1070241	Honda Premium SA de CV	7,135.75
	1070242	Gacidara Hermanos SA de C	1,933.00
	1070243	Hotel Kino	4,865.00
TOTAL			\$74,940.10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, al no presentar el partido excepción legal debidamente acreditada, así como la comprobación o recuperación correspondiente por un importe de \$74,940.10, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, tales situaciones constituyen un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de la citada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 57 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales debidamente acreditadas correspondientes, por un importe de \$625,781.56

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal debidamente acreditada que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido cometió una irregularidad, toda vez que reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales debidamente acreditadas; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
"57. El partido no proporcionó las gestiones legales para la recuperación o comprobación de saldos no sancionados por un monto de \$625,781.56.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por abstenerse de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$625,781.56, se obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En ese orden de ideas, en la conclusión **57** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 34

1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.”

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *iuris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar:
a) a cargo de clientes y b) a cargo de otros deudores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 34, numeral 1 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁵⁴, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o

⁵⁴ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político, correspondientes al ejercicio 2012, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por el contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuenta y esta finalidad no se cumple en los casos en comento.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales debidamente acreditadas; por lo que en ese orden de ideas, el Partido del Trabajo se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la defensa del principio de legalidad tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido del Trabajo, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificadas las cuentas por cobrar en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$625,781.56, incumplió con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁵⁵.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

⁵⁵ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político, misma que vulnera el bien jurídico tutelado por lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que es garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulneró el principio de legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de presentar excepciones legales debidamente acreditadas que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del Trabajo, por haber reportado cuentas con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido del Trabajo se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así el principio de legalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de **\$16,701,932.51 (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido del Trabajo, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$625,781.56 (seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XIII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido del Trabajo se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva al analizarse los elementos objetivos que la rodean, por lo que se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la



sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta al reportar saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, respecto de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales debidamente acreditadas, la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la conducta y la no reincidencia, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es, que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse al Partido del Trabajo una sanción económica consistente en el 100% (cien por ciento) del monto involucrado, dando como resultado el importe de **\$625,781.56 (seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.)**.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en una reducción del **0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$625,781.56 (seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.⁵⁶

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **59** lo siguiente:

⁵⁶ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión al momento de imponer la sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Comités Directivos Estatales Campaña Local

Yucatán

Conclusión 59

“El partido presenta saldos con una antigüedad mayor a un año por los cuales no presentó evidencia de las acciones realizadas para su pago por \$12,520.07.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 59

Al verificar los auxiliares de las subcuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos” e “Impuestos por Pagar”, reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Estatales, Campañas Locales, Fundaciones, Formación Política y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer, se identificaron los siguientes saldos:

CUENTAS POR PAGAR	CEN	CAPACITACION DE MUJERES, FORMACIÓN Y FUNDACIÓN	COMITES ESTATALES	COMITES ESTATALES CAMPAÑAS LOCALES	TOTAL
Proveedores	\$18,357,158.64	\$186,480.00	\$1,051,338.02	\$0.00	\$19,594,976.66
Acreedores Diversos	28,857,177.31	0.00	510,001.78	0.00	29,367,179.09
Impuestos por Pagar	10,473,429.75	220,922.96	2,273,692.53	3,538.10	12,971,583.34
TOTAL	\$57,687,765.70	\$407,402.96	\$3,835,032.33	\$3,538.10	\$61,933,739.09

Por lo tanto, considerando que el Reglamento de mérito establece que las cuentas por pagar que al cierre del ejercicio en revisión presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en el ejercicio anterior con una antigüedad mayor a un año deberán considerarse como ingresos no reportados, salvo que el partido demuestre la existencia de alguna excepción legal, en consecuencia, mediante oficio UF-DA/6444/12, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día se le solicitó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2012 y la documentación que soportara dichas deudas, debidamente autorizadas por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del proveedor o acreedor, montos, concepto, fecha de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.
- En caso de que existieran pasivos que se hubieran pagado con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- Indicara las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito OFICIO PT/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó las aclaraciones correspondientes así como diversa documentación soporte, entre las cuales se localizaron Balanzas de Comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos, Campañas Locales, así como de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer, de las cuales se observó que al 31 de diciembre de 2012 reportaron los siguientes saldos:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12
200	Proveedores	\$25,181,807.00
202	Acreedores Diversos	28,234,179.09
TOTAL		\$53,415,986.09

La integración de saldos reportados en cada uno de los rubros señalados en el cuadro que antecede, se detallan en el Anexo 1 columna J y Anexo 2 columna I del oficio UF-DA/7151/13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se observó que existen saldos correspondientes al ejercicio de 2012 y ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	SALDOS ORIGINADOS EN:		SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12
		AÑOS ANTERIORES	2012	
200	Proveedores	\$11,180.02	\$25,170,626.98	\$25,181,807.00
202	Acreedores Diversos	93,464.80	28,140,714.29	28,234,179.09
	Total	\$104,644.81	\$53,311,341.27	\$53,415,986.09

La integración de saldos reportados en cada uno de los rubros señalados en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 1 columnas H e I, así como Anexo 2 columnas G y H del oficio UF-DA/7151/13.

Adicionalmente se realizaron las siguientes tareas:

- I. Se realizó la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2012, identificando además del saldo inicial al 1 de enero de 2012, todos aquellos movimientos de pagos realizados o de deudas contraídas, contenidos en los cargos y abonos contables realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL ENERO 2012	MOVIMIENTO DE 2012			SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12
		DEBE		HABER	
		SALDOS AUTORIZADOS POR LA UFRPP PARA RECLASIFICAR	PAGOS REALIZADOS	DEUDAS CONTRAÍDAS EN 2012	
(A)	(B)	(C)	(D)	E=(A-B-C+D)	
Proveedores	\$14,671,183.65	\$9,740,450.49	\$203,258,641.52	\$223,509,912.51	\$25,181,807.00
Acreedores Diversos	36,118,248.14	4,004,867.20	40,849,349.03	36,970,147.18	28,234,179.09
TOTAL	\$50,789,431.79	\$13,745,317.69	\$244,107,990.55	\$260,480,059.69	\$53,415,986.09

- II. Se verificó que el saldo inicial del ejercicio de 2012 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2011.
- III. Respecto de los pagos reportados en el ejercicio sujeto a revisión, se identificaron los que afectaron adeudos de ejercicios anteriores y adeudos generados en 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- IV. Se procedió a identificar los saldos con antigüedad mayor a un año y los generados en el ejercicio sujeto a revisión.
- V. Se identificaron las aplicaciones de los ajustes y reclasificaciones, derivados del Dictamen y Resolución del Informe Anual 2011.

Una vez identificados los saldos de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2012, se revisó la documentación soporte correspondiente de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas "Proveedores" y "Acreedores Diversos", determinándose lo que a continuación se detalla:

Respecto a la columna "Saldo con Antigüedad Mayor a un Año Generado en 2011" corresponden a saldos provenientes del ejercicio 2011 por movimientos generados en ese año; sin embargo, una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2012, presentaban una antigüedad mayor a un año. Su integración fue la siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2012 (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO C=(A-B)	ANEXO
2-20-200	Proveedores	\$4,930,269.12	\$4,919,089.11	\$11,180.01	1 Columna H
2-20-202	Acreedores Diversos	32,113,376.70	32,019,911.04	\$93,465.66	2 Columna G
Subtotal		\$37,043,645.82	\$36,939,000.15	\$104,645.67	

Fue importante señalar que el partido debió proceder al pago de los saldos que integraban dichas cuentas o, en su caso, informara la existencia de alguna excepción legal, en caso contrario, de conformidad a la normatividad aplicable se considerarían como ingresos no reportados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7151/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que existieran pasivos que se hubieran pagado con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, proporcionarán lo siguiente:
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, que permitiera identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso, de que se contara con excepciones legales, proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...)

Por lo que se refiere a la partida de 2-20-200 proveedores por la cantidad de \$ - 11,180.01, se informa lo siguiente:

- Por lo que se refiere a la cuenta 200029 Llantas del Castillo, S.A., por la cantidad de \$ 366.00, se anexa al presente la póliza de diario 2 del mes de abril del 2013, en donde es liquidado dicho monto, esto junto con su respectivo auxiliar.

En relación a la partida de 2-20-202 Acreedores por la cantidad de \$ - 93,465.66, se informa que el monto determinado por este Instituto Político es por \$ -93,464.80, y se presenta la siguiente información:

- CEN 202317, Arellano Balderas Sergio, se presentan 16 pólizas contables en donde se refleja el pago realizado por la cantidad de \$ 80,000.00, esto junto con su auxiliar contable para que sea verificado.

- COAHUILA 202005, Ramiro del Bosque Padilla, se presentan las póliza de egresos No. 13 del mes de enero de 2013, en donde se está pagado la cantidad de \$2,000.00, egresos No. 4 y No. 24 del mes de febrero del 2013, en donde se está pagando la cantidad de \$ 3,550.0 y \$ 4,450.00, respectivamente con lo que queda liquidada la operación de compra de automóvil chevy modelo 2006.

- GUANAJUATO 202033, Márquez Segura Sergio se presenta póliza de diario 1 del mes de enero del 2013 en donde se refleja por la cantidad de \$ 580.00, esto junto con su auxiliar contable para que sea verificado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- JALISCO 202056, Jacinto Leyva Barraza se presenta póliza de diario 2 del mes de enero del 2013 en donde se refleja por la cantidad de \$ 328.10, esto junto con su auxiliar contable para que sea verificado.
- NAYARIT 202016, Jorge A. Ortiz Rodríguez, se presenta póliza de diario 6 del mes de marzo del 2013 en donde se refleja por la cantidad de \$ 651.50, esto junto con su auxiliar contable para que sea verificado.
- MERIDA 202019, Lucía del Socorro Arguez, se presenta póliza de diario 2 del mes de enero del 2013 en donde se refleja por la cantidad de \$ 200.00, esto junto con su auxiliar contable para que sea verificado (...)."

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Derivado de reclasificaciones y pagos efectuados, el partido modificó sus saldos presentados inicialmente, por lo que las subcuentas de la columna "Saldo con Antigüedad Mayor a un Año Generado en 2011", señalados en los Anexos 10 y 11 del Dictamen Consolidado, muestran los siguientes saldos:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2012 (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO C=(A-B)	PAGOS DE SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO REALIZADOS EN 2013 (D)	SALDO PENDIENTE DE PAGO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO E=(C-D)
2-20-200	Proveedores	\$4,930,269.12	\$4,919,089.11	\$11,180.01	\$366.00	\$10,814.01
2-20-202	Acreedores Diversos	32,113,376.70	32,019,911.04	\$93,465.66	91,759.60	\$1,706.06
Subtotal		\$37,043,645.82	\$36,939,000.15	\$104,645.67	\$92,125.60	\$12,520.07

De los saldos con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2011 por \$104,645.67, el partido realizó pagos en el ejercicio 2013, por un importe de \$92,125.60, los saldos en comento se detallan en el cuadro que antecede, por lo tanto, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, solicitará su documentación correspondiente y verificará su adecuado registro contable.

En cuanto a la diferencia de \$12,520.07, que corresponde a saldos con una antigüedad mayor a un año; el partido no presentó evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto de revisión para su pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de dicha conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **59** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido del Trabajo, fue de **omisión** y consistió en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

\$12,520.07 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en "cuentas por pagar" con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido del Trabajo cometió una irregularidad al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$12,520.07 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Descripción de la Irregularidad observada
59. El partido presenta saldos con una antigüedad mayor a un año por los cuales no presentó evidencia de las acciones realizadas para su pago por \$12,520.07.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$12,520.07y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

En ese orden de ideas, en la conclusión **59** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil doce, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

En consecuencia, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año por \$12,520.07 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la protección del principio de legalidad tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por \$12,520.07 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, no pone en peligro el bien jurídico tutelado por las normas contenidas en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización sino que lo vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado pasivos con antigüedad mayor a un año pendiente de pago por el importe de \$12,520.07, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión que justificara la permanencia de los mismos, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁵⁷.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$12,520.07 y no presentó

⁵⁷ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del Trabajo por haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido del Trabajo se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advierte que la infracción cometida por el partido político al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales, pues a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, por lo cual impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

Es así que, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización sea



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido del Trabajo, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o bienes y estos fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de \$16,701,932.51 (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$12,520.07 (doce mil quinientos veinte pesos 07/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El partido político nacional no es reincidente.
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido del Trabajo toda vez que, dado el estudio de su conducta infractora, quebrantaría el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta al presentar saldos con una antigüedad mayor a un año por los cuales no presentó evidencia de las acciones realizadas para su pago por un importe de \$12,520.07, y la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la falta así como la ausencia de reincidencia, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares a la cometida.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido del Trabajo una sanción económica consistente en el 100% (cien por ciento) del monto involucrado, dando como resultado el importe de **\$12,520.07 (doce mil quinientos veinte pesos 07/100M.N.)**.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo, es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

multa que asciende a **200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$12,466.00 (doce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**⁵⁸

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del Informe anual visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones **9, 18, 27, 28 y 62** lo siguiente:

I. Conclusión 9

"9. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó cinco cuentas bancarias abiertas a nombre del partido, sin embargo, de la revisión efectuada a las balanzas de comprobación y auxiliares contables, no se localizó el registro contable. A continuación se detallan las cuentas en comento:

NUM. DE OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.		Maestra Pyme Bancomer MN	30-04-12	Activa
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.		Cash Management Gobierno MN S/INT	12-09-12	Activa
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.		Sociedades de Inversión	25-09-12	Activa
No. 220-1/2100155/2013 No. 220-1/2100225/2013	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cuenta de Cheques	02-05-12	Activa
No. 220-1/2100209/2013	Banco Nacional de México, S.A.		Cuenta de Cheques	24-08-12	Activa

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/6351/13 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación sobre las cuentas aperturadas a nombre del Partido del Trabajo por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, sin embargo a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6443/13, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no había dado contestación a la solicitud realizada por la

⁵⁸ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión al momento de imponer la sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

autoridad electoral, por lo que en cuanto se tuviera respuesta a la solicitud de información y documentación realizada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se cotejaría contra la documentación remitida por el partido respecto al manejo de los recursos de su operación ordinaria, relativa a las cuentas bancarias que reportó a la Unidad de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6443/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día.

Ahora bien, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7005/13, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no había dado contestación al requerimiento de la Unidad de Fiscalización. En consecuencia, la Unidad de Fiscalización daría seguimiento a la información que remitiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por lo que en caso de que se detectaran irregularidades se harían del conocimiento del partido, en el dictamen de Informe Anual.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/7005/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el 13 del mismo mes y año.

Ahora bien, derivado de la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en diversos oficios de respuesta, se observaron cinco cuentas bancarias abiertas a nombre del partido, sin embargo, de la revisión efectuada a las balanzas de comprobación y auxiliares contables, no se localizó el registro contable de las que se detallan a continuación:

NUM. DE OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.		Maestra Pyme Bancomer MN	30-04-12	Activa
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.		Cash Management Gobierno MN S/INT	12-09-12	Activa
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.		Sociedades de Inversión	25-09-12	Activa
No. 220-1/2100155/2013 y No. 220-1/2100225/2013	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cuenta de Cheques	02-05-12	Activa
No. 220-1/2100209/2013	Banco Nacional de México, S.A.		Cuenta de Cheques	24-08-12	Activa

Cabe mencionar que el análisis a la documentación entregada por la Comisión se llevó a cabo una vez que concluyó el periodo de entrega de oficios de errores y omisiones, en atención a los requerimientos de esta autoridad para sancionar y/o aclarar las presentes irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, lo procedente es el inicio de un Procedimiento Oficioso respecto de estas 5 cuentas bancarias. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Conclusión 18

"18. Derivado de las circularizaciones a proveedores no se localizó el registro contable de 11 facturas por un total de \$1,692,402.58. (\$87,435.34+1,604,967.24)"

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

La Unidad de Fiscalización solicitó a los siguientes proveedores, información y documentación relacionada con las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el Partido del Trabajo, en el ejercicio 2012:

PROVEEDORES	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
María del Carmen Mejorado Cabada	UF-DA/5657/13	\$113,832.00	12-07-13	(1)
Distribuidora Don Ramis S.A. de C.V.	UF-DA/5658/13	4,562,307.78		(2)
Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	UF-DA/5659/13	56,993.00	12-07-13	(1)
Global Tech Consultores, S.C.	UF-DA/5660/13	1,160,001.00	11-07-13	(1)
Pedro Julio Jiménez López	UF-DA/5661/13	1,130,072.60		(2)
Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	UF-DA/5662/13	1,016,000.00	04-07-13	(1)
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	UF-DA/5663/13	37,270.80	10-07-13	(1)
Yorte S.A. de C.V.	UF-DA/5664/13	888,102.38	12-07-13	(1)
Impactos Espectaculares, S.A de C.V	UF-DA/5665/13	739,298.86	03-07-13	(1)
Alimentos Mexicanos del Norte S.A. de C.V.	UF-DA/5666/13	689,127.33	12-07-13	(1)
Gestiones Múltiples Regionales S.A de C.V.	UF-DA/5667/13	678,600.00		(2)
Turismo Creativo, S.A C.V.	UF-DA/5668/13	666,903.02	12-08-13	(1)
Soluciones Corporativas de Impresión SA de CV	UF-DA/5669/13	556,008.41		(2)
Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5670/13	544,631.89	10-07-13	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDORES	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Filint Mexicana S. de R.L. de C.V.	UF-DA/5671/13	126,757.20	11-07-13	(1)
Inversiones Eca S.A. de C.V.	UF-DA/5672/13	234,639.00	19-07-13	(1)
Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	UF-DA/5673/13	365,191.20	25-06-13	(1)
Juan Ignacio Teran Curiel	UF-DA/5674/13	269,737.12	08-07-13	(1)
Litográfica Matamoros, S.A. de C.V.	UF-DA/5675/13	253,344.00	10-07-13	(1)
Operadora Hotelera de Anahuac, S.A. de C.V.	UF-DA/5676/13	238,183.14	12-07-13	(1)
Icalma Servicios y Consultoría, S.A. de C.V.	UF-DA/5677/13	232,000.00	11-07-13	(1)
Vimarsa S.A. de C.V.	UF-DA/5678/13	197,246.40		(2)
Impulsora Mexicana de Productos Químicos, S.A. de C.V.	UF-DA/5679/13	164,493.65	04-07-13	(1)
Soluciones Integrales en Tecnología de Comunicación e Imagen, S.A. de C.V.	UF-DA/5680/13	163,832.22	04-07-13	(1)
Alfredo Rivera Granados	UF-DA/5681/13	139,542.00	26-06-13	(1)
Transportes Tamaulipas S.A. de C.V.	UF-DA/5682/13	125,700.00	05-07-13	(1)
El Diario de Chiapas S.A. de C.V.	UF-DA/5683/13	112,543.21		(2)
Sedetec, S.A. de C.V.	UF-DA/5684/13	109,159.00		(2)
Cyas Savormin Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5685/13	105,235.20		(2)
Cia. Periodística del Sol de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	UF-DA/5686/13	100,050.00	01-07-13	(1)
María Isabel Hurtado Cedeño	UF-DA/5687/13	100,000.00		(2)
Vendor Publicidad Exteriores, S de RL de CV	UF-DA/5688/13	18,901,930.03		(2)
Mauritours, S.A. de C.V.	UF-DA/5689/13	15,957,472.57	22-07-13	(1)
Comercial y Consolidadora Zamora, S.A. de C.V.	UF-DA/5690/13	11,186,546.87	12-08-13	(1)
Afk Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/5691/13	8,379,081.13	19-07-13	(1)
Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5692/13	8,030,908.88	26-07-13	(1)
Jop Impresos S.A. de C.V.	UF-DA/5693/13	7,142,468.00	22-07-13	(1)
Dt Tec, S.A. de C.V.	UF-DA/5694/13	6,233,713.01	17-07-13	(1)
Romina González Castro	UF-DA/5695/13	5,216,976.52		(2)
Papelera Progreso, S.A. de C.V.	UF-DA/5696/13	4,670,274.78	26-07-13	(1)
Manuel Eduardo Ávila Vega	UF-DA/5697/13	4,318,760.00	19-07-13	(1)
Roberto Carlos Tuyu Arroyo	UF-DA/5698/13	4,201,320.01	16-07-13	(1)
Covarrubias y Asociados SC	UF-DA/5699/13	3,709,498.75	26-08-13	(3)
Expectaciones Marcadas SA de CV	UF-DA/5700/13	3,087,037.43	24-07-13	(1)
Karina Huerta Morales	UF-DA/5701/13	2,940,727.60		(2)
Exiplastic, S.A. de C.V.	UF-DA/5702/13	2,681,705.46		(3)
Inmobiliaria Paseo de la Reforma SA de CV	UF-DA/5703/13	2,621,523.18		(2)
Hotel Premier, S.A.	UF-DA/5704/13	2,513,121.35	12-08-13	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDORES	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.	UF-DA/5705/13	2,171,100.55	15-07-13	(1)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5706/13	2,436,000.00	22-07-13	(1)
Guillermo Díaz Hernández	UF-DA/5707/13	2,009,820.48		(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	UF-DA/5708/13	1,859,420.76	19-07-13	(1)
G.A.L Producciones S.A. de C.V.	UF-DA/5709/13	1,759,460.92		(3)
Impresores en Offsey y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	UF-DA/5710/13	1,624,000.00	17-07-13	(1)
Azotea Post, S.C.	UF-DA/5711/13	1,610,660.00	24-07-13	(1)
Grupo Especial en Seguridad Privada Intramuros SC	UF-DA/5712/13	1,326,459.99	19-07-13	(1)
Octavio Martínez García	UF-DA/5713/13	842,160.00		(3)
María Graciela García Hernández	UF-DA/5714/13	691,601.86	22-07-13	(1)
Unión Impulsora de Hoteles S.A. de C.V.	UF-DA/5715/13	627,694.10	22-07-13	(1)
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/5716/13	623,926.80	26-07-13	(1)
Autos Super Chevrolet, S.A. de C.V.	UF-DA/5717/13	551,800.00	16-07-13	(1)
Polimero y Materiales Primas Internacionales, S.A. de C.V.	UF-DA/5718/13	512,882.40	16-07-13	(1)
José Luis Alejandro Serrano Estrada	UF-DA/5719/13	502,964.40		(2)
María Lorenza Calderón Martínez	UF-DA/5720/13	493,548.05	25-07-13	(1)
Ana Miriam Villalpando Leyva	UF-DA/5721/13	429,200.00		(3)
Mica, S.A.	UF-DA/5722/13	392,608.00	13-08-13	(1)
Azteca Inks S.A. de C.V.	UF-DA/5723/13	383,881.04	22-07-13	(1)
Operadora de Hoteles Malintzi S.A. de C.V.	UF-DA/5724/13	381,222.12	25-07-13	(1)
Inés del Carmen Soto Aguilar	UF-DA/5725/13	372,244.00		(3)
Mextran S.A. de C.V.	UF-DA/5726/13	355,250.00	25-07-13	(1)
Grupo Carvier S. de R.L. de C.V.	UF-DA/5727/13	342,987.58	24-07-13	(1)
Tintas y Plotters de México S.A. de C.V.	UF-DA/5728/13	302,009.29	26-07-13	(1)
Ooh Media Services S.A. de C.V.	UF-DA/5729/13	295,800.00		(3)
Polyresinas, S.A. de C.V.	UF-DA/5730/13	45,936.00	16-07-13	(1)
Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5731/13	257,673.72		(3)
Gerardo David Rodríguez López	UF-DA/5732/13	183,744.00		(2)
Francisco Javier Salgado Campos	UF-DA/5733/13	177,480.33	18-07-13	(1)
Encuadernación Amoxtlí S.A. de C.V.	UF-DA/5734/13	138,081.76	20-08-13	(1)
Camara Nacional de Comercio de la Ciudad de México	UF-DA/5735/13	116,004.64	18-07-13	(1)
Profesionales en Estudios de Mercado y Cultura, S.C.	UF-DA/5736/13	116,000.00	17-07-13	(1)
TOTAL		\$151,603,490.77		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Respecto a los 16 proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia", a la fecha de elaboración del Dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

En cuanto a los proveedores señalados con (3) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, se encontraron las siguientes dificultades para la notificación del oficio:

NO. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/5699/13	Covarrubias y Asociados SC	Av. Santa Fe 505 4to. Piso, Col. Cruz Manca, Cuajimalpa de Morelos, México, D.F.	En el domicilio se negaron a recibir la el oficio.
UF-DA/5702/13	Exiplastic, S.A. de C.V.	Fray Servando Teresa de Mier No. 422 D y E, Col. Merced Balbuena, Venustiano Carranza México, D.F. C.P. 15810	En el domicilio se negaron a recibir la el oficio; toda vez que argumentaron que cambio de razón social a "Grupo Exiplastic, S.A. de C.V."
UF-DA/5709/13	G.A.L Producciones S.A. de C.V.		En el domicilio señalado no conocen al destinatario.
UF-DA/5713/13	Octavio Martínez García		El C. Octavio Martínez García ya no vive en el domicilio.
UF-DA/5721/13	Ana Miriam Villalpando Leyva		La C. Ana Miriam Villalpando Leyva ya no vive desde hace dos años en el domicilio.
UF-DA/5725/13	Inés del Carmen Soto Aguilar		En el domicilio señalado no se localizó a nadie.
UF-DA/5729/13	Ooh Media Services S.A. de C.V.	José Moran 91, Dep 10, San Miguel Chapultepec, Miguel Hidalgo, México D.F. C.P. 11850	En el domicilio señalado no conocen al destinatario o empresa.
UF-DA/5731/13	Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V.	Norte Tres No. 4940, Col. Panamericana, Del. Gustavo A. Madero, México D.F. C.P. 07770	No se localizó a nadie en el domicilio.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de servicios referenciados en los oficios señalados en el cuadro anterior y de los cuales se anexó copia, se le solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de Comercio correspondiente.
5. Escritos de su partido con el acuse de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en sus respuestas los siguientes datos:
 - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
 - La descripción detallada de los conceptos,
 - La fecha de la factura.
 - El número de factura.
 - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios.
 - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios.
 - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.
 - La fecha del pago, en su caso.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7149/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/2da VUELTA 02/13 del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando solución a su observación, se hace entrega del acuse de recibo de cada uno de los escritos entregados a los proveedores señalados en el recuadro que antecede, en el que se les solicita la información requerida en el oficio que nos ocupa.

Respecto a la documentación solicitada de los mismos proveedores, se hace entrega de lo siguiente:

EXIPLASTIC, S.A DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., alta en S.H.C.P., credencial de elector del representante legal y acta constitutiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COVARRUBIAS Y ASOCIADOS: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., alta en S.H.C.P. y acta constitutiva.

G.A.L. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., credencial de elector del representante legal y acta constitutiva.

OCTAVIO MARTÍNEZ GARCÍA: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C.

ANA MIRIAM VILLALPANDO LEYVA: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C.

SOTO AGUILAR INES DEL CARMEN: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C.

OOH MEDINA SERVICIOS, S.A. DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., credencial de elector del representante legal.

MONTACARGAS DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., alta en S.H.C.P., identificación oficial del representante legal y acta constitutiva”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó ocho acuses en original con el nombre, firma y fecha de recibido de cada uno de los escritos entregados a los proveedores señalados en el cuadro anterior donde se les solicita la información detallada de las operaciones realizadas con el Partido del Trabajo durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, así también presentó copias del R.F.C., actas constitutivas, identificación del representante legal y actas constitutivas de cada uno de los proveedores referidos; razón por la cual, la observación quedó atendida.

Respecto del proveedor Covarrubias y Asociados SC, confirmó las operaciones; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este proveedor.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, los proveedores Exiplastic, S.A. de C.V., G.A.L Producciones S.A. de C.V., Octavio Martínez García, Ana Miriam Villalpando Leyva, Inés del Carmen Soto Aguilar,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ooh Media Services S.A. de C.V. y Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V., no han dado contestación a los oficios emitidos por la autoridad electoral.

Ahora bien, de la valoración efectuada a las respuestas recibidas por parte de los proveedores y prestadores de servicios con los que el partido celebró operaciones en el ejercicio 2012, se conocieron operaciones que no fueron reportadas por el partido, siendo las siguientes:

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
CEN	UF-DA/5659/13	Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	0703	17-01-12	1 Fotopolimero cyu nows067 1067x1524 42x60	\$20,720.19	(3)
CEN	UF-DA/5664/13	Yorte S.A. de C.V.	4645	07-06-12	500 Playera Cuello Redondo Blanca S, 500 Playera Cuello Redondo Blanca M, 1000 Playera Cuello Redondo Blanca L, 500 Playera Cuello Redondo Blanca XL; Impresas fte. Logo: 8 de Marzo día int. De la Mujer. Impresas Esp. Logo: PT Const. De la paz anexo dummy impreso	65,700.00	(3)
			7752	30-11-12	13900 Playera Roja Impresa, 23733 Lonas ulo. 1 Servicio de Diseño	888,102.36	(3)
	UF-DA/5670/13	Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.	DFV 4502	27-01-12	sib13-32100 Lonas STD Front 13OZ HTY 3.20 x 100	19,922.26	(2)
			DFV 4579	03-02-12	sib13-32100 Lonas STD Front 13OZ HTY 3.20 x 100	67,513.08	(2)
	UF-DA/5705/13	Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.	FASA 82415	07-12-12	1 Pizarrón Blanco, 3 Portafolio eclipse cartelera legal, 50 Paq c/500 Fotobond Oficio, 200 Paq c/500 Fotobond Carta	13,537.16	(3)
			FASA 82489	08-12-12	Varis articulos de papeleria.	18,740.60	(3)
	UF-DA/5706/13	Yahoo de México, S.A. de C.V.	H1499	16-10-12	Servicio de publicidad en Yahoo de México.com.mx	116,000.00	(3)
	UF-DA/5710/13	Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	IF 1263	28-08-12	Folleto Negro medida extendida 28 cms x 21.5 cms medida final 14 x21.5 cms papel bond	172,352.80	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
	UF-DA/5710/13	Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	IF 973	02-08-12	Folleto Negro medida extendida 28 cms x 21.5 cms medida final 14 x21.5 cms papel bond	295,080.80	(3)
	UF-DA/5730/13	Polyresinas, S.A. de C.V.	MEX 2129	27-04-12	MB Blanco 70% TiO2	19,140.00	(1)
			MEX 2356	31-05-12	MB Blanco 70% TiO2	48,488.00	(1)
	UF-DA/5733/13	Francisco Javier Salgado Campos	0248	24-07-12	Equipo de audio profesional	13,733.33	(3)
TOTAL						\$1,760,030.58	

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de servicios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexa copia de los escritos de contestación de los proveedores, se les solicitó que presentaran lo siguiente:

- La documentación que acreditara el origen de los recursos con los cuales se efectuaron las operaciones en comento.
- Las muestras correspondientes.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales conste el registro contable de las facturas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2, incisos a) al g); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 206, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13 del 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido dio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contestación al oficio en comento, sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 04/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 02 de septiembre del mismo año, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13 del 23 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

"Respecto a las facturas núm. DVF 4579 y DVF 4502, del proveedor PAPEL Y CONVERSIONES DE MÉXICO; se hace de su conocimiento que la compra se hizo en el PT Distrito Federal. Como prueba de lo anterior, se anexa copia de los estados de cuenta bancarios del PT D.F. en los que se muestra el pago de las facturas.

Referente a la factura núm. MEX 2356, del proveedor RESINAS S.A. DE C.V., le informo que esta se registró en la póliza PD-585/12/12, en consecuencia, se hace entrega de la póliza PD-585/12/12, anexa a la factura y los auxiliares contables de las cuentas afectadas.

Referente a la factura núm. MEX 2129, del proveedor RESINAS S.A. DE C.V., le informo que esta se registró en la póliza PD-636/12/12, en consecuencia, se hace entrega de la póliza PD-636/12/12 anexa a la factura y los auxiliares contables de las cuentas afectadas."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las facturas referenciadas con (1) del cuadro que antecede el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, en la cual se verificó el adecuado registro contable, razón por la cual la observación se consideró atendida por un monto de \$67,628.00 (19,140.00 + 48,488.00).

En relación a las facturas referenciadas con (2) del cuadro que antecede, el partido presentó copia de los estados bancarios de enero y febrero de la cuenta [REDACTED] de Banamex en los que se observaron pagos al proveedor en comento por \$99,283.94, \$67,513.08 y \$19,922.26; sin embargo, toda vez que no proporcionó las pólizas contables, auxiliares y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, esta autoridad no tiene la certeza que las facturas en comento se encuentren registradas en la contabilidad del Instituto Electoral del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Distrito Federal, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$87,435.34.

Respecto a las facturas señaladas con (3) omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$1,604,967.24.

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Conclusión 27

"27. El partido no proporcionó documentación comprobatoria respecto del registro contable del gasto que ampara la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto a la Coalición Movimiento Progresista, apartado "Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios" página 1812 se señaló lo que a la letra se transcribe:

"Derivado de la revisión a la información presentada por la coalición de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 351 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por la coalición, requiriendo a través de éste, a los proveedores y prestadores de servicios que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; los cuales se indican a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	IMPORTE	REFERENCIA
Ape Espetia Comercial, S. A de C.V.	UF-DA/2724/13	20-03-13	12-04-13	\$278,585.60	(3)
Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V.	UF-DA/2725/13	20-03-13	30-04-13	212,280.00	(3)
Cyma Digital, S. A de C.V.	UF-DA/2726/13	20-03-13	17-04-13	224,999.44	(1)
C. Francisco Ramírez Rojas	UF-DA/2728/13	20-03-13		349,932.00	(4)
C. José Alberto Atanacio Martínez	UF-DA/2729/13	20-03-13	23-05-13	322,507.00	(1)
Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	UF-DA/2730/13	20-03-12		396,390.00	(2)
Dipalmex, S. A. de C.V.	UF-DA/2731/13	20-03-13	11-04-13	318,230.02	(3)
Misión Creativa Comercial, S. A. de C.V.	UF-DA/2732/13	20-03-13		399,930.34	(2)
C. Magdaleno Serrano Mosco	UF-DA/2733/13	20-03-13		324,755.92	(2)
C. Noé González Medina	UF-DA/2734/13	20-03-13		282,467.76	(4)
Asesoría Organización e Integración de Empresas de Nayarit, S.C.	UF-DA/2735/13	20-03-13	17-04-13	261,500.00	(1)
C. Jonás Ismael Gómez Salinas	UF-DA/2736/13	20-03-13		215,000.00	(4)
C. Ma. Guadalupe Arias Montoya	UF-DA/2737/13	20-03-13	18-04-13	224,000.00	(3)
C. Luis Pérez Zacapantzi	UF-DA/2739/13	20-03-13	17-04-13	220,857.20	(1)
C. Juan Luis López Parra	UF-DA/2747/13	20-03-13	10-04-13	209,729.00	(3)
C. Cinthya Cecilia Morales Hull	UF-DA/2748/13	20-03-13	15-04-13	225,000.00	(1)
C. Orquídea Anahí García Castillejos	UF-DA/2749/13	20-03-13	16-04-13	214,303.84	(3)
TOTAL				\$4,680,468.12	

Sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar, la autenticidad de las operaciones, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la autoridad electoral observó lo siguiente:

Ahora bien, respecto a los proveedores y prestadores de servicios identificados con (3), derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con la coalición, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en su contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NÚMERO	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
Baja California Sur	1	Juan Luis López Parra	41	225 Impresión de camisetas; 50 Millares de Volantes por un solo lado a una tinta en papel couche de 90grs.	07-06-12	\$6,547.00
			23	150 Camisetas color amarillo mango marca Yazbek peso completo Impresas a una tinta por ambos lados en tallas S,M,L Y XL.	24-04-12	7,492.50
			22	150 Camisetas color amarillo mango marca Yazbek peso completo impresas a una tinta por ambos lados en tallas S,M,L Y XL.	20-04-12	7,492.50
			2	5,000 Tripticos 1/carta impresos por ambos lados en selección a color en papel bond	16-04-12	4,440.00
				Subtotal		27,972.00
Chiapas	10	Orquídea Anahí García Castillejos	3519	200 lonas de medida 1.5x1mts; 33.50 mts de lonas impresas en gran formato varios; 66 millares de volantes tamaño media carta impresos a selección a color frente y vuelta en	22-06-12	38,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NÚMERO	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
				papel bond		
				Subtotal		38,000.00
Distrito Federal	15	Dipalmex, S. A. de C.V.	2997	20,000 dípticos impresos a 4x4 tintas sobre papel bond 75 gms tamaño final carta	30-05-12	9,976.00
			2875	100,000 volantes impresos a 4x2 tintas sobre papel bond 75 grs tamaño final 21x13.5	20-04-12	20,880.00
			2878	100,000 volantes a 4x1 tintas sobre papel bond 90 grs. Tamaño final 21.0x13.5 cm; 300 Lonas tipo front impresas a todo color tamaño final 1.5x1mts. Incluye ojillos para colgar; 36 Viniles Adhesivos, impresos a todo color. Tamaño final 1.5x1mts.	23-04-12	75,000.17
Distrito Federal	15	Dipalmex, S. A. de C.V.	3070	1,600 bolsas "PRD Regina Ávila candidata a diputada federal distrito 15 Benito Juárez"; 1,000 Lonas "PRD Regina Ávila Candidata a Diputada Federal Distrito 15 Benito Juárez" tipo front impresas a todo color. Tamaño final 90x60 cm.	26-06-12	34,104.00
			3214	2,000 Gacetes compuesta de 8 páginas totales impresas a 4x4 tinta, sobre papel bond de 75 cms. Corte, doblez y entrega medida final 28x42 cm.	15-08-12	14,546.40
Distrito Federal	15	Dipalmex, S. A. de C.V.	3281	21,480 Libro Negro consta de 48 páginas impresas a 4x4 tintas sobre papel bond	17-09-12	186,876.00
				Subtotal		341,382.57
Guanajuato	14	Ma. Guadalupe Arias Montoya	1295	150 playeras tipo polo con logotipo; 1500 calcomanías adhesivas	08-06-12	20,010.00
				Subtotal		20,010.00
México	17	Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V.	2264	700m2 350 lonas Front de 10 oz de 2x1mts	16-01-12	28,420.00
			2302	296 m2 Lonas Front de 10 oz de 2x1 mts	15-02-12	12,000.00
			2314	112m2 Lonas Front de 10 oz de 2x1 mts	15-02-12	4,060.00
			2372	2 rotulación de 2 camionetas, 450 m2 300 lona Front de 9oz medida de 150x100 cm, 11.52 m2 2 lonas mesh medida 240x480 cm, 40 microperforado medida 75x25 cm	23-04-12	26,800.00
			67	Renta de 4 espectaculares ubicados en: *Sobre construcción, venta de quesos y sobre la carretera federal México-Cuautla, Dirección Amecameca, entrada del CEDIS WAL-MART, Centro de Chalco, edificio Instituto conversa sobre Boulevard Cuauhtémoc esquina con Vicente Guerrero, * Edificio frente a Bancomer en el centro de Chalco sobre Boulevard Cuauhtémoc entre Bravo y mina, *Colocado sobre los edificios de los muebles rústicos, frente a la caseta de cobro de Chalco- Cuautla de la Autopista México-Puebla dirección Chalco pago 1 de 2	12-12-12	40,002.36
				Subtotal		111,282.36
Total						\$538,646.93



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a las facturas 3281 de Dipalmex, S. A. de C.V. por \$186,876.00 y la 67 de Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V. por \$40,002.36, se dará seguimiento en el informe anual 2012 que presentó el partido Movimiento Ciudadano.

Igualmente por lo que respecta a las facturas 2264, 2302 y 2314 por un monto de \$44,480.00 del proveedor Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V., se dará seguimiento en el informe anual 2012 que presentó el Partido de la Revolución Democrática.

También por lo que respecta a la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya, se dará seguimiento en el informe anual 2012 que presentó el Partido del Trabajo.”

En consecuencia mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se refleje el gasto que ampara la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya, anexando la documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales, en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7150/13 se proporciona la factura en comento.
- En su caso, la copia del cheque correspondiente al pago que haya excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador de servicios, en el cual se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signado por las partes.
- Las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.
- En caso de que las facturas observadas hayan sido pagadas con recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 178, 181; 185, numeral 1, inciso b), 273, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Ya se está indagando quien realizó la compra y bajo qué condiciones.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no proporcionó documentación comprobatoria o aclaración alguna respecto del registro contable del gasto que ampara la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Conclusión 28

“28. El partido no proporcionó la documentación soporte, en donde se reflejaran los registros de las 13 cuentas bancarias siguientes:

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
Chihuahua	HSBC	[REDACTED]	<input type="checkbox"/>		Cancelada	UF-DA/7597/13	3-09-13
	HSBC		<input type="checkbox"/>		Activa		
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		<input type="checkbox"/>	Cancelada			



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]		<input type="checkbox"/>	Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.			<input type="checkbox"/>	Cancelada		
Durango	Banco Santander (México) S.A.			<input type="checkbox"/>	Activa	UF-DA/7600/13	3-09-13
Sonora	BBVA BANCOMER, S.A.			<input type="checkbox"/>	Cancelada	UF-DA/7594/13	3-09-13
No señala	BBVA BANCOMER, S.A.			<input type="checkbox"/>	Activa		
No señala	BBVA BANCOMER, S.A.			<input type="checkbox"/>	Cancelada		

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/12335/12, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que mediante el ejercicio de sus atribuciones, las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano presentaran a esta autoridad la información consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias que la otrora coalición Movimiento Progresista abrió para el control de sus ingresos y gastos, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con R.F.C. PRD-890526PA3, PTR-901211LLO y MCI-990630JR7, respectivamente; por el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto de 2012.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que la otrora coalición reportó la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditar el origen lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia.

La Comisión antes mencionada, presentó respuestas a la solicitud realizada por la autoridad electoral; a continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/4614028/2012	Banco Mercantil del Norte, S.A.
220-1/4614057/2012	HSBC México, S.A.
220-1/4616214/2012	Banca Afirme, S.A.
220-1/4616314/2012	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/4616318/2012	BBVA Bancomer, S.A.
220-1/4616416/2012	Banco Santander (México), S.A.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/4645689/2012	Scotiabank Inverlat, S.A.
220-1/4645729/2012	CI Banco, S.A.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que la otrora coalición no reportó en la contabilidad de sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que a continuación se mencionan:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CUENTAS BANCARIAS OBSERVADAS	CUENTAS BANCARIAS LOCALIZADAS EN IA-2012	ANEXO DEL DICTAMEN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Partido de la Revolución Democrática	117	1	33	
Partido del Trabajo	47	0	34	5
Movimiento Ciudadano	49	0	35	
TOTAL	213	1		

Dicha observación fue notificada mediante oficios UF-DA/3664/13 y UF-DA/5276/13 de fechas 18 de abril y 24 de mayo de 2013 respectivamente, los cuales fueron contestados con escritos SAFyPI/304/2013 y SAFyPI/465/2013 de fechas 3 de mayo y 31 de mayo de 2013, respectivamente, en las cuales la otrora coalición manifestó dar contestación a los oficios de referencia; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó aclaración ni documentación alguna respecto a este punto, por lo que se determinó dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados.

En consecuencia, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias a nombre del Partido del Trabajo, enlistadas en el Anexo señalado en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- ❖ En caso de que las cuentas bancarias manejen recursos federales:
 - Copia del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos.
 - Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio 2012 en la que se encontraron vigentes.
 - Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- ❖ En caso de que las cuentas bancarias manejaran recursos locales:
- Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el anexo del cuadro anterior controlaron recursos locales.
- Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizan para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 27, 28, 29, 65, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, incisos a) y b); y 312, numeral 1, incisos e), f) y h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace la aclaración de que varias de las cuentas bancarias observadas, relacionadas en el anexo 5, la documentación ahora solicitada fue entregada a la Unidad de Fiscalización mediante oficio PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-1/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por dicha Unidad el mismo día; del cual se levantó el acta de entrega recepción correspondiente.

Derivado de lo anterior, sírvase encontrar copia del acta de entrega recepción y del oficio antes mencionados.

Por lo que respecta al resto de las cuentas relacionadas en el anexo 5, se hace la aclaración de que estas corresponden a cuentas estatales en las que reciben la prerrogativa de los Institutos Electorales Estatales, para sufragar su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

gasto ordinario o de campaña local; por lo que para más información, se le solicita que con base a los acuerdos establecidos con dichos Institutos Electorales dirija sus apreciables órdenes para que le proporcionen lo que la Unidad de Fiscalización requiera.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a 12 cuentas bancarias, éstas fueron reportadas por el Partido del Trabajo en su Informe Anual 2012, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto a las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA
Tamaulipas	BBVA BANCOMER, S.A.	
Aguascalientes	BBVA BANCOMER, S.A.	
Campaña Local Nuevo León	BBVA BANCOMER, S.A.	
Campaña Local Yucatán	BBVA BANCOMER, S.A.	
Campaña Local Jalisco	BBVA BANCOMER, S.A.	
Campaña Local Guanajuato	BBVA BANCOMER, S.A.	
Campaña Local Querétaro	BBVA BANCOMER, S.A.	
Campaña Local Sonora	BBVA BANCOMER, S.A.	
Campaña Local Colima	BBVA BANCOMER, S.A.	
Campaña Local Campeche	BBVA BANCOMER, S.A.	
Oaxaca	BBVA BANCOMER, S.A.	
Campaña Local Tabasco	BBVA BANCOMER, S.A.	

Asimismo, de 9 cuentas bancarias en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011, apartado Partido del Trabajo se mandató el inicio de un Procedimiento Oficioso respecto de las 9 cuentas bancarias. Los casos en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	STATUS
Banco Santander (México) S.A.		Activa
Banco Santander (México) S.A.		Activa
Banco Santander (México) S.A.		Activa
Banco Santander (México) S.A.		Activa
Banco Santander (México) S.A.		Activa
BBVA BANCOMER, S.A.		Activa
BBVA BANCOMER, S.A.		Cancelada
BBVA BANCOMER, S.A.		Cancelada
BBVA BANCOMER, S.A.		Activa

Por lo tanto en cuanto sea desahogado el procedimiento oficioso se hará del conocimiento al partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, respecto a 24 cuentas bancarias que a continuación se detallan, aun cuando el partido señaló en su escrito de contestación que las cuentas son para el manejo de prerrogativas estatales para sufragar gasto ordinario o de campaña local, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el partido no presentó documentación alguna en la que la autoridad electoral pudiera verificar su dicho, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades solicitó a los Institutos Estatales Electorales la validación del uso de dichas cuentas bancarias, para que en el ámbito de su competencia, verificaran si las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede se encuentran registradas en la contabilidad de cada uno de los Comités Directivos Estatales correspondientes, los oficios enviados se detallan a continuación:

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
Chihuahua	HSBC	[REDACTED]	<input type="checkbox"/>		Cancelada	UF-DA/7597/13	3-09-13
	HSBC		<input type="checkbox"/>		Activa		
Nuevo León	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		<input type="checkbox"/>		Activa	UF-DA/7595/13	3-09-13
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.			<input type="checkbox"/>	Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.			<input type="checkbox"/>	Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.			<input type="checkbox"/>	Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.			<input type="checkbox"/>	Cancelada		
Durango	Banco Santander (México) S.A.		<input type="checkbox"/>		Activa	UF-DA/7600/13	3-09-13
Sonora	BBVA BANCOMER, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada	UF-DA/7594/13	3-09-13
Morelos	BBVA BANCOMER, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada	UF-DA/7603/13	3-09-13
	BBVA BANCOMER, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
	BBVA BANCOMER, S.A.	[REDACTED]	<input type="checkbox"/>		Cancelada		
Distrito Federal	BBVA BANCOMER, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada	UF-DA/7601/13	3-09-13
	BBVA BANCOMER, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.		<input type="checkbox"/>		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	<input type="checkbox"/>		Cancelada			

El Instituto Electoral del Distrito Federal mediante oficio IEDF/UTEF/841/2013, confirmo que las 6 cuentas bancarias se encuentran registradas por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estas cuentas bancarias.

También el Instituto Estatal Electoral de Morelos mediante oficio IEE/SE/0224/2013, confirmo las siguientes cuatro cuentas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estas cuentas bancarias.

Asimismo la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León mediante oficio CEE/DF/110/13, confirmo únicamente las siguientes tres cuentas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estas cuentas bancarias.

Sin embargo no confirmo las 7 cuentas restantes que se detallan a continuación [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante oficio IEE/CPFRPyAP/115/2013, informo que las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] de HSBC no fueron reportadas en el Informe presentado en el ejercicio 2012 por el Partido del Trabajo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por otro lado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante escrito sin número de fecha 9 de septiembre de 2013, señaló que la cuenta [REDACTED] de Banco Santander México, S.A no está reportada en la documentación presentada por el Partido del Trabajo con el informe de gasto ordinario y específico para el ejercicio 2012.

Respecto del Instituto Estatal Electoral de Sonora a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no había dado contestación al oficio remitido por la Unidad de Fiscalización.

Finalmente, de dos cuentas bancarias aun cuando el partido dio contestación al oficio PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, a este respecto no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón la observación se consideró no subsanada. A continuación se detallan las cuentas en comento:

INSTITUCION BANCARIA	CUENTA	TIPO DE CUENTA		OFICIO CNBV		INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESCRITOS BANCARIOS		
		CH.	INV.	NÚMERO	FECHA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACION	STATUS
BBVA BANCOMER, S.A.	[REDACTED]	<input type="checkbox"/>		220-1/4616318/2012	29-11-12	30-04-12	N/A	ACTIVA
BBVA BANCOMER, S.A.	[REDACTED]	<input type="checkbox"/>		220-1/4616318/2012	29-11-12	24-05-12	02-08-12	CANCELADA

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Conclusión 62

"62. El Instituto Estatal Electoral de Morelos, hizo del conocimiento a la Unidad de Fiscalización las observaciones número 1, 10 y 11 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al Informe Financiero del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio de 2012 para los efectos conducentes del ordenamiento de tres vistas"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio número IEE/SE/0218/2013 de fecha 29 de Agosto del 2013 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Morelos se señaló lo que a la letra se transcribe:

“(..)

***Décimo cuarto.-** Se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral para los trámites conducentes en su caso, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, en relación a las observaciones número 1, 10 y 11 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del **PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, de acuerdo a lo precisado en el considerando segundo del presente Acuerdo.*

(..)”

A continuación se detallan las conclusiones 1, 10 y 11 del Acuerdo ACCEE/013/2013, reunidos en el salón de sesiones los integrantes del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de aprobar la determinación relativa a la imposición de sanciones, al Partido del Trabajo, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año dos mil doce:

“(..)

Observación Número 1:

El Partido Político presentó en el Ejercicio Ordinario 2011, un registro de provisión contable para el proyecto de “Compra y Equipamiento de Imprenta” por un importe de \$ 6,888,813.29 (Seis Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Trece Pesos 29/100 M.N.), el cual por ordenamiento del Consejo Estatal Electoral debió ejercer, el Partido Político presenta la factura AA 9898 de DT Tec S A de C V, por la compra de un bien, dicha factura no presenta una descripción clara del mismo, y no se pudo verificar dado que físicamente no se encuentra en la entidad, aunado a que la transferencia para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

el pago de dicho bien no se realizó con la cuenta bancaria mancomunada Bancomer [REDACTED] que utiliza el partido para el manejo de los recursos estatales.

(...)

Toda vez que, de lo precisado en párrafos que anteceden, se aprecia que el **PARTIDO DEL TRABAJO** realizó el pago del proyecto "Compra y Equipamiento de Imprenta" a través de la **cuenta bancaria nacional**, BBVA Bancomer número [REDACTED] omitiendo realizarse a través de la cuenta bancaria BBVA Bancomer número [REDACTED] que utiliza referido Instituto Político Para el Manejo de los Recursos Estatales; motivo por el cual se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral para los trámites legales conducentes de acuerdo a lo precisado en el considerando segundo del presente Acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la **observación número uno** del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero **PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, con relación al informe financiero del citado partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, lo anterior en términos de lo dispuesto por artículo 119 fracción IX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos."

(...)

Observación Número 10:

Partido Político presenta un importe por \$4,190,000.00 (Cuatro Millones Ciento Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de préstamo al CEN según referencia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta BBVA Bancomer [REDACTED] de Financiamiento Estatal. Dicho saldo se integra de la siguiente manera:

MES	FECHA	IMPORTE
MAYO	22/05/2012	\$750,000.00
MAYO	28/05/2012	\$800,000.00
MAYO	29/05/2012	\$300,000.00
JUNIO	27/06/2012	\$1,000,000.00
AGOSTO	07/08/2012	\$250,000.00
SEPTIEMBRE	06/09/2012	\$150,000.00
SEPTIEMBRE	21/09/2012	\$130,000.00
SEPTIEMBRE	24/09/2012	\$240,000.00
OCTUBRE	24/10/2012	\$180,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

MES	FECHA	IMPORTE
NOVIEMBRE	23/11/2012	\$200,000.00
DICIEMBRE	19/12/2012	\$190,000.00
	SUMA	\$4,190,000.00

Asimismo, de lo precisado en párrafos que anteceden, se aprecia que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, transfirió financiamiento público estatal, de la cuenta BBVA Bancomer [REDACTED] a la cuenta Nacional del referido instituto político, por un monto de \$4,190,000.00 (Cuatro Millones Ciento Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) motivo por el cual se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral para los trámites legales conducentes, de acuerdo a lo precisado en el considerando segundo el presente Acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la **observación número 10** del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero **PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, con relación al informe financiero del citado partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012** lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 119 fracción IX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos."

(...)

Observación Número 11:

El Partido Político presenta un importe por \$3,455,850.00 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) de más en sus Ingresos según los estados de cuenta bancarios de la cuenta BBVA Bancomer [REDACTED] de Financiamiento Estatal, los cuales dentro de la revisión no se identifica su procedencia. Dicho saldo de integra de la siguiente manera:

MES	FECHA	IMPORTE
ENERO	24/01/2012	\$ 600,000.00
ENERO	25/01/2012	\$ 577,000.00
FEBRERO	15/02/2012	\$ 1,000,000.00
FEBRERO	23/02/2012	\$ 100,000.00
MAYO	28/05/2012	\$ 800,000.00
MAYO	29/05/2012	\$300,000.00
JULIO	12/07/2012	\$78,850.00
	SUMA	\$ 3,455,850.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no solventada**. Dado que el Partido Político recibe transferencias de la cuenta de CEN, en base a esto incumplen con lo dispuesto en los Artículos 48, 49 y 52 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que perciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y modificación aprobado por el Consejo Estatal Electoral el 27 de Noviembre de 2008, aplicable a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2012, aunado a lo anterior el oficio de respuesta o escrito de solventación presentado por el partido político carece de la firma del C. José Alberto Benavidez Castañeda, quien figura como Corresponsable del Órgano de Finanzas del Partido del Trabajo.*

(...)"

Cabe señalar, que lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido en virtud que las vistas en comento, fueron recibidas por la Unidad de Fiscalización en la fecha en que ya había concluido el plazo para la notificación de errores y omisiones de la revisión.

Por lo tanto, este Consejo General, propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos y determinar lo conducente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **61** lo siguiente:

Conclusión 61

Al verificar los auxiliares de las subcuentas "Proveedores", "Acreedores Diversos" e "Impuestos por Pagar", reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Estatales, Campañas Locales, Fundaciones, Formación Política y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer, se identificaron los siguientes saldos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTAS POR PAGAR	CEN	CAPACITACION DE MUJERES, FORMACION Y FUNDACION	COMITES ESTATALES	COMITES ESTATALES CAMPAÑAS LOCALES	TOTAL
Proveedores	\$18,357,158.64	\$186,480.00	\$1,051,338.02	\$0.00	\$19,594,976.66
Acreedores Diversos	28,857,177.31	0.00	510,001.78	0.00	29,367,179.09
Impuestos por Pagar	10,473,429.75	220,922.96	2,273,692.53	3,538.10	12,971,583.34
TOTAL	\$57,687,765.70	\$407,402.96	\$3,835,032.33	\$3,538.10	\$61,933,739.09

Por lo tanto, considerando que el Reglamento de mérito establece que las cuentas por pagar que al cierre del ejercicio en revisión presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en el ejercicio anterior con una antigüedad mayor a un año deberán considerarse como ingresos no reportados, salvo que el partido demuestre la existencia de alguna excepción legal, en consecuencia, mediante oficio UF-DA/6444/12, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día se le solicitó lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2012 y la documentación que soportara dichas deudas, debidamente autorizadas por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del proveedor o acreedor, montos, concepto, fecha de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.
- En caso de que existieran pasivos que se hubieran pagado con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- Indicara las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito OFICIO PT/CONTESTACION/UF-DA/6444-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó las aclaraciones correspondientes así como diversa documentación soporte, entre las cuales se localizaron Balanzas de Comprobación de la Comisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos, Campañas Locales, así como de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer, de las cuales se observó que al 31 de diciembre de 2012 reportaron los siguientes saldos:

(...)

Impuestos por Pagar

De la revisión a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró las contribuciones retenidas y provisionadas en el ejercicio 2012, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	
			(A)	(B)	
Comisión Ejecutiva Nacional					
20301	Retención I.S.R.	598,766.70	6,420.00	38,305.41	630,652.11
20302	Retención I.V.A.	317,772.94	32,652.00	193,161.41	478,282.35
20303	I.S.R. Honorarios Asimilados	3,266,656.32	136,375.00	4,177,622.26	7,307,903.58
20305	I.S.P.T.	693,807.72	59,374.00	430,972.54	1,065,406.26
20360	ISR Honorarios Asim Cam/fe	1,234,072.19			1,234,072.19
Total CEN		6,111,075.87	234,821.00	4,840,061.62	10,716,316.49
Comités Directivos Estatales					
Aguascalientes					
20301	Retención I.S.R. Arrendamiento	8,677.50			8,677.50
20302	Retención I.V.A. Arrendamiento	8,677.50			8,677.50
Subtotal Aguascalientes		17,355.00			17,355.00
Baja California					
203001	Retención I.S.R.	39,457.04		11,423.42	50,880.46
203002	Retención I.V.A.	26,647.91		8,376.77	35,024.68
Subtotal Baja California		66,104.95		19,800.19	85,905.14
Baja California Sur					
203001	Retención I.S.R.	111,285.69			111,285.69
203002	Retención I.V.A.	75,104.88			75,104.88
203003	Retención I.S.R. Asimilables	37,423.23		30,180.58	67,603.81
Subtotal Baja California Sur		223,813.80		30,180.58	253,994.38
Campeche					
203001	Retención I.V.A.	431.04			431.04
203002	Retención I.S.R.	423.64			423.64
Subtotal Campeche		854.68			854.68
Chihuahua					
203003	Retención I.S.R. Asimilables	101,138.90			101,138.90
Subtotal Chihuahua		101,138.90			101,138.90
Coahuila					



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	
		(A)	(B)	(C)	D=(A+C-B)
203003	Retención I.S.R. Asimilables	23,960.00			23,960.00
Subtotal Coahuila		23,960.00			23,960.00
Colima					
203001	Retención I.S.R.	15,953.53		4,779.00	20,732.53
203002	Retención I.V.A.	18,083.03		5,097.10	23,180.13
203003	Retención I.S.R. Asimilables	157,840.35		79,287.30	237,127.65
Subtotal Colima		191,876.91		89,163.40	281,040.31
Durango					
20301	Retención I.S.R.	48,286.86		9,437.22	57,724.08
20302	Retención I.V.A.	50,766.60		9,958.88	60,725.48
Subtotal Durango		99,053.46		19,396.10	118,449.56
Guanajuato					
20301	Retención I.S.R.	82,025.42		37,841.07	119,866.49
20302	Retención I.V.A.	76,501.83		40,217.58	116,719.41
203003	Imptos. Locales	5,848.17	7,834.00	3,777.06	1,791.23
20303	Retención I.S.R. Honorarios	45,712.84		54,765.62	100,478.46
Subtotal Guanajuato		210,088.26	7,834.00	136,601.33	338,855.59
Guanajuato Campaña Local					
20301	Retención I.S.R.			3,538.10	3,538.10
Subtotal Guanajuato Campaña Local				3,538.10	3,538.10
Hidalgo					
203001	Retención I.S.R.	29,092.48			29,092.48
203002	Retención I.V.A.	20,110.00			20,110.00
203003	Retención I.S.R. Asimilables	1,762.39			1,762.39
Subtotal Hidalgo		50,964.87			50,964.87
Jalisco					
203001	Retención I.S.R.	28,220.56			28,220.56
203002	Retención I.V.A.	26,549.52			26,549.52
203003	Retención I.S.R. Asimilables	20,657.00			20,657.00
Subtotal Jalisco		75,427.08			75,427.08
Michoacán					
203001	Retención I.S.R.	963.15			963.15
203002	Retención I.V.A.	963.15			963.15
Subtotal Michoacán		1,926.30			1,926.30
Morelos					
203001	Retención I.S.R.	360.00			360.00
203002	Retención I.V.A.	360.00			360.00
Subtotal Morelos		720.00			720.00
Nuevo León					
203001	I.S.R. 10%	27,749.54			27,749.54
203002	I.V.A. 10%	27,228.82			27,228.82
Subtotal Nuevo León		54,978.36			54,978.36
Oaxaca					
20301	Retención I.S.R.	120,217.38		5,096.82	125,314.20
20302	Retención I.V.A.	13,120.94		5,436.64	18,557.58
20303	Retención I.S.R. Asimilables	-17,792.19			-17,792.19
Subtotal Oaxaca		115,546.13		10,533.46	126,079.59
Puebla					
20301	Retención 10% I.S.R.	990.00			990.00
20302	Retención I.S.R.	2,645.23			2,645.23
20303	Retención I.V.A.	990.00			990.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	
		(A)	(B)	(C)	D=(A+C-B)
Subtotal Puebla		4,625.23			4,625.23
Querétaro					
20301	Retención I.S.R.	61,326.33		15,439.80	76,766.13
20302	Retención I.V.A.	64,489.25		16,469.32	80,958.57
Subtotal Querétaro		125,815.58		31,909.12	157,724.70
Quintana Roo					
20301	Retención I.S.R.	25,760.00			25,760.00
20303	Retención I.S.R. Asimilables	88,774.00		57,442.00	146,216.00
Subtotal Quintana Roo		114,534.00		57,442.00	171,976.00
San Luis Potosí					
203001	Retención I.S.R. Renta	2,828.95			2,828.95
203002	Retención I.V.A. Renta	2,968.01			2,968.01
203005	Retención I.V.A. Fletes	39.87			39.87
Subtotal San Luis Potosí		5,836.83			5,836.83
Sonora					
203001	Retención I.S.R. Asimilables	-378.12			-378.12
203002	Retención I.S.R. Profesionales	-842.00			-842.00
203003	Retención I.S.R.	55,962.83			55,962.83
203004	Retención I.V.A.	13,529.12			13,529.12
Subtotal Sonora		68,271.83			68,271.83
Sinaloa					
20301	Retención I.S.R. Honorarios	13,961.80			13,961.80
20302	Retención I.V.A. Honorarios	13,312.40			13,312.40
20303	Retención I.S.R. Arrendamiento	13,210.80			13,210.80
20304	Retención I.V.A. Arrendamiento	13,469.84			13,469.84
20305	I.S.R. Retenido. Honorarios	41,087.18			41,087.18
Subtotal Sinaloa		95,042.02			95,042.02
Tabasco					
20301	Retención I.S.R.	-1,912.37			-1,912.37
20302	Retención I.V.A.	-3,408.37			-3,408.37
Subtotal Tabasco		-5,320.74			-5,320.74
Tamaulipas					
20301	Retención 10% I.S.R.	2,883.00			2,883.00
20302	Retención 10% I.V.A.	2,883.00			2,883.00
Subtotal Tamaulipas		5,766.00			5,766.00
Tlaxcala					
20301	Retención I.V.A. Fletes	752.00			752.00
20302	ISR Honorarios	2,105.00			2,105.00
20303	Retención 10% I.V.A.	2,105.00			2,105.00
Subtotal Tlaxcala		4,962.00			4,962.00
Veracruz					
20301	Retención I.V.A. Fletes	1,315.40			1,315.40
20302	ISR Honorarios	1,639.92			1,639.92
Subtotal Veracruz		2,955.32			2,955.32



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	
		(A)	(B)	(C)	D=(A+C-B)
Yucatán					
203001	Retención I.S.R.	605.26			605.26
203002	Retención I.V.A.	605.26			605.26
203003	Retención I.S.R. Asimilables	326.30			326.30
Subtotal Yucatán		1,536.82			1,536.82
Zacatecas					
20301	Retención I.S.R.	124,505.06			124,505.06
20302	Retención I.V.A.	9,105.70			9,105.70
203003	Retención I.S.R. Asimilables	95,056.00			95,056.00
Subtotal Zacatecas		228,666.76			228,666.76
Total Comisiones Ejecutivas Estatales		1,886,500.35	7,834.00	398,564.28	2,277,230.63
Fundación y Capacitación					
Formación Política					
203001	Retención I.S.R.	36,979.00		21,081.70	58,060.70
203002	Retención I.V.A.	38,694.00		22,481.30	61,175.30
Subtotal Formación Política		75,673.00		43,563.00	119,236.00
Capacitación					
203001	Retención I.S.R.	66,564.00		19,981.38	86,545.38
203002	Retención I.V.A.	69,504.00		21,310.58	90,814.58
Subtotal Capacitación		136,068.00		41,291.96	177,359.96
Total Formación Política y Capacitación		211,741.00		84,854.96	296,595.96
Seguridad Social					
20304	I.M.S.S.	23,091.15	253,537.70	67,566.38	-162,880.17
20307	Crédito infonavit	24,102.29	98,277.10	52,630.68	-21,544.13
20308	AFORE	24,729.17	97,554.26		-72,825.09
20309	2.5% Sobre Nómina	10,240.00	54,141.00		-43,901.00
20310	Incapac. Maternidad			3,820.20	3,820.20
20311	Ausencia S/ Permiso			169.33	169.33
2030601	Alianza por México	54,256.12			54,256.12
Total Seguridad Social		136,418.73	503,510.06	124,186.59	-242,904.74
Gran Total		8,345,735.95	746,165.06	5,447,667.45	13,047,238.34

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7151/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicito al partido presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de los pagos y enteros efectuados de las contribuciones correspondientes al ejercicio 2012, así como de ejercicios anteriores; en su caso, con el sello de las autoridades correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013, el partido dio contestación a una serie de aclaraciones; sin embargo respecto a este requerimiento no proporciono documentación ni realizó aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, el partido presentó con escrito PT/IFE/2da VUELTA 07/13 del 5 de septiembre de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, una nueva versión de balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, reportando los siguientes saldos:

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11 (A)	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
			PAGOS EFECTUADOS (B)	RETENCIONES DEL EJERCICIO (C)	31-dic-12 D=(A+C-B)
Comisión Ejecutiva Nacional					
20301	Retención I.S.R.	598,766.70	6,420.00	38,305.41	630,652.11
20302	Retención I.V.A.	317,772.94	32,652.00	193,161.41	478,282.35
20303	I.S.R. Honorarios Asimilados	3,266,656.32	136,375.00	4,177,622.26	7,307,903.58
20305	I.S.P.T.	693,807.72	59,374.00	430,972.54	1,065,406.26
20360	ISR Honorarios Asim Cam/fe	1,234,072.19		175,792.83	1,409,865.02
Total CEN		6,111,075.87	234,821.00	5,015,854.45	10,892,109.32
Comités Directivos Estatales					
Guanajuato Campaña Local					
20301	Retención I.S.R.			3,538.10	3,538.10
Subtotal Guanajuato Campaña Local				3,538.10	3,538.10
Total Comisiones Ejecutivas Estatales		1,886,500.35	7,834.00	398,564.28	2,277,230.63
Fundación y Capacitación					
Formación Política					
203001	Retención I.S.R.	36,979.00		21,081.70	58,060.70
203002	Retención I.V.A.	38,694.00		22,481.30	61,175.30



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	31-dic-12
					(A)
Subtotal Formación Política		75,673.00		43,563.00	119,236.00
Capacitación					
203001	Retención I.S.R.	66,564.00		19,981.38	86,545.38
203002	Retención I.V.A.	69,504.00		21,310.58	90,814.58
Subtotal Capacitación		136,068.00		41,291.96	177,359.96
Total Formación Política y Capacitación		211,741.00		84,854.96	296,595.96
Seguridad Social					
20304	I.M.S.S.	23,091.15	253,537.70	67,566.38	- 162,880.17
20307	Crédito infonavit	24,102.29	98,277.10	52,630.68	- 544.13
20308	AFORE	24,729.17	97,554.26		- 72,825.09
20309	2.5% Sobre Nómina	10,240.00	54,141.00		- 43,901.00
20310	Incapac. Maternidad			3,820.20	3,820.20
20311	Ausencia S/ Permiso			169.33	169.33
2030601	Alianza por México	54,256.12			54,256.12
Total Seguridad Social		136,418.73	503,510.06	124,186.59	- 242,904.74
Gran Total		8,345,735.95	746,165.06	5,623,460.28	13,223,031.17

Derivado de lo anterior y toda vez que el partido no exhibió ni proporcionó la documentación comprobatoria que demostrara haber realizado el entero y pago de la totalidad de las contribuciones señaladas en cuadro que antecede, por un importe de \$13,223,031.17, correspondientes al ejercicio 2012 y anteriores, la observación se consideró no subsanada.

Por lo tanto, este Consejo General considera dar vista al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las contribuciones no enteradas y pagadas.